



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13610

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 18 DE MARZO DE 2016****581147**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 059-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **581150**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0111-2016-MINAGRI.- Aprueban "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros Datos Físicos de Predios Rurales Inscritos" **581151**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 079-2016-MINCETUR.- Designan miembros del Comité Directivo del CITE Ayacucho **581159**

DEFENSA

R.S. N° 066-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de Teniente EP (R) a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado **581159**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 091-2016-EF/43.- Autorizan viaje de Viceministra de Hacienda a Colombia, en comisión de servicios **581161**

R.VM. N° 006-2016-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **581162**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 299-2015-MEM/DGE.- Otorgan a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el Proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente a Loreto **581162**

R.D. N° 331-2015-MEM/DGE.- Otorgan a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Ucayali **581163**

R.D. N° 336-2016-MEM/DGE.- Otorgan, a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Cajamarca **581164**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 050-2016-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano en acciones legales ante las autoridades jurisdiccionales de la República Italiana, para la recuperación de bienes u objetos culturales precolombinos peruanos que se encuentren de manera ilegal fuera del país **581165**

R.M. N° 0058-2016-JUS.- Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio **581166**

R.M. N° 0063-2016-JUS.- Designan Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado **581166**

PRODUCE

R.M. N° 105-2016-PRODUCE.- Designan miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu **581167**

R.M. N° 106-2016-PRODUCE.- Designan miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu **581167**

R.M. N° 107-2016-PRODUCE.- Designan miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes, en representación del ITP **581168**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0224/RE-2016.- Disponen publicar resumen de la Resolución 2262 (2016) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **581168**

SALUD

RR.MM. N°s. 181, 184 y 185-2016/MINSA.- Determinan al Gobierno Regional de La Libertad como entidad beneficiaria de transferencia de bienes y activos de diversos proyectos
581170

R.M. N° 188-2016/MINSA.- Dan por concluida designación de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este y la encargatura de funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este
581173

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 155, 156 y 157-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao
581174

RR.MM. N°s. 159 y 160-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor de Tasación de inmuebles afectados por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur"
581178

RR.VMs. N°s. 349, 367, 368, 369, 370 y 372-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Áncash, Huánuco, Cajamarca y Ayacucho
581180

R.VM. N° 366-2016-MTC/03.- Declaran extinguida autorización otorgada por R.VM. N° 623-2005-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF
581192

R.VM. N° 371-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a persona natural para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Saposa, departamento de San Martín
581193

R.D. N° 057-2016-MTC/12.- Otorgan a Aero Transporte S.A., la renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga
581194

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 058-2016-VIVIENDA.- Aprueban Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST", presentado por Tecno Fast S.A.C.
581197

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 055-2016-DV-PE.- Autorizan transferencias para financiar actividades y proyecto, a favor de diversas entidades ejecutoras
581198

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 188-2016/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza
581199

R.J. N° 190-2016/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia
581199

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 043-2016-OS/CD.- Disponen que el texto íntegro del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera, así como el listado de obligaciones y su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin
581200

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 100-2016-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2016
581201

R.J. N° 101-2016-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de febrero de 2016
581202

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 057-2016-OEFA/PCD.- Encargan funciones de responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia del OEFA
581203

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 060-00-0000003-SUNAT/6G0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad
581203

Res. N° 082-300000/2016-000072.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry
581203

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 031-2016-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de La Libertad, en adición a sus funciones como Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL
581204

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 120-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen la conclusión de proceso de redistribución de expedientes en la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuesto por Res. Adm. N° 081-2016-P-CSJLI-PJ
581206

Res. Adm. N° 308-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan al Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo como el órgano competente a nivel de todo el Distrito Judicial de Lima Sur para conocer acciones formuladas al amparo de la Convención sobre aspectos civiles de la sustracción de menores
581207

Res. Adm. N° 076-2016-P-CSJV/PJ.- Oficializan la realización de los Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla para el año 2016, en Materia Penal, Civil y Familia **581208**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0351.- Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **581209**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0206-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno por el partido político Todos Por el Perú **581209**

Res. N° 0207-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, presentada por el partido político Todos Por el Perú **581212**

Res. N° 0208-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Pasco del partido político Todos Por el Perú **581214**

Res. N° 0212-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa, presentada por el partido político Todos Por el Perú **581217**

Res. N° 0214-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Áncash, del partido político Todos Por el Perú **581219**

Res. N° 0218-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de San Martín, por el partido político Todos Por el Perú **581222**

Res. N° 0227-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha contra integrante de lista congresal presentada por la organización política Peruanos por el Cambio para el distrito electoral de Amazonas **581224**

Res. N° 0234-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Provincias presentada por el partido político Todos Por el Perú **581226**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1291-2016-MP-FN.- Encargan Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal **581227**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000073-2016-J/ONPE.- Designan Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesorios, a ciudadanos consignados en los anexos de la R.J. N° 000062-2016-J/ONPE, en el marco de las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2016 **581228**

R.J. N° 000074-2016-J/ONPE.- Aprueban las "Disposiciones e Instrucciones para Garantizar el Orden, la Seguridad y la Protección de la Libertad Personal durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares" **581229**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1032-2016.- Autorizan a El Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., el cierre de oficina de uso compartido con El Pacifico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ubicada en el departamento de Moquegua **581231**

Res. N° 1317-2016.- Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio el cierre de Oficina Especial ubicada en el departamento de Piura **581231**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 323-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica de Huancavelica (EPARDB) **581231**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 391-MDA.- Ordenanza que otorga el beneficio de formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el distrito **581232**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 004-2016-MDJM.- Aprueban el "Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual 2016" **581236**

D.A. N° 005-2016-MDJM.- Convocan a elecciones de Representantes de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, período 2016 - 2018 **581236**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 05-2016-MDLO.- Prorrogan vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido mediante Ordenanza N° 421-CDLO **581237**

D.A. N° 06-2016-MDLO.- Prorrogan fechas de vencimiento señaladas en los literales a) y c) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 424-CDLO **581238**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 005-2016-ALC/MSI.- Modifican Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en el distrito **581239**

D.A. N° 006-2016-ALC/MSI.- Aprueban Reglamento del Servicio del Complejo Deportivo Municipal **581239**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 003-2016-MDS.- Precisan descuento por el Pronto Pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 **581245**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 007-2016-MDCLR.- Aprueban Reglamento para la implementación del proceso de formulación del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad para el año fiscal 2017
581245

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Acuerdo N° 007-2016-MDP.- Declaran de interés la propuesta de iniciativa privada denominada "Condominio Residencial Las Terrazas"
581246

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2016-PCM

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, ha sido invitado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia y la Secretaría del Foro de Ministros de Ambiente de América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, para participar como panelista en el Segmento Ministerial en la "XX Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe", que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias – República de Colombia, del 28 al 31 de marzo de 2016;

Que, el Foro de Ministros de Ambiente de América Latina y el Caribe, se ha consolidado como una importante reunión para la región, representada al más alto nivel en materia ambiental, que permite alcanzar un amplio consenso sobre políticas ambientales y respuestas a nivel regional;

Que, la citada Reunión de Ministros es de gran trascendencia, teniendo en cuenta que se realiza con posterioridad a la reciente aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Séptimo Período de Sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el Mercurio (INC-7); dicha reunión también representa una oportunidad para la preparación en la definición de posiciones regionales, con miras a la segunda sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente del PNUMA, que se celebrará en el mes de mayo del presente año;

Que, el Ministro del Ambiente representará a nuestro país, participando en el Segmento Ministerial del Foro de Ministros de Ambiente de América Latina y el Caribe, para abordar temas de importancia para la región y buscar consenso en la promoción de políticas ambientales comunes; adicionalmente el Ministro del Ambiente participará como panelista del Panel de Cambio Climático,

SEPARATA ESPECIAL

AGRICULTURA
Y RIEGO

D.S.N° 002-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria
581101

CONTRALORIA
GENERAL

Res.N° 088-2016-CG.- Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional
581116

en el Segmento Ministerial, en el cual se abordará, entre otros, el tema sobre la cooperación regional en vías a la implementación de los compromisos bajo el Acuerdo de París (en particular, los incluidos en las Contribuciones Nacionales Determinadas (INDCs, por sus siglas en inglés);

Que, en tal sentido, y por ser de interés institucional y del país, la participación del Ministro del Ambiente en la mencionada reunión, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial; cuyos gastos, por concepto de pasajes y viáticos, serán cubiertos por el Gobierno de la República de Colombia y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión oficial, del señor MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Cartagena de Indias – República de Colombia, del 29 de marzo al 01 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos a la ciudad de Cartagena de Indias – República de Colombia, serán asumidos por el Gobierno de la República de Colombia y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA.

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora DIANA ÁLVAREZ - CALDERÓN GALLO, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 29 de marzo de 2016, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1357992-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros Datos Físicos de Predios Rurales Inscritos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0111-2016-MINAGRI

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 1395-2015-DIGNA/DG de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre aprobación de los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de las funciones específicas de este es “Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas”;

Que, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Negocios Agrarios es el órgano de línea encargado, entre otros, de promover y coordinar el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria;

Que, mediante el Oficio de Visto, la Dirección General de Negocios Agrarios, en base al Informe Nº 049-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/rdc, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, propone la aprobación de los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos”, conforme a los cuales los gobiernos regionales ejecutarán el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

Con el visto bueno de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Negocios Agrarios, de la Dirección General de Políticas Agrarias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los “LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS,

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, UBICACIÓN Y OTROS DATOS FÍSICOS DE PREDIOS RURALES INSCRITOS”, con el objeto de establecer un adecuado procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros Datos Físicos de Predios Rurales Inscritos, así como los Formatos Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Alcance

Los presentes Lineamientos son de alcance nacional y de observancia obligatoria por los gobiernos regionales a los que se ha efectivizado la transferencia de la función referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. También es de aplicación obligatoria por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en tanto no culmine la transferencia de la citada función a favor de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Lambayeque.

Artículo 3.- Disposiciones Generales

3.1 Autoridad Competente

La Dirección Regional Agraria o unidad orgánica de los gobiernos regionales a cargo de la ejecución de los procedimientos derivados del Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, en adelante el Ente de Formalización Regional, constituye la autoridad competente para emitir pronunciamiento administrativo en el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos.

3.2 Ámbito de Aplicación

El procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos, es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral.

El procedimiento es aplicable en los casos de:

a) Predios rurales de propiedades inscritas en posesión de sus propietarios, cuyas discrepancias en áreas, linderos y perímetros de sus planos inscritos con el nuevo levantamiento catastral, se encuentren fuera de los rangos de tolerancia. También procede su aplicación para la corrección de los “demás datos físicos” del predio inscrito que involucra la información contenida en el asiento de descripción del inmueble, tales como distrito, sector, caserío, sistema de referencia o datum, coordenadas UTM, sistema de medición o unidad de medida u otra información técnica que difiera de la obtenida en el nuevo levantamiento catastral.

b) Predios de propiedades inscritas, en posesión de sus propietarios que, adicionalmente a las discrepancias de sus planos en áreas, linderos o perímetros con el nuevo levantamiento catastral, se encuentren, a su vez, subdivididos por una infraestructura vial, de riego, drenaje u otra consolidada de uso público.

c) Predios de propiedades inscritas, cuyos planos discrepen del actual catastro en áreas linderos y perímetro, ocupadas total o parcialmente por uno o más poseedores que cumplan con los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio del predio, los mismos que pueden encontrarse o no subdivididos por infraestructura de riego, vial, drenaje u otra consolidada de uso público.

No procede su aplicación, en caso de:

- Predios o terrenos que formen parte del territorio de comunidades campesinas o nativas reconocidas.
- Predios que formen parte de una habilitación urbana o se ubiquen dentro de la zona de expansión urbana.
- Predios destinados al uso o dominio público o, que estén siendo utilizados en la prestación de servicios públicos.

- Predios ubicados dentro del ámbito de áreas naturales protegidas.

- Predios rústicos que formen parte de sitios arqueológicos y aquellos declarados como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Predios que formen parte de bosques de producción permanente.

- Tierras eriazas destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos o proyectos de irrigación o, que formen parte de tierras con aptitud agrícola del Estado reservadas a procesos de promoción a la inversión privada; y/o,

- Las tierras eriazas reservadas para fines de defensa nacional o para la administración y uso público de una entidad estatal.

- Tierras eriazas adjudicadas con la legislación anterior a la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, y las adjudicadas bajo el marco del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, cuyos contratos no hubieran sido objeto aún del procedimiento de evaluación respectivo.

Asimismo, no es aplicable el procedimiento de rectificación de áreas cuando implique afectar todo o parte de extensiones superficiales de predios colindantes, dado que dicho procedimiento sólo tiene por objeto dotar de información precisa a los predios inscritos que, como producto de una deficiente medición, georeferenciación, o en general, deficiente levantamiento de sus datos técnicos en un anterior levantamiento catastral, cuentan con datos físicos errados o discrepantes que deben ser corregidos

Artículo 4.- Disposiciones Específicas

El procedimiento de rectificación de áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización que ejecute el Ente de Formalización Regional, en virtud de las recomendaciones obrantes en el informe de pre evaluación y el informe de diagnóstico de la unidad territorial, debiendo adjuntarse el mosaico de propiedades inscritas sobre la base de los antecedentes registrales.

El informe que sustente su procedencia deberá pronunciarse respecto de la evaluación técnica y legal de la información obrante, tanto en los asientos de inscripción de los predios como en los títulos archivados, procedimiento que involucra la evaluación de las inscripciones de la partida matriz, sus independizaciones, y/o acumulaciones si las hubiera, a fin que sea contrastada con la información obtenida del nuevo levantamiento o actualización catastral.

En caso que el contraste o comparación de bases no pueda efectuarse debido a la inexistencia de planos en los títulos archivados o, existiendo, los planos no se encuentren expresados en coordenadas UTM o se trate de simples croquis, cuya información no sea factible de ser georeferenciada o replanteada, el informe que sustente la rectificación deberá pronunciarse respecto de la prevalencia la información obtenida del nuevo levantamiento catastral.

4.1 Programación y ejecución de actividades

En las nuevas unidades territoriales a ser trabajadas, el procedimiento de rectificación de áreas se ejecutará de manera simultánea al procedimiento masivo de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada.

Asimismo, el procedimiento que se ejecute respecto de la información contenida en las partidas de predios rústicos formalizados en virtud de los procedimientos contemplados por el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, y/o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, se efectuará de forma masiva, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial.

4.2 Diagnóstico físico legal

Las brigadas de campo del Ente de Formalización Regional a cargo del procedimiento, requieren previamente del informe de preevaluación, el informe de diagnóstico físico legal de la unidad territorial (diagnóstico, plano y mosaico de propiedades inscritas implementado en la base gráfica), que contiene la evaluación de los antecedentes registrales (títulos archivados de dominio y planos), que permitan efectuar y georeferenciar el cruce de las bases gráficas e información técnica procedente del nuevo levantamiento catastral.

4.3 Rangos de Tolerancia y sistemas de referencia

Para la aplicación del procedimiento de rectificación, el personal del Ente de Formalización Regional deberá tener en cuenta los porcentajes de tolerancias catastrales registrales permisibles regulados en la Directiva N° 01-2008-SNCP-CNC, aprobada por Resolución N° 003-2008-SNCP-CNC del 28 de agosto de 2008, expedida por la Presidencia del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial. En consecuencia, sólo se conformarán expedientes de rectificación de áreas si la diferencia de áreas es mayor al rango de tolerancia. A tal fin, se anexará al expediente la documentación técnica que sustente el cruce de información comparativo del plano levantado, con la información registral (planos, memorias descriptivas, títulos u otros documentos que obran en el título archivado).

El porcentaje de tolerancia se calculará en base a la información del área inscrita publicitada en la partida registral, contrastada con la información proveniente del nuevo levantamiento catastral.

Efectuada dicha evaluación, de detectarse que las diferencias de áreas existentes se encuentran dentro de los rangos de tolerancia registral y no afectan derechos de terceros, se solicitará a la oficina registral correspondiente la inscripción de la modificación del área del predio por prevalencia, remitiéndose para tal efecto el oficio respectivo con expresa constancia de no afectación de derechos de terceros, acompañado del certificado de información catastral.

El levantamiento de predios ubicados en selva, ceja de selva y en otros sectores donde aún no se haya efectuado el nuevo levantamiento catastral se ejecutará con el Datum oficial WGS 84.

De existir dentro de esta unidad territorial predios inscritos bajo el Datum PSAD 56, el procedimiento de rectificación incluirá la nueva ubicación georeferenciada en el Datum WGS 84. De este modo, la formalización y titulación de los predios se ejecutará en el mismo Datum, evitándose posibles superposiciones gráficas por el uso de distintos sistemas de referencia.

La rectificación de áreas en zonas en las que anteriormente ya se hubieran realizado acciones de levantamiento catastral y formalización con el Sistema PSAD 56, será ejecutada en el mismo sistema de referencia.

4.4 Verificación de linderos

La verificación de linderos de predios inscritos en zonas catastradas, deberá llevarse a cabo de manera previa a la elaboración de la información gráfica.

Dicho acto se efectuará con la participación del propietario o del tercero que se encuentre en posesión del predio y de los colindantes, quienes, conjuntamente con el verificador catastral del Ente de Formalización Regional suscribirán el acta de verificación de linderos, conforme al Formato N° 1 de esta Resolución.

De no encontrarse presente en la diligencia el propietario (o en su caso el posesionario) y/o los colindantes, se dejará constancia de este hecho en el acta, la cual deberá ser suscrita, por el verificador catastral y por una autoridad del lugar, con indicación de su nombre, documento nacional de identidad y cargo, prosiguiéndose con el trámite de rectificación de áreas.

4.5 Criterios utilizados para asignación de unidades catastrales.

La asignación de unidades catastrales de predios procedentes de la base gráfica alfanumérica producto del

levantamiento catastral efectuado por el extinto Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para el procedimiento de rectificación de áreas, se rige por los siguientes criterios.

a) Cuando el predio inscrito esté totalmente en posesión de su propietario o de un tercero poseedor, se utilizará la misma Unidad Catastral que figura en la Base Gráfica producto del levantamiento catastral.

b) Cuando el predio inscrito se encuentre fraccionado, por la posesión parcial o total de terceros poseedores que cumplan con los requisitos para la prescripción, se asignará al predio matriz una unidad catastral distinta a las asignadas a los predios resultantes del fraccionamiento que figuran en la base gráfica producto del levantamiento catastral, que serán ocultados transitoriamente en la base gráfica, en tanto culmine el procedimiento de rectificación del predio matriz.

c) Cuando el predio inscrito se encuentre afectado por una infraestructura vial, riego, drenaje u otro uso consolidado considerado como público, que subdivida el predio, se utilizarán las unidades catastrales asignadas a los predios resultantes de la subdivisión, que figuran en la Base Gráfica producto del levantamiento catastral, los cuales serán objeto de independización como consecuencia del procedimiento de rectificación de áreas.

Como consecuencia del fraccionamiento del predio matriz, al área ocupada por la infraestructura de uso público no se le asignará Unidad Catastral, estando configurado el derecho de propiedad por la sumatoria de las áreas de las secciones a independizar.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento en los casos de predios divididos por infraestructura consolidada se expedirá una resolución administrativa que apruebe la rectificación de áreas, así como la independización de las áreas resultantes de las desmembraciones de los predios involucrados.

4.6 Notificaciones y publicaciones

a) La notificación personal al titular registral a que hace referencia el artículo 82 del Reglamento, se efectuará en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad respectivo otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y tratándose de personas jurídicas, en el domicilio consignado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Esta notificación se efectuará mediante comunicación cursada por el Ente de Formalización Regional, la cual se adjuntará al Cartel de Publicación visado (sello y firma), según Formato N° 2 de la presente Resolución.

b) En caso no se pueda obtener el domicilio del titular u, obtenido, no pueda ser ubicado, bastará la notificación mediante carteles. En estos casos, el personal a cargo de la diligencia dejará constancia escrita de la imposibilidad, lo que en su caso se efectuará en el cargo del documento que contiene la comunicación (nombre y firma), de tal manera que quede debidamente justificada la notificación que se efectúe únicamente mediante carteles.

c) En los casos de predios inscritos que actualmente se encuentren con cargas y/o gravámenes, se deberá notificar de manera personal al o a los titulares de las mismas, mediante comunicación escrita cursada a los mismos, adjuntando al cartel según formato antes señalado. En tales supuestos, también es de aplicación lo previsto en los literales a) y b) precedentes.

d) Los carteles se publicarán en los respectivos predios, en un lugar visible al público del Local del Ente de Formalización Regional y en una de las instituciones representativas de la localidad donde se ubican dichos predios (municipalidad distrital, juzgado de paz, parroquia, o gobernaciones distritales, etc.). Los carteles permanecerán pegados por un plazo de quince (15) días hábiles. En caso el predio se ubique en dos o más distritos, los carteles deberán ser colocados en cada uno de ellos.

e) La publicación de Carteles deberá constar en Acta, según Formato N° 3 de la presente Resolución. Dicha Acta será levantada y suscrita por el personal autorizado

de la brigada de campo en el momento en que se procede al acto de publicación; esto es, al momento del pegado del cartel en lugar visible del predio y locales mencionados precedentemente. Adicionalmente, el acta deberá ser suscrita por un funcionario o servidor de la Institución donde se publique el cartel.

f) La publicación de los Carteles en una de las instituciones representativas de la localidad donde se ubica el predio, debe ser realizada por el personal de la brigada de campo; sin embargo, de mediar razón justificada, dicha diligencia podrá ser efectuada directamente por las mismas entidades mencionadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar al respectivo oficio dirigido a alguna de las autoridades antes signadas, el o los carteles de publicación debidamente suscritos por el responsable del Ente de Formalización Regional, así como el formato de Acta de Publicación, instruyéndose sobre su llenado en el tenor de la comunicación cursada.

g) En el mismo oficio se indicará que el rubro lugar y fecha de publicación del cartel deberá ser llenado al momento del pegado del mismo, con la fecha en que se lleve a cabo la diligencia; indicándose que el plazo máximo con que cuenta la entidad receptora para devolver el Acta de Publicación, debidamente llenada y suscrita, es de veinte (20) días calendario, contados desde el día hábil siguiente de producida la recepción del oficio.

h) Los carteles de publicación en el procedimiento de rectificación de un predio inscrito cuya matriz se encuentra subdividida por la existencia de una infraestructura vial (carretera, camino, trocha carrozable) o de riego (canal principal, secundario), drenaje (dren), quebrada, o de uso público consolidado, se efectuará considerando en el mismo cartel los predios producto de la subdivisión con los códigos de referencia catastral (unidades catastrales) asignadas en el nuevo levantamiento catastral, según el Formato N° 4 de esta Resolución.

i) El plazo para solicitar la corrección de la información publicada, o para formular oposición, es de veinte (20) días calendario siguientes al acto de publicación, computado desde el día hábil siguiente de producido el vencimiento de los quince (15) días hábiles en que tienen que permanecer publicados los carteles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Reglamento.

j) Efectuada la publicación de los carteles en los tres lugares mencionados (en el predio, Local del Ente de Formalización Regional y sede de alguna de las instituciones representativas del lugar), con vista a las actas de publicación de los carteles, se deberá determinar cuál de ellas fue la última realizada, siendo esta la que servirá de base para el cómputo del mencionado plazo de veinte (20) días calendario.

k) Las oposiciones o solicitudes de corrección que formulen los interesados podrán recepcionarse desde el día hábil siguiente de producida la publicación de los carteles. El procedimiento aplicable en caso de oposición se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Impugnaciones aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC; mientras se resuelve la oposición o pedido de corrección de datos se suspende el Procedimiento de Rectificación, hasta que la controversia quede resuelta de manera firme.

4.7 Criterios aplicables para el trámite de solicitudes de corrección u oposiciones

Para la tramitación de las solicitudes de corrección u oposiciones que formulen los interesados se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Tratándose de corrección de información publicada, referida a algún dato técnico, previa evaluación y sólo cuando la corrección implique la modificación de área, linderos o perímetros, se efectuará de oficio una verificación de campo; en cuyo caso, las notificaciones que se realicen se efectuarán en el caso del solicitante al domicilio consignado en su solicitud y, en el caso de los titulares de los predios afectados en forma personal.

El resultado de la evaluación de la solicitud de corrección será notificada de manera personal en el domicilio del solicitante de la corrección, así como de las personas que pudieran resultar afectadas.

b) La oposición se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Impugnaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, en lo que corresponda. Previa evaluación y sólo de considerarlo necesario, el Responsable del Ente de Formalización Regional, se podrá efectuar de oficio una diligencia de verificación de campo. La notificación al oponente se efectuará en el domicilio señalado en su escrito de oposición, y a los titulares de los predios afectados en forma personal, en sus domicilios señalados en sus documentos de identidad. En caso de no contar con información respecto del domicilio de los afectados o este resulte inubicable, bastará la notificación mediante carteles, dejando constancia de ello.

4.8 Constancia de no presentación de solicitud de corrección o interposición de oposición

Vencido el plazo de veinte (20) días calendario establecido por el artículo 83 del Reglamento y, en caso no se haya solicitado la corrección o interpuesto oposición al trámite de rectificación, el Responsable del Ente de Formalización Regional, solicitará a la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional, expida constancia escrita de ese hecho, la que se agregará al expediente, para la prosecución del trámite.

4.9 Expedición del informe técnico legal final

Previo a la expedición del instrumento de rectificación a que se refiere el artículo 84, y, en su caso, a la expedición de la Resolución a que se refiere el último párrafo del artículo 85, en ambos casos del Reglamento, los profesionales a cargo de la evaluación del expediente de rectificación de áreas, expedirán de manera conjunta un informe técnico legal final.

En el mencionado informe, el profesional técnico, luego de efectuar el análisis de la información obtenida en el levantamiento catastral y contrastarla con los planos y documentos que obran en los títulos archivados del Registro de Predios, deberá determinar si existen discrepancias en áreas mayores al porcentaje de tolerancia, pronunciándose, asimismo, sobre la ubicación o georeferenciación del predio inscrito o cualquier otro dato físico que requiera ser rectificado, modificado o precisado mediante el procedimiento de rectificación.

Por su parte, el abogado deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, determinando si se han ejecutado todas las etapas y actuaciones administrativas del procedimiento, que justifican la expedición del Instrumento de Rectificación o, tratándose de predios rurales afectados por infraestructura, deberá adjuntar el proyecto de resolución administrativa que disponga la rectificación e independizaciones a que hubiere lugar, en caso corresponda.

La Resolución administrativa que se expida que no ampare las oposiciones deberá disponer en todos los casos la expedición de los respectivos Instrumentos de Rectificación para su inscripción registral.

4.10 Expedición del Instrumento de Rectificación y trámite de inscripción

Con el informe final favorable, el responsable del Ente de Formalización Regional expedirá el Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural, cuya impresión se efectuará según Formatos Nos. 5 y 6, que forman parte de la presente Resolución.

El instrumento de formalización y el Certificado de información Catastral tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

4.11 Expedición de la resolución en caso de predios afectados por infraestructura

La Resolución a que se refiere el último párrafo del artículo 85 del Reglamento, deberá expedirse únicamente en los casos en los cuales se produzca el fraccionamiento del predio por la existencia de infraestructura consolidada

de uso público. Esta resolución será expedida por el Ente de Formalización Regional, y deberá estar debidamente motivada, con exposición resumida del cumplimiento de las etapas y actuaciones procedimentales y otros datos relevantes de los titulares y del predio, así como la presencia de la infraestructura física consolidada que origina el fraccionamiento o subdivisión. La parte resolutive de la resolución deberá aprobar la rectificación y disponer la independización de las áreas resultantes, así como la expedición del Instrumento de rectificación y los certificados de información catastral que correspondan.

Una vez expedida la resolución, se expedirán los Certificados de Información Catastral para cada uno de los predios producto del fraccionamiento o subdivisión, donde se detallen las unidades catastrales y se aprecie la infraestructura que formaba parte del predio matriz inscrito.

En este caso, no se asignará unidad catastral ni expedirá certificado de información catastral al área que comprende la infraestructura, consignándose únicamente la toponimia y simbología correspondiente.

4.12 Predios en selva y ceja de selva.

En Selva y Ceja de Selva, el procedimiento de Rectificación de los predios inscritos con clasificación de tierras por capacidad de uso mayor se realizará respetando dicha clasificación (aptitud forestal, de protección y agropecuaria), y la publicación del cartel se efectuará según Formato N° 7, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Los Certificados de Información Catastral que se acompañarán a los Instrumentos de Rectificación, contendrán los datos de las tierras de protección (X) y de aptitud forestal (F), para lo cual se utilizará el Formato N° 8, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Para la rectificación de áreas de predios de particulares inscritos sin clasificación de tierras ubicados en Selva o Ceja de Selva **no** se requerirá del estudio de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, salvo que conlleve efectuar el proceso de formalización mediante declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

El procedimiento para aprobar la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, se sujetará a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento.

4.13 Entrega de Instrumentos de Rectificación a propietarios

Una vez inscrita la rectificación en el Registro de Predios, el responsable del Ente de Formalización Regional programará la fecha de entrega a los propietarios de los respectivos Instrumentos de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural debidamente inscritos.

Este Instrumento no se entregará al propietario cuando se trate de rectificación de un predio matriz en el que existan áreas ocupadas por terceros poseedores en propiedad privada. En estos casos, el ingreso del Instrumento de Rectificación al Registro de Predios deberá efectuarse conjuntamente con la solicitud para la anotación preventiva del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a que se refiere el artículo 50 del Reglamento.

Artículo 5º.- Disposiciones Complementarias Finales

5.1 En los casos de notificación personal regulados en los presentes Lineamientos, de no obtenerse los datos exactos del domicilio o estos no puedan ser ubicados, se dejará constancia de este hecho en el expediente de rectificación, efectuándose únicamente la notificación mediante carteles que se pegarán en los predios involucrados.

5.2 Los datos correspondientes a predios inscritos formalizados por el extinto PETT o COFOPRI, podrán ser objeto del procedimiento de rectificación de áreas, siempre que medien los supuestos previstos en los presentes Lineamientos y las discrepancias de áreas superen



el límite de tolerancias permisibles. La actualización catastral para la rectificación no da origen a un cambio de la unidad catastral asignada durante el levantamiento catastral primigenio.

5.3 De advertirse que dos o más predios materia de rectificación estuvieran inscritos en una misma partida registral no obstante conformar físicamente predios separados, es decir, con solución de continuidad, se efectuara el procedimiento de rectificación por cuerda separada y se expedirán los instrumentos de rectificación y los certificados de información catastral solicitando la independización de los mismos al Registro de Predios, adjuntando los respectivos Instrumentos de Rectificación, así como los certificados de información catastral.

5.4 En los casos en que se determine la existencia de superposición gráfica entre las áreas y linderos de planos perimétricos o planos de trazado y lotización de posesiones informales formalizadas por COFOPRI con áreas de predios rurales ubicados en la periferia y circundantes a aquellos, se procederá de la siguiente forma:

5.4.1 Se efectuarán levantamientos catastrales considerando la información georeferenciada del plano perimétrico inscrito o las cabezas de manzanas, según corresponda, de las posesiones informales colindantes donde se ha advertido la superposición, a escala 1:1000, y en el mismo sistema (WGS84 o PSAD 56), utilizando en ambos casos la estación total para una mayor precisión.

5.4.2 De advertirse que el error está en la base gráfica rural, se levantará el plano del predio a escala 1:5,000 a efectos de proceder a su rectificación.

5.4.3 De advertirse que el error está en la base gráfica urbana, el Ente de Formalización Regional solicitará a la Oficina Zonal respectiva de COFOPRI, o a la autoridad competente la expedición del acto o resolución administrativa que apruebe las modificaciones del plano perimétrico y/o plano de trazado y lotización, según corresponda.

5.5 Si durante el levantamiento catastral se determina que sobre los predio existen títulos de propiedad otorgados por el Estado que no han accedido al Registro o existan en general títulos a los que se refiere el artículo 2018 del Código Civil, y la información contenida en los mismos sobre áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación u otros datos físicos no concuerdan con los datos resultantes del levantamiento catastral, se expedirá el título de saneamiento de propiedad rural registrado, el cual deberá contener los datos físicos correctos concordante con la información obtenida del nuevo levantamiento catastral, sin requerirse de la ejecución del procedimiento de rectificación de áreas.

5.6 Tratándose de predios que cuentan con títulos de propiedad no inscritos, a los que se hace referencia en el numeral 5.5 precedente, que se encuentran afectados por la presencia de infraestructura vial, de riego, drenaje u otros usos públicos consolidada, se expedirán los respectivos títulos de saneamiento y certificados de información catastral respecto de cada uno de los predios resultantes, con exclusión del área afectada por la infraestructura, sin requerirse la conformación del expediente de rectificación de áreas.

5.7 Los procedimientos de rectificación de áreas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, forman parte de las actuaciones de catastro y formalización a cargo de los Gobiernos Regionales y se ejecutan por unidades territoriales, de oficio y de manera simultánea con los demás predios inscritos que observen discrepancias con el levantamiento catastral realizado.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

LOGO GOBIERNO REGIONAL
FORMATO N° 1
ACTA DE VERIFICACIÓN DE LINDEROS

Ente de Formalización Regional de _____

Referencia: Expediente :
Notificación:

A los días del mes de del año 20....., siendo las Horas, en el predio signado con Unidad Catastral N°, ubicado en la localidad de, distrito de, provincia de del departamento de, encontrándose presente el propietario o su representante legal, colindantes, autoridades (de ser posible) y otros, cuyos datos se detallan:

Table with 3 columns: Nombre y Apellidos, Documento de Identidad, Condición. Multiple rows for listing participants.

Se dio inicio a la verificación de linderos del predio (*):
Nombre del Titular (propietario):
N° U.C.: Área Inscrita :
Se deja constancia que el predio materia de verificación de linderos tienen las siguientes colindancias:
Norte: Colinda con :
Sur : Colinda con :
Este : Colinda con :
Oeste: Colinda con :
Observaciones

.....(*) La información que se consigna debe ser concordante con la que aparece en los Registros Públicos.
Con lo que se concluye la diligencia siendo las horas, del día, del mes de del año 20, firmando la presente Acta los participantes, en señal de conformidad.

Titular o Representante Legal
Nombre:
DNI:
Ingeniero o Técnico de Campo
Nombre:
DNI:

Colindante
Nombre:
DNI:
Ingeniero o Técnico de Campo
Nombre:
DNI:

Colindante
Nombre:
DNI:
Ingeniero o Técnico de Campo
Nombre:
DNI:

Colindante
Nombre:
DNI:
Ingeniero o Técnico de Campo
Nombre:
DNI:

Colindante
Nombre:
DNI:
Ingeniero o Técnico de Campo
Nombre:
DNI:

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

FORMATO Nº 2
NOTIFICACIÓN POR CARTEL
(Matrices)

El Ente de Formalización Regional del Gobierno Regional de _____ de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, cumple con informar al público en general que ha efectuado el Levantamiento Catastral con la finalidad de proceder a rectificar el área, linderos, medidas perimétricas, ubicación y demás datos físicos del predio con los siguientes datos:

DATOS DE LOS TITULARES DE LA PROPIEDAD

APellidos y Nombres:
.....

CONDICIÓN:
.....

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

BASE GRÁFICA EN COORDENADAS

DATOS DEL PREDIO

CUC(*):
COD. REF. CATASTRAL:
ESCALA IMPRESIÓN:
ESCALA DE LEVANTAMIENTO:
AREA_ha:
PERÍMETRO _m:
CENTROIDE _E:
CENTROIDE _N:
Departamento:
Provincia:
Distrito:
Sector:
Caserío:
Valle:
Nombre del predio:
MÉTODO_LEVANTAMIENTO:
MÉTODO_CÁLCULO_ÁREA:
Datum Horizontal:

DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD

TOMO: FOLIO:
ASIENTO:
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR:
FICHA/PARTIDA REGISTRAL:
FECHA DE INSCRIPCIÓN:
OFICINA REGISTRAL:
SEDE REGISTRAL:

De no presentarse oposición alguna durante los veinte (20) días calendario siguientes computados a partir de la fecha de la última publicación del presente Cartel, se tendrá por expresada la conformidad de los titulares, respecto a la rectificación efectuada, y se procederá a su inscripción automática en la Oficina Registral correspondiente.

Lugar y Fecha de Publicación

Firma y Sello del Ente de Formalización Regional

(* La asignación de Código Único Catastral (CUC) se efectuará en coordinación con el Sistema Nacional Integrado de Catastro

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

FORMATO Nº 3
ACTA DE PUBLICACIÓN

- Levantada en la Sede del Ente de Formalización Regional de.....
- Levantada en el predio
- Levantada en otra institución

En la ciudad de a los días del mes de de 20, siendo las horas y minutos, se procedió al acto de publicación del cartel de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, relacionado al (los) predios cuyos datos aparecen en el listado adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Acta.

Intervienen en la presente diligencia don/doña(*)
....., quien se compromete a que el cartel

permanezca pegado en el lugar visible de la Entidad por el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha.

en su condición de
..... quien(es) da(n) fe de dicho acto.

Se efectúa la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, que Establece el Régimen Temporal y Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, de lo cual se deja constancia mediante la suscripción de la presente Acta.

Nombres y Apellidos Documento de Identidad Firma y Sello

Nombres y Apellidos Documento de Identidad Firma y Sello

(* Cuando la publicación se efectúe a través de las entidades a solicitud del Ente de Formalización Regional, el Acta deberá ser suscrita por el funcionario de mayor jerarquía de las mismas.

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

**FORMATO Nº 4
NOTIFICACIÓN POR CARTEL
(Matriz subdividida por infraestructura)**

El Ente de Formalización Regional del Gobierno Regional de _____ de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, cumple con informar al público en general que ha efectuado el Levantamiento Catastral con la finalidad de proceder a rectificar el área, linderos, medidas perimétricas, ubicación y demás datos físicos del predio con los siguientes datos:

DATOS DE LOS TITULARES DE LA PROPIEDAD

DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD	
TOMO:	FOLIO: ASIENTO:
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR:	
FICHA/PARTIDA REGISTRAL:	FECHA DE INSCRIPCIÓN:
OFICINA REGISTRAL:	SEDE REGISTRAL:

APELLIDOS Y NOMBRES:
.....

CONDICIÓN:
.....

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

DATOS DEL PREDIO
CUC(*):
COD. REF. CATASTRAL:
ESCALA IMPRESIÓN:
ESCALA DE LEVANTAMIENTO:
AREA_ha:
PERIMETRO_m:
CENTROIDE_E:
CENTROIDE_N:
Departamento:
Provincia:
Distrito:
Sector:
Caserío:
Valle:
Nombre del predio:
METODO_LEVANTAMIENTO:
MÉTODO_CÁLCULO_ÁREA:
Datum Horizontal:

DATOS DEL PREDIO
CUC(*):
COD. REF. CATASTRAL:
ESCALA IMPRESIÓN:
ESCALA DE LEVANTAMIENTO:
AREA_ha:
PERIMETRO_m:
CENTROIDE_E:
CENTROIDE_N:
Departamento:
Provincia:
Distrito:
Sector:
Caserío:
Valle:
Nombre del predio:
METODO_LEVANTAMIENTO:
MÉTODO_CÁLCULO_ÁREA:
Datum Horizontal:

BASE GRÁFICA EN COORDENADAS

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA (ha):

De no presentarse oposición alguna durante los veinte (20) días calendario siguientes computados a partir de la fecha de la última publicación del presente Cartel, se tendrá por expresada la conformidad de los titulares, respecto a la rectificación efectuada, y se procederá a su inscripción automática en la Oficina Registral correspondiente.

Lugar y Fecha de Publicación

Firma y Sello del Ente de Formalización Regional

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

**FORMATO Nº 5
INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN
DE ÁREAS, LINDEROS Y/O MEDIDAS
PERIMÉTRICAS DE PREDIO RURAL
INSCRITO**

El Gobierno Regional, representado por su Gobernador Regional, don _____, Identificado con D.N.I. Nº _____, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, otorga el presente INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN a favor de:

Nota: Puede ser utilizado tanto para personas naturales como persona jurídica; en el primer caso, debe indicarse el número de documento de identidad y estado civil; en el segundo, la razón social y el número de partida registral donde figura inscrita.

PRIMERO

El Gobierno Regional de _____, ha concluido el procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas y demás datos físicos, regulado en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, determinando que el predio rural inscrito en la Partida Electrónica Nº _____ del Registro de Predios a cargo de la SUNARP, tiene las características físicas que se indican a continuación y que constan en el certificado de información catastral que como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento.

Código de Referencia Catastral Nº

Área ha(s) m2
 Perímetro
 Centroide E
 Centroide
 Ubicación:/...../...../...../.....
 Sector Valle Distrito Provincia Departamento

SEGUNDO

El presente instrumento de formalización, tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios a cargo de la SUNARP.

Dado en a los del mes de
 de dos mil

Ente de Formalización Regional de:

Firma y sello

INSCRITA LA RECTIFICACIÓN EN LA PARTIDA Nº
 DEL REGISTRO DE PREDIOS.

Sello y Firma del Registrador

(* La asignación de Código Único Catastral (CUC) se efectuará en coordinación con el Sistema Nacional Integrado de Catastro



FORMATO Nº 6
INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIO RURAL INSCRITO DIVIDIDO POR INFRAESTRUCTURA CONSOLIDADA

El Gobierno Regional, representado por su Gobernador Regional, don, identificado con D.N.I. Nº., en el marco del Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, otorga el presente INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN a favor de:

Nota: Puede ser utilizado tanto para personas naturales como persona jurídica; en el primer caso, debe indicarse el número de documento de identidad y estado civil; en el segundo, la razón social y el número de partida registral donde figura inscrita.

A quien en adelante se le(s) denominará EL(LA) (LOS) Titular (ES), en los términos siguientes:

PRIMERO

El Gobierno Regional de, ha concluido el procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas y demás datos físicos, regulado en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, determinando que el predio rural inscrito en la Partida Electrónica Nº del Registro de Predios a cargo de la SUNARP, se encuentra subdividido por la presencia de una infraestructura consolidada, dando origen a los predios cuyas características físicas se indican a continuación y constan en los certificados de información catastral que en calidad de Anexos, forman parte integrante del presente Instrumento.

Distrito: Provincia Departamento Valle

Código de Referencia Catastral	Área (ha)	Perímetro (M)	Centroide Este	Centroide Norte

SEGUNDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, mediante Resolución de fecha se ha dispuesto la independización de los predios descritos en la cláusula anterior.

TERCERO

El presente instrumento de formalización, tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios a cargo de la SUNARP.

Dado en a los del mes de de dos mil

Ente de Formalización Regional de:
 Firma y sello

INSCRITA LA RECTIFICACIÓN EN LA PARTIDA Nº DEL REGISTRO DE PREDIOS.

Sello y Firma del Registrador

(*) La asignación de Código Único Catastral (CUC) se efectuará en coordinación con el Sistema Nacional Integrado de Catastro



FORMATO Nº 7
NOTIFICACIÓN POR CARTEL
(Predios individuales de Selva o Ceja de Selva)

El Ente de Formalización Regional del Gobierno Regional de de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, cumple con informar al público en general que ha efectuado el Levantamiento Catastral con la finalidad de proceder a rectificar el área, linderos, medidas perimétricas, ubicación y demás datos físicos del siguiente predio:

DATOS DE LOS TITULARES DE LA PROPIEDAD

APELLIDOS Y NOMBRES:
 CONDICIÓN:

DATOS DEL PREDIO
 CUC(*):
 COD. REF. CATASTRAL:
 ESCALA IMPRESION:
 ESCALA LEVANTAMIENTO:
 AREA ha:
 PERIMETRO m:
 CENTROIDE E:
 CENTROIDE N:
 Departamento:
 Provincia:
 Distrito:
 Sector:
 Caserío:
 Valle:
 Nombre del predio:
 METODO LEVANTAMIENTO:
 METODO CALCULO AREA:
 Datum Horizontal:

DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD
 TOMO:
 FOLIO:
 ASIENTO:
 FICHA/PARTIDA REGISTRAL:
 UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR:
 FECHA DE INSCRIPCIÓN:
 OFICINA REGISTRAL:
 SEDE REGISTRAL:
 ÁREA TITULADA(A-C- P):
 ÁREA DE APTITUD FORESTAL (F):
 ÁREA DE PROTECCIÓN (X) :

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA



Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento- DS 032-2008-VIVIENDA de no presentarse oposición alguna durante os veinte (20) días calendario siguientes computados a partir de la fecha de la última publicación del presente Cartel, se tendrá por expresada la conformidad de los titulares, respecto a la rectificación efectuada, y se procederá a su inscripción automática en la Oficina Registral correspondiente.

Lugar y Fecha de Publicación Firma y Sello del Ente de Formalización Regional

(*) La asignación de Código Único Catastral (CUC) se efectuará en coordinación con el Sistema Nacional Integrado de Catastro

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

FORMATO Nº 8
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN
CATASTRAL
RECTIFICACIÓN DE MATRIZ

BASE GRÁFICA EN COORDENADAS

CONDICIÓN: PROPIETARIO

Apellidos y Nombres:

DATOS DEL PREDIO

CUC(*):
COD. REF. CATASTRAL:
ESCALA IMPRESIÓN:
ESCALA LEVANTAMIENTO:
AREA _ha:
PERÍMETRO _m:
CENTROIDE _E:
CENTROIDE _N:
Departamento:
Provincia:
Distrito:
Sector:
Caserío:
Valle:
Nombre del predio:
METODO_LEVANTAMIENTO:
MÉTODO_CÁLCULO_ÁREA:
Datum Horizontal:

ÁREA TITULADA(A-C- P):

ÁREA DE APTITUD FORESTAL (F):

ÁREA DE PROTECCIÓN (X) :

Primera Disposición Complementaria
Final del Reglamento D.S. Nº
032-2008-VIVIENDA

FECHA: _____

PROFESIONAL RESPONSABLE

RESPONSABLE DEL ENTE DE
FORMALIZACIÓN REGIONAL

LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL (CUC) SE IMPLEMENTARÁ EN
COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO

1356268-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Designan miembros del Comité Directivo
del CITE Ayacucho**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 079-2016-MINCETUR

Isidro, 14 de marzo de 2016

Visto, el Memorándum Nº 266-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 382-2015-MINCETUR, de fecha 23 de diciembre de 2015, se creó el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo – CITE Ayacucho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con sede en el departamento de Ayacucho;

Que, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, los CITE

de carácter público cuentan con entre otros, con un Comité Directivo;

Que, conforme al artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 382-2015-MINCETUR, se establece que la Presidencia del Comité Directivo del CITE Ayacucho lo ejerce un representante del MINCETUR; además, de establecer las entidades e instituciones que lo integran;

Que, conforme al Visto, las entidades que conforman el citado Comité Directivo han remitido información sobre la designación de sus representantes, por lo que resulta necesario emitir la resolución que formalice dichas designaciones;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2015-MINCETUR y la Resolución Ministerial Nº 382-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo – CITE Ayacucho a los representantes de las siguientes instituciones:

- Por el MINCETUR

Representante Titular : Sr. Christian Mendoza Aranda
Representante Alterno : Sr. Alberto Enrique Espinola Mariños

- Por PROMPERÚ

Representante Titular : Sr. Smith Pariona Medina
Representante Alterno : Sra. Sonia Salvatierra Chuchón

- Por el Gobierno Local

Representante Titular : Sr. Gilmer García Gómez
Representante Alterno : Sra. Lourdes Deyanira Palacios Peña

- Por el Sector Artesanal de Ayacucho

Representante Titular : Sr. Aparicio Carrión Jaulis
Representante Alterno : Sr. Adolfo Ascarza del Pino

- Por el Sector Turismo de Ayacucho

Representante Titular : Sr. Fabián Aguilar Huamán
Representante Alterno : Sr. Alejandro Mancilla Allpaca

Artículo 2.- El referido Comité Directivo procederá a su instalación y a la adopción de las acciones necesarias, para la puesta en funcionamiento del CITE Ayacucho, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, prestará el apoyo que resulte pertinente para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1356368-1

DEFENSA

**Autorizan viaje de Teniente EP (R) a EE.UU.
para recibir tratamiento médico altamente
especializado**

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 066-2016-DE/EP

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 004 AA-6.a.4/15.00 del 04 de marzo de 2016, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 0034 S-1.a/5-5 de fecha 28 de enero de 2013, se resolvió con eficacia anticipada, pasar a la Situación Militar de Retiro, con fecha 28 de diciembre de 2012, al Tte Cab Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, por la causal de Incapacidad Psicosomática – INAPTO, para el servicio activo, declarándose este hecho como ocurrido en “ACCIÓN DE ARMAS” al haber transcurrido más de dos años de tratamiento médico y presentar el siguiente diagnóstico: amputación traumática supracondílea de miembro inferior izquierdo, fractura expuesta III-A de rótula derecha, ruptura de tendón patelar derecho con defecto tendinoso derecho, cicatriz de auto injerto dermo-epidérmico parcial en rodilla derecha, lesión del nervio ciático poplíteo derecho;

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2014-DE/ de fecha 22 de febrero de 2014, se autorizó el viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado al Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA para que asista a su tratamiento médico programado en el NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS, Washington D.C., EUA, por el periodo comprendido del 25 de febrero de 2014 al 23 de marzo de 2014, periodo durante el cual fue sometido a terapia física y se le dio mantenimiento a la prótesis transfemorales de miembro inferior izquierdo con rodilla inteligente que porta desde el año 2012;

Que, con Oficio N° 162 AA-11/5/15.00 de fecha 27 de febrero de 2016, el Director General del Hospital Militar Central (HMC) remite el legajo de evacuación internacional del Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, formulado por el Servicio de Rehabilitación del HMC, conteniendo el Acta de Junta Médica Interasidantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de febrero de 2016, el Informe Médico del 25 de febrero de 2016, el resumen de Historia Clínica del 25 de febrero de 2016 y el Peritaje Médico Legal del 27 de febrero de 2016;

Que, mediante Fax N° 031/AGREMIL/SELOG de fecha 29 de febrero de 2016, el General de División Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, comunica al Comandante General del Comando de Salud del Ejército, que mediante Carta del 29 de febrero de 2016 el NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS ha programado la cita del Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA para el día 21 de marzo de 2016, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América;

Que, con el documento del visto, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la evacuación internacional para tratamiento médico altamente especializado del Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, para que asista a su cita médica programada en el NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, por el periodo comprendido del 21 de marzo de 2016 al 20 de abril de 2016, a fin que se proceda a su reevaluación y al mantenimiento de la prótesis transfemorales de miembro inferior izquierdo con rodilla inteligente que porta;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, así como el horario en que ha sido programada la cita médica del Oficial antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del tratamiento médico, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 003-Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre

de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que el artículo 15° del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el Personal Militar en Situación de disponibilidad o retiro cuya lesión o afección ha sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia del Servicio, y cuyo estado de salud requiera necesariamente Tratamiento Médico Altamente Especializado, podrá ser evacuado al extranjero, sujeto a la disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad.

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, prescribe que los Órganos Competentes, Organismos descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viaje del personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo precedente, para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de Enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo recomendado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CORDOVA, identificado con DNI N° 41225073, al NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, a fin que se proceda a su reevaluación y al mantenimiento de la prótesis transfemorales de miembro inferior izquierdo con rodilla inteligente que porta, por el periodo comprendido del 21 de marzo de 2016 al 20 de abril de 2016, y autorizar su salida del país el 20 de marzo de 2016 y su retorno al mismo el 21 de abril de 2016.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de acuerdo a los conceptos siguientes:

(1) Compensación Económica por Servicio en el Extranjero

Paciente:	
Teniente EP (R) Carlos Enrique FELIPA CÓRDOVA	
US\$ 4,812.54/31 x 11 días (21 al 31 Mar 16)	US\$ 1,707.68
US\$ 4,812.54/30 x 20 días (01 al 20 Abr 16)	US\$ 3,208.36

	US\$ 4,916.04

(2) Pasajes Aéreos
US\$ 2,112.50 X 1 persona US\$ 2,112.50

TOTAL A PAGAR US\$ 7,028.54
(SIETE MIL VEINTIOCHO Y 54/100 DÓLARES AMERICANOS)

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por Comisión de Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2004 y la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo precedente, para el Año Fiscal 2016; con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 7º.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento médico altamente especializado.

Artículo 8º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1357992-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Viceministra de Hacienda a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2016-EF/43

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-008-16 de fecha 27 de enero de 2016, la Presidencia Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) convoca al señor Ministro de Economía y Finanzas a la XXVI Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 5 de abril de 2016;

Que, el objetivo del FLAR es apoyar la balanza de pagos de los países miembros otorgando créditos o garantizando préstamos a terceros y mejorando las condiciones de inversión de las reservas internacionales efectuadas por los países;

Que, el señor Ministro de Economía y Finanzas, por temas propios de su Agenda no podrá asistir a la mencionada reunión; por lo que ha estimado pertinente que la señora Rossana Carla Polastri Clark, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en su representación;

Que, el literal f) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Rossana Carla Polastri Clark, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en la citada reunión, en representación del señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora Rossana Carla Polastri Clark, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 4 al 6 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 2,020.46
Viáticos (1 + 1 día) : US \$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1357991-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2016-EF/15.01

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 411-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2016;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de marzo de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
181	452	412	2 415

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1357656-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el Proyecto “Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali”, correspondiente a Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 299-2015-MEM/DGE

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 65353114, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto: “Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali”, correspondiente a Loreto, presentada por ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de Lima y Callao, Oficina de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° GG-586-2014-ADINELSA, ingresado con registro N° 2432898 el 19 de setiembre de 2014, ADINELSA solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el área del proyecto “Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali”, correspondiente a Loreto, que comprende las zonas detalladas en el cuadro referido en el artículo 2 de la presente Resolución;

Que, ADINELSA ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 046-2012-EM/DGE, de fecha 27 de febrero de 2012, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 620-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto “Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali”, correspondiente a Loreto, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Escala: Indicada)
1	11 de Noviembre	Loreto	Maynas	Belén	Folios 81-84
2	Lupuna II zona	Loreto	Maynas	Belén	Folios 81-84
3	Centro Unión Lupuna	Loreto	Maynas	Belén	Folios 81-84
4	Cañaverall	Loreto	Maynas	Belén	Folios 81-84
5	Gallito I y II	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
6	Timareo I y II	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
7	Aucayo III	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
8	Aucayo II	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
9	Aucayo I	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
10	Libertad	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
11	Unión Quebrada	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
12	Panguana II zona	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
13	Yanayacu	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
14	Independiente	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
15	Centro Industrial	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
16	Panguana I zona	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
17	Pihuicho Isla	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
18	Santa Rosa de Muyuy	Loreto	Maynas	Belén	Folios 81-84
19	Dos de Mayo de Muyuy	Loreto	Maynas	Belén	Folios 81-84
20	Centro América	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
21	Tapirillo	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
22	Punga	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Folios 81-84
23	Fátima	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
24	Santa Victoria	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
25	Timicuro I zona	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
26	Timicuro Grande	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
27	Manco Capac II	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
28	Manco Capac I	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
29	San Luis	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
30	Santa Teresa	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
31	Iquique	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
32	Santa Rosa	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
33	Pucallpa	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
34	Santa Isabel	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
35	San Pedro de Manati	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
36	Yanamono II zona	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
37	Yanamono I zona	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
38	Villa María	Loreto	Maynas	Indiana	Folios 81-84
39	Santa Rosa Antequera	Loreto	Ramón Castilla	Yavari	Folios 81-84
40	Nuevo Jerusalén	Loreto	Ramón Castilla	Yavari	Folios 81-84

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 047-2014 a suscribirse con ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 047-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo

31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1348274-1

Otorgan a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto “Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali”, correspondiente al departamento de Ucayali

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 331-2015-MEM/DGE**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 65353214, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto: “Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali”, correspondiente a Ucayali, presentada por ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de Lima y Callao, Oficina de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento N° GG-592-2014-ADINELSA, ingresado con registro N° 2433166 el 22 de setiembre de 2014, complementado con el documento N° GG-657-2014-ADINELSA, ingresado con registro N° 2449859 el 17 de noviembre de 2014, ADINELSA solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el área del proyecto “Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali”, correspondiente al departamento de Ucayali, que comprende las zonas detalladas en el cuadro referido en el artículo 2 de la presente Resolución;

Que, ADINELSA ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 046-2012-EM/DGE, de fecha 27 de febrero de 2012, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 653-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación

de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Ucayali, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Escala: Indicada)
1	Señor de los Milagros	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Folios 81-84
2	Santa Fe de Inumpuya	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Folios 81-84
3	Sol Naciente	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Folios 81-84
4	Santa Elisa	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Folios 81-84
5	Vargas-Primavera-Jerusalén	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria / Masisea	Folios 81-84
6	Nuevo Paraíso	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Folios 81-84
7	Nueva Providencia	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Folios 81-84
8	Charasmana	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Folios 81-84
9	San Pedro	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	Folios 81-84
10	7 de Junio	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	Folios 81-84
11	Unión Progreso	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena	Folios 81-84
12	Nuevo 3 de Mayo-Abujao-Agua Negra	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria/ Masisea	Folios 81-84
13	Leoncio Prado	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	Folios 81-84
14	Nueva Esperanza de Panaillo	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	Folios 81-84
15	Santa Elena	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
16	Tacshitea	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
17	Capsinay	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
18	San Francisco de Asís	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
19	Chancay	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
20	Villa Esther y Bélgica	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
21	Nueva Palestina	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
22	Nueva Betania	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
23	Miraflores	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
24	Santo Domingo de Mashangay y Éxito	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
25	Santa Teresa de Shinuya	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
26	Isla Progreso	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
27	Santa Carmela de Mashangay	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Folios 81-84
28	Mariscal Castilla	Loreto	Ucayali	Padre Márquez	Folios 81-84
29	Tiruntán	Loreto	Ucayali	Padre Márquez	Folios 81-84

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 050-2014 a suscribirse con ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 050-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo

31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1348277-1

Otorgan, a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 336-2015-MEM/DGE**

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 65353014, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto: "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Cajamarca, presentada por ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento N° GG-593-2014-ADINELSA, ingresado con registro N° 2433162 el 22 de setiembre de 2014, complementado con los documentos N° GG-664-2014-ADINELSA, ingresado con registro N° 2450949 el 20 de noviembre de 2014, y N° GG-700-2014-ADINELSA, ingresado con registro N° 2457999 el 17 de diciembre de 2014, ADINELSA solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el área del proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Cajamarca, que comprende las zonas detalladas en el cuadro referido en el artículo 2 de la presente Resolución;

Que, ADINELSA ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 046-2012-EM/DGE, de fecha 27 de febrero de 2012, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 613-2015-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministros en el proyecto "Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa-PER/98/G31 (4200 Sistemas Fotovoltaicos), ubicados en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Pasco y Ucayali", correspondiente al departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución Directoral y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, detalladas en orden alfabético, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Esc.: Indicada)
1	Algarrobal	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa / Bellavista	Folios 81-87
2	Alto Bolognesi	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
3	Alto Ihuamaca	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
4	Alto Potrellillo	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
5	Bajo Ihuamaca	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
6	Buenos Aires	Cajamarca / Amazonas	Jaén/Bagua	Santa Rosa / Aramango	Folios 81-87
7	Chuyayacu	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
8	El Palmal	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
9	El Sauce	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
10	Francisco Bolognesi	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
11	Huaranguillo	Cajamarca	Jaén	San José del Alto	Folios 81-87
12	Juan Albacete	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
13	La Hacienda	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
14	La Palma	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio / Namballe	Folios 81-87
15	La Primavera	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
16	La Totorá	Cajamarca	San Ignacio	Huarango	Folios 81-87
17	La Tuna	Cajamarca	Jaén	San José del Alto	Folios 81-87
18	Las Chontas	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
19	Los Lirios	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
20	Los Naranjos I	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
21	Los Naranjos II	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
22	Lucero del Oriente	Cajamarca	San Ignacio	San José de Lourdes	Folios 81-87
23	Miraflores	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
24	Misa Cantora	Cajamarca	San Ignacio	San José de Lourdes	Folio 147
25	Mora Chica	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio / Namballe	Folios 81-87
26	Nazareth de la Cumbre	Cajamarca	San Ignacio	San José de Lourdes	Folios 81-87
27	Nueva Esperanza	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
28	Nueva Gramalote	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
29	Nueva Libertad	Cajamarca	Jaén	San José del Alto	Folios 81-87
30	Nuevo Paraíso	Cajamarca	Jaén	San José del Alto	Folios 81-87
31	Nuevo Paraíso-El Chaupe	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
32	Pringos	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
33	Poleo Roblepampa	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
34	Pueblo Libre	Cajamarca	San Ignacio	Namballe	Folios 81-87
35	Puerto San Ignacio	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
36	Puyaya	Cajamarca / Amazonas	Jaén/Bagua	Santa Rosa / Aramango	Folios 81-87
37	San Antonio de la Balsa	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
38	San Lorenzo	Cajamarca	Jaén	San José del Alto	Folios 81-87
39	San Luis	Cajamarca	San Ignacio	Huarango	Folios 81-87
40	San Martín	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio / Namballe	Folios 81-87

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Esc.: Indicada)
41	Santa Fe	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Folios 81-87
42	Sector San José I	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Folios 81-87
43	Señor Cautivo	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio / Chirinos	Folios 81-87
44	Tipuco	Cajamarca / Amazonas	Jaén/Bagua	Santa Rosa / Aramango	Folios 81-87
45	Tupac Amaru	Cajamarca	San Ignacio	Namballe	Folios 81-87
46	Vista Florida	Cajamarca	San Ignacio	Huarango	Folios 81-87

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 058-2015 a suscribirse con ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 058-2015, referido en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1348278-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano en acciones legales ante las autoridades jurisdiccionales de la República Italiana, para la recuperación de bienes u objetos culturales precolombinos peruanos que se encuentren de manera ilegal fuera del país

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 050-2016-JUS

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTO, el Oficio OF.RE (DAC) N° 2-19-Z/01 C/A de fecha 09 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1068 y el artículo 33 de su Reglamento -aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS- la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc,

designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, mediante el oficio del visto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores comunicó que se encuentra abierta la causa R.G. N° 45764/2010 ante el Tribunal de Milán, Sección IV Civil, promovida por los señores Silvana Margarita Segre, Sandro Segre y Roberto Segre (familia Segre) contra la República del Perú, en la que pretenden se les declare propietarios de bienes culturales precolombinos peruanos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado tiene la función de planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado; asimismo, según el artículo 35 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los casos en que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se hayan exportado ilegalmente o permanezcan fuera del país, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de la restitución de los mismos;

Que, estando ante la pretensión de la familia Segre de ser declarados propietarios de bienes culturales precolombinos peruanos, corresponde la designación de un Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en las acciones legales iniciadas o las que se inicien ante las autoridades jurisdiccionales de la República Italiana, para la recuperación de los bienes u objetos culturales precolombinos peruanos que se encuentren de manera ilegal fuera del país, en posesión de la familia Segre;

Que, se ha propuesto designar al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en las acciones legales iniciadas o las que se inicien ante las autoridades jurisdiccionales de la República Italiana, para la recuperación de los bienes u objetos culturales precolombinos peruanos que se encuentren de manera ilegal fuera del país, en posesión de la familia Segre;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en las acciones legales iniciadas o las que se inicien ante las autoridades jurisdiccionales de la República Italiana, para la recuperación de los bienes u objetos culturales precolombinos peruanos que se encuentren de manera ilegal fuera del país, en posesión de la familia Segre.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1357992-3

Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0058-2016-JUS

Lima, 16 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0183-2015-JUS, se designó a la señora Mariel Herrera Llerena, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

Que, asimismo resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Mariel Herrera Llerena, al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Baltazar Dedios Vargas en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1357136-1

Designan Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0063-2016-JUS

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Secretario Técnico es el funcionario administrativo, designado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuya función es brindar la asistencia técnica legal al Consejo y otras funciones que establezca el reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0070-2015-JUS se designó a la señora abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse, en el cargo de Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse, al cargo de Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Percy Antonio Curi Portocarrero, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1357809-1

PRODUCE

Designan miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2016-PRODUCE

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 00048-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 037-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Mediante Resolución Ministerial N° 072-2016-PRODUCE se conforma su Comité Directivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, resulta pertinente designar un nuevo miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ ENRIQUE DELGADO MESÍA como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1357694-1

Designan miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2016-PRODUCE

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 00049-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 051-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu – CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Mediante Resolución Ministerial N° 071-2016-PRODUCE se conforma su Comité Directivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, resulta pertinente designar un nuevo miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu – CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ ENRIQUE DELGADO MESÍA como miembro del Comité Directivo

del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu – CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1357694-2

Designan miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes, en representación del ITP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2016-PRODUCE

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 113-2016-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Informe N° 00050-2016-PRODUCE/OGAJ-mburststein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 036-2016-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Mediante Resolución Ministerial N° 075-2016-PRODUCE se conforma su Comité Directivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), resulta pertinente designar un nuevo miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MANUEL FERNANDO MORÓN GUILLÉN como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes - CITEagroindustrial Majes, en representación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y

en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1357694-3

RELACIONES EXTERIORES

Disponen publicar resumen de la Resolución 2262 (2016) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0224/RE-2016

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 27 de enero de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2262 (2016), sobre la situación en la República Centroafricana; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2262 (2016) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 27 de enero de 2016. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2262 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
Superintendencia del Mercado de Valores
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo Resolución 2262 (2016). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7611ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2016

El Consejo de Seguridad,

...

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recordando la importancia

de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

...

Poniendo de relieve que la República Centroafricana debe asumir la titularidad de toda solución sostenible de la crisis que afecta al país, incluido el proceso político y de reconciliación, y exhortando a las autoridades de transición a que celebren elecciones legislativas y la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de manera libre, imparcial, transparente y participativa, a fin de concluir la transición para el 31 de marzo de 2016, con arreglo al calendario convenido,

...

Encomiando a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y a las fuerzas francesas por la labor que están haciendo para ayudar a las autoridades de transición a mejorar la situación de seguridad; y observando con preocupación, sin embargo, que, si bien está mejorando, la seguridad en la República Centroafricana sigue siendo frágil,

...

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Secretario General de aplicar estrictamente su política de tolerancia cero de los actos de explotación y abusos sexuales, expresando grave preocupación por las numerosas denuncias de actos de explotación y abusos sexuales presuntamente cometidos por el personal de mantenimiento de la paz en la República Centroafricana, destacando la necesidad urgente de que los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la MINUSCA investiguen esos casos con prontitud y de manera creíble y transparente, y de responsabilizar a los autores de esos delitos penales o faltas de conducta, y destacando también la necesidad de impedir la explotación y los abusos sexuales y mejorar la forma de responder a las denuncias de tales actos,

...

Acogiendo con beneplácito también la información actualizada de mitad de período y el informe final (S/2015/936) del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana cuyo mandato se estableció en la resolución 2127 (2013), se amplió en virtud de la resolución 2134 (2014) y se prorrogó en virtud de la resolución 2196 (2015), y tomando nota de las recomendaciones del Grupo de Expertos,

...

Poniendo de relieve que quienes cometan actos que menoscaben la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, amenacen u obstaculicen el proceso de transición o el proceso de estabilización política y reconciliación, ataquen a civiles y al personal de mantenimiento de la paz pueden cumplir los criterios de designación para la aplicación de sanciones enunciados en la presente resolución,

...

Expresando preocupación porque el comercio ilícito, la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales como el oro, los diamantes y las especies silvestres repercuten desfavorablemente en la economía y el desarrollo de la República Centroafricana y siguen amenazando la paz y la estabilidad del país,

...

Observando con preocupación las actividades delictivas transnacionales que se desarrollan en la región, poniendo de relieve el riesgo de que la situación en la

República Centroafricana cree un entorno que propicie un aumento de las actividades delictivas transnacionales, como el tráfico de armas y la utilización de mercenarios, así como un posible caldo de cultivo para las redes radicales,

Reconociendo, a este respecto, la importante contribución que puede hacer el embargo de armas dispuesto por el Consejo a la lucha contra la transferencia ilícita de armas y material conexo en la República Centroafricana y la región, así como al apoyo a la consolidación de la paz, el desarme, la desmovilización y la reintegración después del conflicto, y a la reforma del sector de la seguridad, recordando sus resoluciones 2117 (2013), 2127 (2013) y 2220 (2015) y expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en la República Centroafricana derivada de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y el uso de tales armas contra los civiles afectados por el conflicto armado,

...

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Embargo de armas

1. *Decide* que, hasta el 31 de enero de 2017, todos los Estados Miembros sigan adoptando las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Centroafricana, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y materiales conexos de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, adiestramiento y asistencia financiera y de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o la utilización de cualquier tipo de armamentos y materiales conexos, incluido el suministro de mercenarios armados, procedan o no de su territorio, y decide también que esta medida no se aplique a:

a) Los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la MINUSCA, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana o a ser utilizados por ellos;

...

2. *Decide* autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos en virtud del párrafo 1 de la presente resolución, confisquen, registren y liquiden (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud del párrafo 1 de la presente resolución, y que todos los Estados Miembros así deberán hacerlo, y decide también que todos los Estados Miembros cooperen en tales actividades;

...

Prohibición de viajar

5. *Decide* que, hasta el 31 de enero de 2017, todos los Estados Miembros sigan adoptando las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto

en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;

6. *Decide* que las medidas establecidas en el párrafo 5 de la presente resolución no se apliquen:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

...

Congelación de activos

8. *Decide* que, hasta el 31 de enero de 2017, todos los Estados Miembros sigan congelando sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de esas personas, y decide también que todos los Estados Miembros sigan asegurando que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité ni los utilicen en beneficio de estas;

...

10. *Decide* que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la presente resolución los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados;

...

Criterios de designación

12. *Decide* que las medidas a que se hace referencia en los párrafos 5 y 8 de la presente resolución se apliquen a las personas y entidades designadas por el Comité que cometan actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana o apoyen tales actos, incluidos los actos que amenacen u obstaculicen el proceso de transición política o el proceso de estabilización y reconciliación o que alienten la violencia;

...

Comité de Sanciones

16. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según sea necesario, y en particular con los Estados vecinos y de la región, a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas renovadas en la presente resolución, y en ese sentido alienta al Comité a que considere la posibilidad de visitar los países seleccionados por la Presidencia o los miembros del Comité, cuando proceda;

Grupo de Expertos

...

22. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos hasta el 28 de febrero de 2017, expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 31 de enero de 2017, y solicita al

Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias a tal efecto con la máxima celeridad posible;

...

27. *Insta* a todas las partes y todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen con el Grupo de Expertos y garanticen la seguridad de sus miembros;

28. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas a que proporcionen un acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos pueda ejecutar su mandato;

...

Presentación de informes y examen

30. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los de la región y a aquellos donde estén radicadas las personas y entidades designadas, a que apliquen activamente las medidas establecidas en la presente resolución e informen periódicamente al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 de la resolución 2134 (2014), renovadas en los párrafos 1, 2, 5 y 8 de la presente resolución;

...

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión

1356969-1

SALUD

Determinan al Gobierno Regional de La Libertad como entidad beneficiaria de transferencia de bienes y activos de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 181-2016/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2016

Vistos, los Expedientes Nºs 15-021226-001 y 15-021226-002, que contienen las Cartas Nºs 173-2015-ACFSACH y 596-2015-ACFSACH-AL/MCHD, respectivamente, de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama; y el Informe Nº 013-2015-UPA-OL-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 996 se regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, disponiéndose en su artículo 4 que Proinversión incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 996, el 05 de junio del 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos y Otros entre la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, como titular del Fondo social, derivado de las actividades relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada; y el Estado Peruano, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, el Decreto Legislativo N° 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, consistentes en proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, establecen como primera prioridad del destino de los recursos del Fondo el desarrollo de capacidades humanas y provisión de servicios básicos que contribuyan a reducir los niveles de desnutrición en la población infantil, elevar los estándares de calidad de la educación y la salud, aumentar la provisión de servicios de saneamiento, entre otros, mediante la implementación de obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento; y, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996, concordante con el artículo 22 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2008-EF, establece que concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, se procederá a su transferencia en favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro. Indica asimismo que, en tales casos, dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que la persona jurídica mencionada haya identificado que le corresponda dicha transferencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del mencionado Reglamento, establece que para efecto de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996, son entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, los ministerios, gobiernos regionales y locales, centros poblados, comunidades campesinas, nativas, educativas y de salud, organizaciones sociales y organizaciones de carácter religioso que cumplen labores de apoyo social;

Que, la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, mediante Cartas N°s 173-2015-ACFSACH y 596-2015-ACSFSACH-AL/MCHD, ha comunicado que el proyecto: Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-2, en el Caserío Vaquería, distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, La Libertad, se encuentra culminado y liquidado a la fecha, siendo necesario que el mismo sea transferido en favor del Gobierno Regional de La Libertad, solicitando se emita la Resolución Ministerial que determine la entidad beneficiaria de dicha transferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y modificatorias, la Gerencia Regional de Salud es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de salud en la región;

Que, a través del Informe N° 013-2015-UPA-OL-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración ha opinado favorablemente respecto de la solicitud formulada por la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama;

Que, a través de la Nota Informativa N° 139-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable;

Estando a lo informado por la Oficina General de Administración; y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y modernización, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; el Decreto Supremo N° 082-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996; así como el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Entidad Beneficiaria

Determinar al Gobierno Regional de La Libertad, a través de su Gerencia Regional de Salud, como la entidad beneficiaria de la transferencia por parte de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, de los bienes y activos del proyecto que se señala a continuación:

Nº	PROYECTO	CÓDIGO SNIP
1	Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-2, en el Caserío Vaquería, distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.	214096

Artículo 2.- Del Registro Contable

El valor de la transferencia será establecido conforme a los registros contables de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, el cual incluirá todos los costos y gastos atribuibles al proyecto. La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1357216-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 184-2016/MINSA**

Lima, 15 de marzo del 2016

Visto, el Expediente N° 14-018386-007, que contiene la Carta N° 324-2014-ACFSACH de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama; y el Informe N° 014-2015-UPA-OL-OGA/MINSA, así como el Memorando N° 674-2015-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 996 se regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, disponiéndose en su artículo 4 que Proinversión incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996, el 05 de junio del 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos y Otros entre la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, como titular del Fondo Social, derivado de las actividades relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada; y el Estado Peruano, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, el Decreto Legislativo N° 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, consistentes en proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, establecen como primera prioridad del destino de los recursos del Fondo el desarrollo de capacidades humanas y provisión de servicios básicos que contribuyan a reducir los niveles de desnutrición en la población infantil, elevar los estándares de calidad de la educación y la salud, aumentar la

provisión de servicios de saneamiento, entre otros, mediante la implementación de obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento; y, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996, concordante con el artículo 22 de su Reglamento, establece que concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, se procederá a su transferencia en favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro. Indica asimismo que, en tales casos, dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que la persona jurídica mencionada haya identificado que le corresponda dicha transferencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del mencionado Reglamento, establece que para efecto de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996, son entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, los ministerios, gobiernos regionales y locales, centros poblados, comunidades campesinas, nativas, educativas y de salud, organizaciones sociales y organizaciones de carácter religioso que cumplen labores de apoyo social;

Que, la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, mediante Carta N° 324-2014-ACFSACH, ha comunicado los proyectos financiados que a la fecha se encuentran culminados y liquidados, siendo necesario que dichos proyectos sean transferidos en favor del Gobierno Regional de La Libertad, solicitando se emita la Resolución Ministerial que determine la entidad beneficiaria de dicha transferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y modificatorias, la Gerencia Regional de Salud es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de salud en la región;

Que, a través del Informe N° 014-2015-UPA-OL-OGA/MINSA, remitido mediante Memorando N° 674-2015-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración ha opinado favorablemente respecto de la solicitud formulada por la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama;

Que, a través de la Nota Informativa N° 141-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable;

Estando a lo informado por la Oficina General de Administración; y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; el Decreto Supremo N° 082-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996; así como el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Entidad Beneficiaria

Determinar al Gobierno Regional de La Libertad, a través de su Gerencia Regional de Salud, como la entidad beneficiaria de la transferencia por parte de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, de los bienes y activos de los proyectos que se señalan a continuación:

Nº	PROYECTO	CÓDIGO SNIP
1	Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud en el Caserío Canibamba Bajo – Extensión del Puesto de Salud Capachique, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad	177881

2	Mejoramiento del Servicio de Atención Integral en el Puesto de Salud Sanagorán, Distrito de Sanagorán – Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad	189612
3	Fortalecimiento de la Atención Integral de Salud en la Localidad del Malcachugo, Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad	135837
4	Fortalecimiento de la Atención Integral en el Puesto de Salud Sanagorán, Distrito de Sanagorán – Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad	135554
5	Mejoramiento de los Servicios en el Puesto de Salud Cachicadan – Red de Salud Santiago de Chuco – La Libertad	24576
6	Fortalecimiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud del Centro Poblado de Chota, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco - La Libertad	180260

Artículo 2.- Del Registro Contable

El valor de la transferencia será establecido conforme a los registros contables de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, el cual incluirá todos los costos y gastos atribuibles al proyecto. La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1357216-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2016/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2016

Visto, el Expediente N° 15-091336-001, que contiene la Carta N° 1359-2015-ACFSACH de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama; y los Informes N°s 723-2015-OGPP-OPI/MINSA y 006-2016-UPA-OL-OGA/MINSA, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como por la Oficina General de Administración, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 996 se regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, disponiéndose en su artículo 4 que Proinversión incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996, el 05 de junio del 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos y Otros entre la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, como titular del Fondo social, derivado de las actividades relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada; y el Estado Peruano, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, el Decreto Legislativo N° 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, consistentes en proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado

por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, establecen como primera prioridad del destino de los recursos del Fondo el desarrollo de capacidades humanas y provisión de servicios básicos que contribuyan a reducir los niveles de desnutrición en la población infantil, elevar los estándares de calidad de la educación y la salud, aumentar la provisión de servicios de saneamiento, entre otros, mediante la implementación de obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento; y, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996, concordante con el artículo 22 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2008-EF, establece que concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, se procederá a su transferencia en favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro. Indica asimismo que, en tales casos, dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que la persona jurídica mencionada haya identificado que le corresponda dicha transferencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del mencionado Reglamento, establece que para efecto de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996, son entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, los ministerios, gobiernos regionales y locales, centros poblados, comunidades campesinas, nativas, educativas y de salud, organizaciones sociales y organizaciones de carácter religioso que cumplen labores de apoyo social;

Que, con el documento de Visto, la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, ha comunicado los proyectos financiados que a la fecha se encuentran culminados y liquidados, siendo necesario que dichos proyectos sean transferidos en favor del Gobierno Regional de La Libertad, solicitando se emita la Resolución Ministerial que resuelva la aprobación de dicha transferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 996;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y modificatorias, la Gerencia de Salud es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de salud en la región;

Que, a través de los Informes de Visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como la Oficina General de Administración, han opinado favorablemente respecto de la solicitud formulada por la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama;

Que, a través de la Nota Informativa N° 156-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como por la Oficina General de Administración; y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; en el Decreto Supremo N° 082-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996; así como en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Entidad Beneficiaria

Determinar al Gobierno Regional de La Libertad, a través de su Gerencia Regional de Salud, como la entidad beneficiaria de la transferencia por parte de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, de los bienes y activos de los proyectos que se detallan a continuación:

Nº	PROYECTO	CÓDIGO SNIP
1	Mejoramiento de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Complejidad, Puesto de Salud I-2 San José de Porcón, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad	216262
2	Mejoramiento de los Servicios para la atención integral en el puesto de salud de Choconday de Primer Nivel de Complejidad I-1 en el caserío de Choconday, distrito de Usquil - Otuzco, La Libertad	275237

Artículo 2.- Del Registro Contable

El valor de la transferencia será establecido conforme a los registros contables de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, el cual incluirá todos los costos y gastos atribuibles a los proyectos. La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1357216-3

Dan por concluida designación de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este y la encargatura de funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2016/MINSA**

Lima, 16 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 16-018046-001/002, que contiene el Oficio N° 0220-2016-DG-DISA IV-LE/MINSA, de la Dirección General de Salud de Lima Metropolitana y el Informe N° 155-2016-EIE-OARH/MINSA, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2013/MINSA, de fecha 6 de marzo de 2013, se designó al licenciado en administración Carlos Antonio Díaz Chávez, en el cargo de Asesor, Nivel F-4 de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 564-2015/MINSA, se le encargó las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y organismos que lo integran;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo señala que mediante Resolución Ministerial se disponen las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo en mención, establece que para efectos de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y en tanto se apruebe el nuevo Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Ministerio de Salud, aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional en un plazo máximo de 90 días hábiles;

Que, el artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el referido Decreto Supremo, establece que la

Dirección de Salud de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, que ejerce por delegación la autoridad de salud en Lima Metropolitana, para implementar, ejecutar y supervisar las políticas de salud pública, en mejora de la calidad de vida del ciudadano, familia y comunidad en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, a través del Oficio N° 0220-2016-DG-DISA IV-LE/MINSA, el Director General de la Dirección de Salud de Lima Metropolitana, solicita dar por concluida la designación del licenciado en administración Carlos Antonio Díaz Chávez, en el cargo de Asesor, Nivel F-4 de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, así como la encargatura de funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 155-2016-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable indicando que procede dar por concluida la designación antes señalada, así como la encargatura de funciones;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 209-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprobó el Reglamento de la Carrera Administrativa, en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del Licenciado en Administración Carlos Antonio DÍAZ CHÁVEZ como Asesor de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este, así como la encargatura de funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1357216-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 155-2016 MTC/01.02**

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 040-2016-MTC/33.1 de fecha 04 de marzo de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución del Proyecto. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio

N° 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código TE-018, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de diciembre de 2015;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 069-2016-MTC/33.8 y el Informe N° 002-2016-OEDT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 087-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el Valor Total de la Tasación; vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de

Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-018	227,288.99	22,228.90	249,517.89

1356977-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2016 MTC/01.02**

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 043-2016-MTC/33.1 de fecha 04 de marzo de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con código: PV17-08, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de diciembre de 2015;

Que, la AATE con Memorandum N° 069-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico Nro. 006-2016-YEHS de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 089-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al área del inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y

Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PV17-08	430,872.49	41,937.25	472,809.74

1356979-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2016 MTC/01.02

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 041-2016-MTC/33.1 de fecha 04 de marzo de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-048, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante,

la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de diciembre de 2015;

Que, la AATE mediante Memorandum N° 069-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico N° 02-2016-WPA de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 088-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-048	1,083,551.71	107,376.17	1,190,927.88

1356980-1

Aprueban el valor de Tasación de inmuebles afectados por la obra: “Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 159-2016 MTC/01.02**

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 082-2016-MTC/20 de fecha 09 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y

a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nº 155-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC-11021103003, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur “ (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 11 de noviembre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum Nº 1088-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 018-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el inmueble afectado, iv) determina el valor total de la Tasación y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 153-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra: “Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11021103003	50,932.45	5,038.25	55,970.70

1356982-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2016 MTC/01.02**

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 088-2016-MTC/20 de fecha 11 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 155-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC-11021103006, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 11 de noviembre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N°

1099-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 019-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el inmueble afectado, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 148-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11021103006	45,004.57	4,500.46	49,505.03

1356983-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Áncash, Huánuco, Cajamarca y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 349-2016-MTC/03

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-056774 presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Áncash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del

Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Áncash, entre las cuales se encuentra la localidad de Conchucos - Lacabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 541-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0570-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Áncash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 0570-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Áncash, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Conchucos - Lacabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 541-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Áncash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 12	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 205.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 209.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OAI-3A
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 80 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Jr. Leoncio Prado S/N, distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 51' 07.56" Latitud Sur : 08° 15' 59.35"
Planta Transmisora	: Cerro Santa Cruz, distrito de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 50' 51.37" Latitud Sur : 08° 16' 10.33"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Conchucos - Lacabamba, departamento de Áncash, es 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 541-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1357063-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 367-2016-MTC/03

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-000641, presentado por el señor JHON ALEJANDRO RUPAY MACHACUAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Monzón, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 187-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JHON ALEJANDRO RUPAY MACHACUAY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2846-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2846-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JHON ALEJANDRO RUPAY MACHACUAY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en

los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Monzón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 187-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JHON ALEJANDRO RUPAY MACHACUAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Monzón, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	: 79 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Ladera de Cultivo - Monzón, distrito de Monzón, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 23' 44.01" Latitud Sur : 09° 16' 55.01"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Monzón, departamento de Huánuco es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 187-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1357066-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 368-2016-MTC/03

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-064977, presentado por el señor EDER SILVA SANTOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Sallique, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDER SILVA SANTOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0546-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0546-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EDER SILVA SANTOS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Sallique, departamento de

Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sallique, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDER SILVA SANTOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 176 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle San Juan S/N, distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 18' 54.8" Latitud Sur : 05° 39' 27.4"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Guargas - Caserío La Unión, distrito de Sallique, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 19' 23.7" Latitud Sur : 05° 41' 57.2"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Sallique, departamento de Cajamarca, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1357067-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 369-2016-MTC/03

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-051889 presentado por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huac - Huas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Huac - Huas, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 205-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2912-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huac - Huas, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2912-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de

Huac - Huas, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huac - Huas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 205-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huac - Huas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 100 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Cochafalda, distrito de Huac - Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 44.98"
 Latitud Sur : 14° 07' 25.03"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Huac - Huas, departamento de Ayacucho, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 205-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1356973-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 370-2016-MTC/03

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-046369, presentado por el señor EBERT SOLANO BECERRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Catilluc - Tongod, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Catilluc - Tongod, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EBERT SOLANO BECERRA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0539-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Catilluc - Tongod, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0539-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EBERT SOLANO BECERRA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Catilluc - Tongod, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del

servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Catilluc - Tongod, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EBERT SOLANO BECERRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Catilluc - Tongod, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 Mhz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 231 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Paltarume, C.P. Pisit, distrito de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 51' 45.5" Latitud Sur : 06° 49' 58.3"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Catilluc - Tongod, departamento de Cajamarca, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1356974-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 372-2016-MTC/03

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-048023, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente

interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pampa Cangallo, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0541-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0541-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley

N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pampa Cangallo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF - 5K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 227 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Rayusca Pampa, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 11' 56.8" Latitud Sur : 13° 32' 35.9"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1356981-1

Declaran extinguida autorización otorgada por R.VM. Nº 623-2005-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 366-2016-MTC/03

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 623-2005-MTC/03 del 15 de diciembre de 2005, se otorgó autorización a la señora CLODOMIRA VARGAS VIUDA DE MENÉNDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Acora, departamento de Puno;

Que, la Ley Nº 28278 – Ley de Radio y Televisión, en el literal a) de su artículo 31, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por muerte del titular;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, en su artículo 81, dispone que la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados;

Que, la Sub Gerencia de Archivo Registral Físico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante Oficio Nº 010747-2015/GRI/SGAR/RENIEC con registro P/D Nº 186959, remite copia autenticada del Acta de Defunción Nº 01432341, emitida en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, documento que sustenta la cancelación de la inscripción/DNI Nº 01217444 a nombre de la señora CLODOMIRA VARGAS VIUDA DE MENÉNDEZ;

Que, asimismo, de la revisión de la citada Acta de Defunción Nº 01432341, se advierte que la fecha de deceso de la señora CLODOMIRA VARGAS VIUDA DE MENÉNDEZ fue el 17 de marzo de 2008;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en el Informe Nº 2679-2015-MTC/28, señala que, en virtud a lo informado por la Sub Gerencia

de Archivo Registral Físico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a través del Oficio N° 010747-2015/GRI/SGARF/RENIEC, corresponde declarar la extinción de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 623-2005-MTC/03 a la señora CLODOMIRA VARGAS VIUDA DE MENÉNDEZ, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, y en el artículo 81 de su Reglamento; al haberse verificado el fallecimiento de dicha persona, ocurrido el 17 de marzo de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que ha quedado extinguida al 17 de marzo de 2008, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 623-2005-MTC/03 a la señora CLODOMIRA VARGAS VIUDA DE MENÉNDEZ, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Acora, departamento de Puno; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1357065-1

Renuevan autorización otorgada a persona natural para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Saposoa, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 371-2016-MTC/03

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS, los escritos de registros N° 2015-057580 y N° 2015-061683, presentados por la señora MARÍA GENY SILVA PANDURO, sobre renovación y transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 505-2005-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 505-2005-MTC/03 del 26 de octubre del 2005, se otorgó autorización a la señora MARÍA GENY SILVA PANDURO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Saposoa, departamento de San Martín; con vigencia hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, con escrito de registro N° 2015-057580 del 11 de setiembre de 2015, la señora MARÍA GENY SILVA PANDURO solicita la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 505-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, señala que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, por otro lado, con escrito de registro N° 2015-061683 del 29 de setiembre de 2015, la señora MARÍA GENY SILVA PANDURO solicita la transferencia de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 505-2005-MTC/03, a favor del señor JOSÉ ANTONIO AGUIRRE SILVA;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señalan que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0606-2016-MTC/28, opina que corresponde aprobar: i) la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 505-2005-MTC/03, de titularidad de la señora **MARÍA GENY SILVA PANDURO**, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y, ii) la transferencia de la citada autorización a favor del señor **JOSÉ ANTONIO AGUIRRE SILVA**, reconociendo a este último como nuevo titular de la autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada a la señora MARÍA GENY SILVA PANDURO mediante Resolución Viceministerial N° 505-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Saposoa, departamento de San Martín, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 31 de octubre de 2025.

Artículo 2.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora MARIA GENY SILVA PANDURO mediante Resolución Viceministerial N° 505-2005-MTC/03, a favor del señor JOSÉ ANTONIO AGUIRRE SILVA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 3.- Reconocer al señor JOSÉ ANTONIO AGUIRRE SILVA como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 505-2005-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haberse efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 6.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1356975-1

Otorgan a Aero Transporte S.A., la renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2016-MTC/12

Lima, 3 de febrero de 2016

Vista la solicitud de la compañía AERO TRANSPORTE S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2012-MTC/12 del 11 de enero del 2011 se otorgó a la compañía AERO TRANSPORTE S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 09 de febrero del 2012 hasta el 09 de febrero del 2016;

Que, la compañía AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador N° 004 expedido el 03 de marzo del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE, RAP 121NE y RAP 135NE;

Que, mediante Expediente N° 2015-077686 del 03 de diciembre del 2015 la compañía AERO TRANSPORTE S.A. solicitó la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 2492-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 281-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 047-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 10.- Otorgar a la compañía AERO TRANSPORTE S.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 10 de febrero del 2016, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 014-2012-MTC/12 del 11 de enero del 2012.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO TRANSPORTE S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov AN32-A
- Antonov AN32-B
- Fokker 50
- Lockheed Hercules L-100-30

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS,
AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

-Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO TRANSPORTE S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes,

expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía AERO TRANSPORTE S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1343915-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST", presentado por Tecno Fast S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 058-2016-VIVIENDA

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS, el Informe Nº 015-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS/DC de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Informe Técnico Nº 002-2015-09.02 CET de la Comisión de Evaluación Técnica constituida por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 73-2015-02.00 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 010-71-VI dispone que las personas naturales o jurídicas que posean o representen sistemas de prefabricación de viviendas y sistemas de construcción no convencional, cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener previamente a su utilización, en cualquier lugar de la República, la aprobación y autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al MVCS, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 147; por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional Nº 017-2001-02.00;

Que, con Decreto Supremo Nº 08-95-MTC, se dispuso la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda - ININVI al SENCICO, estableciéndose que a partir de la vigencia de la norma mencionada, esta entidad asume las funciones del ININVI, entre otras, el proponer, para su aprobación por el MVCS, la utilización de sistemas de construcción no convencionales, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda - ININVI;

Que, estando a lo establecido en el artículo Tercero del Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, en adelante el Reglamento, aprobado en Sesión Nº 948 del 28 de noviembre de 2007, del Consejo Directivo Nacional de SENCICO; la empresa TECNO FAST S.A.C., mediante Carta presentada a SENCICO el 15 de setiembre de 2014, solicitó la evaluación y aprobación del Expediente Técnico del Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST", en adelante el Expediente Técnico, el cual que fue observado con Oficio Nº 446-2014-VIVIENDA/SENCICO-03.00; habiendo Tecno Fast presentado el levantamiento de las observaciones con Carta recibida por SENCICO el 30 de abril de 2015;

Que, con Oficio Nº 509-2015-VIVIENDA-SENCICO-03.00, SENCICO remite a Tecno Fast nuevas observaciones al Expediente Técnico formuladas por la Dirección de Construcción, las cuales, han sido subsanadas mediante Carta presentada a SENCICO el 31 de agosto de 2015;

Que, el artículo Cuarto del Reglamento, señala que el SENCICO constituirá una Comisión de Evaluación Técnica, que evaluará la competencia o idoneidad estructural del sistema propuesto, así como las condiciones de seguridad contra incendio y riesgos que pudieran derivarse del empleo de materiales inflamables y las características de durabilidad;

Que, asimismo, el artículo Quinto del Reglamento dispone que, con el informe y conclusión favorable de la Gerencia de Investigación y Normalización, el SENCICO propondrá al MVCS, la aprobación del sistema constructivo no convencional materia de la solicitud, cuya vigencia es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación;

Que, mediante Acta de Sesión XVIII e Informe Técnico Nº 002-2015-09.02 CET de fecha 11 de setiembre de 2015, la Comisión de Evaluación Técnica constituida por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 73-2015-02.00, cuya función es evaluar los Sistemas Constructivos No Convencionales, da su conformidad al Sistema Constructivo No Convencional "Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST", para ser utilizado en el país, toda vez que, cuenta con las condiciones estructurales y de durabilidad, con las limitaciones de uso indicadas en la Memoria Descriptiva General;

Que, con Oficio Nº 62-2015-VIVIENDA-SENCICO-02-00 el Presidente Ejecutivo del SENCICO remite al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, el Expediente Técnico que contiene la propuesta de aprobación del Sistema Constructivo No Convencional "Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST";

Que, por Informe Nº 015-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS/DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS emite opinión favorable sobre el Expediente Técnico que contiene la propuesta del Sistema Constructivo No Convencional "Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST", toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, con las opiniones técnicas contenidas en el Acta de Sesión XVIII e Informe Técnico Nº 002-2015-09.02 CET de la Comisión de Evaluación Técnica encargada de evaluar los Sistemas Constructivos No Convencionales; y en el Informe Nº 015-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS/DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, procede la aprobación del Sistema Constructivo No Convencional - SCNC "Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST", con una vigencia de diez (10) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo Nº 010-71-VI; el Decreto Supremo Nº 08-95-MTC; y el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por el Consejo Directivo Nacional de SENCICO en Sesión Nº 948 del 28 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Sistema Constructivo No Convencional

Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST", presentado por la empresa TECNO FAST S.A.C., por una vigencia de aprobación de diez (10) años, conforme a la Memoria Descriptiva General que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Limitaciones Técnicas

Disponer que la utilización del Sistema Constructivo No Convencional "Sistema Modular para Edificio de

Tres Niveles TECNO FAST”, estará limitado a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva General del sistema que se aprueba en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y del Sistema Constructivo No Convencional denominado “Sistema Modular para Edificio de Tres Niveles TECNO FAST”, en los Portales Institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO (www.sencico.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1356846-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias para financiar actividades y proyecto, a favor de diversas entidades ejecutoras

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 055-2016-DV-PE

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 0134-2016-DV-DATE-PP-PTCD del 26 de febrero de 2016, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD”; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 024-2015-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD”, en los años 2015 y 2016, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de las Actividades y del Proyecto que se detallan en el Anexo N° 01, hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1,363,872.00), cuyos financiamientos se efectuarán a través de transferencias financieras por parte de DEVIDA;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 -Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N°s. 00280, 00281, 00288 y 00402, las mismas que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, entendiéndose que estos documentos forman parte del “Informe Previo Favorable”, tal como se señala en el Informe N° 016-2016-DV-OPP/UPPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1,363,872.00), para financiar las Actividades y el Proyecto, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2016, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo 3°.- INDICAR que la Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de las Actividades y del proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras Actividades o Proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01 TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS - PP PTCD			
NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA SI.
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL WANCHAQ	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	140,000.00
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	250,000.00
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	100,000.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA	PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES, HABILIDADES Y OPORTUNIDADES DE ADOLESCENTES Y JOVENES ESCOLARES PARA PREVENIR EL CONSUMO DE DROGAS EN EL DISTRITO DE UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTIN"	873,872.00
TOTAL			1,363,872.00

1357699-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188-2016/IGSS

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-005019-001, que contiene la carta de renuncia presentada por el Licenciado Rolando Martín Ortega Padilla, el Oficio N° 309-2016/HNAL-DG, el Informe N° 168-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 124-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 143-2014/MINSA de fecha 19 de febrero de 2014, se designó entre otros, al Licenciado en Ciencias de la Comunicación Rolando Martín Ortega Padilla como Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, el Licenciado Rolando Martín Ortega Padilla ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, con Oficio N° 309-2016/HNAL-DG, el Director (e) de Hospital III, del Hospital Nacional Arzobispo

Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se acepte la renuncia presentada y se designe a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Natalia Patricia Ysla Rubiños en el cargo a que hace referencia el segundo considerando, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Licenciado en Ciencias de la Comunicación Rolando Martín Ortega Padilla al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Natalia Patricia Ysla Rubiños, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1357840-1

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190-2016/IGSS

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-006624-001, que contiene el Oficio N° 758-2016-DG-OEGRHH-OARRHH/HCH; el Informe N° 159-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 113-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Oficio 758-2016-DG-OEGRHH-OARRHH/HCH, el Director (e) de Hospital III, del

Hospital Nacional Cayetano Heredia propone designar al funcionario que ostentará el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del hospital a su cargo, el mismo que se encuentra vacante y conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, está clasificado como de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1357840-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen que el texto íntegro del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera, así como el listado de obligaciones y su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 043-2016-OS/CD

Lima, 1 de marzo de 2016.

VISTO:

El Memorándum N° GFM-74-2016 de la Gerencia de Supervisión Minera.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, el Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en su artículo 21 establece la facultad que tiene Osinergmin de dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general aplicables;

Que, para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de Osinergmin en el sector minero, es necesario que se provea al organismo regulador de información oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas; a fin de optimizar los procesos de supervisión a cargo de la Gerencia de Supervisión Minera;

Que, es necesario implementar un mecanismo que permita a los agentes supervisados proveer a Osinergmin de información necesaria y oportuna; considerando la finalidad de prevención, así como, criterios de simplificación que permitirán una mejora en la supervisión de las actividades mineras;

Que, atendiendo a los principios de conducta procedimental, de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores inopinados consagrados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde aprobar el "Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera", así como el listado de obligaciones supervisadas a través del PDJ Seguridad Minera;

Que, de conformidad con la política de transparencia institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del proyecto normativo mencionado, se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido corresponde ordenar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera, así como el listado de obligaciones supervisadas a través del PDJ Seguridad Minera, otorgándose a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Supervisión Minera, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2016, del 1° de marzo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera, así como el listado de obligaciones y su exposición de motivos, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar - Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: sechevarria@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la abogada Sandra Echevarría Merino.

Artículo 3°.- Análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Supervisión Minera la recepción y el análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 Osinergmin

1357678-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 100-2016-INEI**

Lima, 15 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-02-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Febrero de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Febrero de 2016, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	823,50	823,50	823,50	823,50	823,50	823,50	02	485,47	485,47	485,47	485,47	485,47	485,47
03	477,98	477,98	477,98	477,98	477,98	477,98	04	532,82	922,98	1042,21	595,44	338,73	770,79
05	441,47	220,47	407,36	602,65	(*)	657,90	06	825,83	825,83	825,83	825,83	825,83	825,83
07	599,33	599,33	599,33	599,33	599,33	599,33	08	762,85	762,85	762,85	762,85	762,85	762,85
09	240,41	240,41	240,41	240,41	240,41	240,41	10	398,14	398,14	398,14	398,14	398,14	398,14
11	253,27	253,27	253,27	253,27	253,27	253,27	12	346,26	346,26	346,26	346,26	346,26	346,26
13	1219,04	1219,04	1219,04	1219,04	1219,04	1219,04	14	287,38	287,38	287,38	287,38	287,38	287,38
17	593,05	673,08	738,49	851,85	688,93	884,78	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	664,50	664,50	664,50	664,50	664,50	664,50	18	288,67	288,67	288,67	288,67	288,67	288,67
21	462,57	385,11	408,40	431,73	408,40	410,96	20	1546,51	1546,51	1546,51	1546,51	1546,51	1546,51
23	414,16	414,16	414,16	414,16	414,16	414,16	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	757,14	757,14	757,14	757,14	757,14	757,14	24	248,34	248,34	248,34	248,34	248,34	248,34
31	401,25	401,25	401,25	401,25	401,25	401,25	26	362,52	362,52	362,52	362,52	362,52	362,52
33	895,77	895,77	895,77	895,77	895,77	895,77	28	646,18	646,18	646,18	605,78	646,18	646,18
37	292,83	292,83	292,83	292,83	292,83	292,83	30	484,19	484,19	484,19	484,19	484,19	484,19
39	424,99	424,99	424,99	424,99	424,99	424,99	32	465,71	465,71	465,71	465,71	465,71	465,71
41	387,75	387,75	387,75	387,75	387,75	387,75	34	397,47	397,47	397,47	397,47	397,47	397,47
43	697,33	626,33	865,96	628,77	918,38	888,77	38	420,23	959,48	870,27	581,92	(*)	690,24
45	315,28	315,28	315,28	315,28	315,28	315,28	40	377,79	399,22	448,33	315,77	272,89	331,41
47	544,12	544,12	544,12	544,12	544,12	544,12	42	291,61	291,61	291,61	291,61	291,61	291,61
49	313,96	313,96	313,96	313,96	313,96	313,96	44	361,54	361,54	361,54	361,54	361,54	361,54
51	250,56	250,56	250,56	250,56	250,56	250,56	46	496,52	496,52	496,52	496,52	496,52	496,52
53	564,27	564,27	564,27	564,27	564,27	564,27	48	370,35	370,35	370,35	370,35	370,35	370,35
55	475,42	475,42	475,42	475,42	475,42	475,42	50	747,76	747,76	747,76	747,76	747,76	747,76
57	299,82	299,82	299,82	299,82	299,82	299,82	52	312,55	312,55	312,55	312,55	312,55	312,55
59	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	54	374,87	374,87	374,87	374,87	374,87	374,87
61	235,75	235,75	235,75	235,75	235,75	235,75	56	355,79	355,79	355,79	355,79	355,79	355,79
65	244,38	244,38	244,38	244,38	244,38	244,38	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	451,51	62	466,30	466,30	466,30	466,30	466,30	466,30
71	696,23	696,23	696,23	696,23	696,23	696,23	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	558,27	558,27	558,27	558,27	558,27	558,27	66	703,33	703,33	703,33	703,33	703,33	703,33
77	316,42	316,42	316,42	316,42	316,42	316,42	68	242,01	242,01	242,01	242,01	242,01	242,01
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	428,06	428,06	428,06	428,06	428,06	428,06
							78	494,63	494,63	494,63	494,63	494,63	494,63
							80	107,80	107,80	107,80	107,80	107,80	107,80

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 077-2016-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1357723-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de febrero de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 101-2016-INEI

Lima, 15 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-02-2016/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 29 de febrero de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 29 de febrero de 2016, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0022	1,0022
2	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0029	1,0029
3	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0041	1,0041
4	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0022	1,0022
5	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0032	1,0032
6	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0031	1,0031

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria

y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se exigen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1357723-2

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Encargan funciones de responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 057-2016-OEFA/PCD**

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento; resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se encarguen dichas funciones;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la abogada Marcia Fernanda Estefanía Fernández, Asesora de Alta Dirección, en adición a sus funciones, las funciones del responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 072-2003-PCM, con efectividad a partir del 17 de marzo del 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1357801-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000003-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 11 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad a la funcionaria que se indica a continuación:

- González Sánchez Alicia Angélica.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario que se indica a continuación:

- García Ordinola Ricardo Mario José.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADA FRANCO MARCOS
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1357213-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 082-300000/2016-000072**

Salaverry, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 desconcentra en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal, Intendentes de Aduanas, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry, a la trabajadora que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7665	ROJAS TRIGOZO ROCIO DEL CARMEN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ABRAHAM CARLOS CARLOS
Intendente
Intendencia de Aduana de Salaverry

1357210-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de La Libertad, en adición a sus funciones como Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2016-SUNAFIL

Lima, 16 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de La Libertad está clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 041-2015-SUNAFIL, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2015, se designó a la abogada Laura Elizabeth Robles Huanca, como Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá tales funciones;

Que, mediante el Procedimiento N° 003-2015-SUNAFIL/ORH "Encargatura de Funciones y Designación Temporal en la Sunafil" - Versión 02, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 011-2016-SUNAFIL, se han determinado los lineamientos que se deben seguir para la suplencia de un cargo, en casos de vacancia o ausencia del respectivo titular, en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, definiéndose a la figura de la Designación Temporal como el acto por el cual se encarga a un servidor del régimen especial de contratación administrativa de servicios, la suplencia de un cargo clasificado como directivo superior o como empleado de confianza, al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en su contrato;

Que, el acotado Procedimiento faculta a la Sunafil a disponer que cualquiera de sus servidores supla a otro, suplencia que podrá realizarse en la modalidad de Designación Temporal si el servidor suplente labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la misma que es aprobada mediante Resolución de Superintendencia;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la abogada Laura Elizabeth Robles Huanca, como Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar temporalmente al señor Juan Antonio Castillo De la Cruz, como Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de La Libertad, en adición a sus funciones como Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes y a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1357291-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Disponen la conclusión de proceso de redistribución de expedientes en la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuesto por Res. Adm. N° 081-2016-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 120-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima,

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 057-2016-CE-PJ y 058-2016-CE-PJ, ambas emitidas el 02 de marzo y publicadas el 10 de marzo del año en curso en el diario oficial El Peruano; Resolución Administrativa N° 081-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 19 de febrero de 2016; y el Informe N° 024-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 10 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en aras de optimizar el funcionamiento de los Juzgados de Familia Permanentes y Transitorios de este Distrito Judicial, la Presidencia de esta Corte emitió la Resolución Administrativa N° 081-2016-P-CSJLI-PJ¹, por la cual dispuso que el 11°, 13°, 21° y 22° Juzgados de Familia Permanentes remitan 960 expedientes en estado de trámite para resolver al Centro de Distribución General (CDG) de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez", para ser redistribuidos, en forma aleatoria y equitativa, entre el 1°, 2° y 3° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio.

Segundo: Que, a través de la Resolución Administrativa N° 057-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo segundo, que el Presidente de esta Corte disponga que el 11°, 13° y 22° Juzgados de Familia Permanentes de Lima, redistribuyan la cantidad de 560 expedientes de la subespecialidad familia tutelar y violencia familiar hacia el 2° y 3° Juzgado de Familia Transitorios de Lima, conforme a los criterios ahí señalados; excluyéndose de tal proceso de redistribución al 21° Juzgado de Familia Permanente de Lima debido al bajo nivel resolutivo de expedientes que ha mostrado al término del año 2015.

Tercero: Que, por Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo primero, prorrogar a partir del 01 hasta el 31 de marzo de 2016, el funcionamiento del 1° Juzgado de Familia Transitorio – Tutelar de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima; así mismo, en el artículo segundo, ordenó convertir y reubicar el 1° Juzgado de Familia Transitorio – Tutelar de Lima, como 2° Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; además, en el artículo décimo, literal i), dispuso que el Presidente de esta Corte redistribuya los expedientes del 1° Juzgado de Familia Transitorio – Tutelar de Lima, de forma equitativa y aleatoria la carga pendiente en trámite, al 2° y 3° Juzgados de Familia – Tutelar de Lima.

Cuarto: Que, mediante el Informe N° 024-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ se pone a conocimiento de la Presidencia de esta Corte que el proceso de redistribución de expedientes dispuesto por la Resolución Administrativa N° 081-2016-P-CSJLI-PJ no ha concluido íntegramente pues el 11°, 13° y 22° Juzgado de Familia Permanente no han remitido la totalidad de expedientes previstos en dicha resolución; por tanto, en el referido documento, se recomienda que dicho proceso de redistribución de expedientes continúe bajo los parámetros establecidos

por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a las precisiones ahí indicadas.

Quinto: Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, la Presidencia de esta Corte considera que el proceso de redistribución de expedientes dispuesto por la Resolución Administrativa N° 081-2016-P-CSJLI-PJ debe concluir de acuerdo con los parámetros fijados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las Resoluciones Administrativas N° 057-2016-CE-PJ y 058-2016-CE-PJ.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conclusión del proceso de redistribución de expedientes dispuesto por la Resolución Administrativa N° 081-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 19 de febrero de 2016, bajo las reglas establecidas por el Consejo Ejecutivo en las Resoluciones Administrativas N° 057-2016-CE-PJ y 058-2016-CE-PJ; para tal fin el 11°, 13° y 22° Juzgados de Familia Tutelar Violencia Familiar Permanentes deberán cumplir con remitir la cantidad de 560 expedientes en estado de trámite para resolver (emitir sentencia) al Centro de Distribución General de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez", conforme se detalla a continuación:

- 11° Juzgado de Familia Permanente deberá remitir la cantidad de 100 expedientes.
- 13° Juzgado de Familia Permanente deberá remitir la cantidad de 60 expedientes
- 22° Juzgado de Familia Permanente deberá remitir 400 expedientes.

Una vez recibidos los expedientes, el Centro de Distribución General deberá redistribuirlos, en forma aleatoria y equitativa, entre el 2° y 3° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que la redistribución dispuesta en el artículo primero de la presente, comprenda los procesos en estado de trámite para resolver (emitir sentencia), cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando el más antiguo al más reciente. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de emitir sentencia en la cantidad arriba indicada, la cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Artículo Tercero.- DISPONER que la redistribución dispuesta en el artículo primero de la presente, se efectuará en el plazo de 06 (seis) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo los Jueces de los Juzgados de Familia Permanentes remitir el 17% (diez por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente a los órganos señalados en el artículo primero de la presente Resolución; además se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes en reserva, no se consideran en la presente redistribución.

¹ La publicación de la Resolución Administrativa N° 081-2016-P-CSJLI-PJ en el diario oficial El Peruano adolece de un manifiesto error material. Y es que la denominación correcta de la citada resolución es la que antecede y no Resolución Administrativa N° 081-2015-P-CSJLI-PJ, tal como fue publicada



• Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior, no se consideran en la presente redistribución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completa, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa.

Artículo Quinto.- DISPONER a partir del día siguiente de la publicación de la presente hasta el 31 de marzo de 2016, que el 1° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima remita la totalidad de sus expedientes al Centro de Distribución General de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez".

Una vez recibidos los expedientes, el Centro de Distribución General deberá redistribuirlos, en forma aleatoria y equitativa, entre el 2° y 3° Juzgados de Transitorios de Lima, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- DISPONER que los escritos ingresados hasta el día anterior a la fecha de inicio de remisión de expedientes provenientes del convertido 1° Juzgado de Familia Transitorio de Lima, serán proveídos, notificados, cocidos y foliados, bajo responsabilidad del Juez del Juzgado Transitorio convertido.

En el caso de los escritos ingresados a partir de la fecha de inicio de la remisión de expedientes provenientes del convertido 1° Juzgado de Familia Transitorio de Lima, serán custodiados por el Centro de Distribución General de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez" a fin de ser remitidos al Juzgado de Familia Transitorio competente.

Artículo Séptimo.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en el plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; así mismo informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima realice las coordinaciones pertinentes con el Coordinador del Centro de Distribución General, así como con los Jefes de Mesas de Partes respectivos e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo el avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento y evaluación de la carga procesal redistribuida y realice las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia de

Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1357812-1

Designan al Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo como el órgano competente a nivel de todo el Distrito Judicial de Lima Sur para conocer acciones formuladas al amparo de la Convención sobre aspectos civiles de la sustracción de menores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 308-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 032-2003-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y la Resolución Administrativa N° 793-2011-P-CSJLIMASUR/PJ expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacámac (se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por R.A. N° 274-2014-CE-PJ).

La Resolución Administrativa N° 032-2003-CE-PJ, de fecha 04 de abril de 2003, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2003, dispone en su artículo primero que, los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia dentro del ámbito de su competencia, designen los Juzgados de Familia, Civil o Mixto que deberán tener a cargo las acciones que se presenten al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, en virtud de la cual esta Corte Superior de Justicia expidió la Resolución Administrativa N° 793-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, por medio de la cual, debido a que esta Corte Superior dentro de su jurisdicción no contaba con Juzgados Especializados de Familia Permanente, se designó al Juzgado Civil de Villa María del Triunfo como el órgano jurisdiccional competente a nivel de todo el Distrito Judicial de Lima Sur, para el conocimiento de las acciones formuladas al amparo de la Convención sobre aspectos civiles de la sustracción de menores.

Mediante Resolución Administrativa N° 266-2014-CE-PJ, de fecha 6 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto de 2014, se dispuso la conversión y reubicación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur del Vigésimo Segundo Juzgado Civil Comercial de Lima, como Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo.

La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores fue suscrita en La Haya con fecha 25 de octubre de 1980, aprobada y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución

Legislativa N° 27302 del 26 de junio de 2000 y Decreto Supremo N° 023-2000-RE de fecha 1 de agosto de 2000, respectivamente, siendo su objetivo fundamental proteger a la niña, niño y adolescente en el plano internacional de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o retención ilícita, y garantizarle su restitución inmediata al Estado en donde tenga su residencia habitual, así como, asegurar la protección del derecho de visita.

En tal sentido, y a fin de tutelar el esencial "Principio de Interés de la Niña, Niño y Adolescente", y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resulta necesario reemplazar al Juzgado que tiene a su cargo las acciones que se presenten al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, teniendo en cuenta la especialidad del órgano jurisdiccional que es más adecuada para asumir las pretensiones que se presenten al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores; asimismo, adoptar las medidas que resulten necesarias para el mejor conocimiento, difusión y aplicación de la citada Convención.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 793-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, por la que se designó al Juzgado Civil de Villa María del Triunfo, como órgano jurisdiccional competente a nivel de todo el Distrito Judicial de Lima Sur, para el conocimiento de las acciones formuladas al amparo de la Convención sobre aspectos civiles de la sustracción de menores a la que se refiere la Resolución Administrativa N° 032-2003-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2003, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2003.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como el órgano jurisdiccional competente a nivel de todo el Distrito Judicial de Lima Sur, para el conocimiento de las acciones formuladas al amparo de la Convención sobre aspectos civiles de la sustracción de menores a la que se refiere la Resolución Administrativa N° 032-2003-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2003, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidenta de la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte y, Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1357649-1

Oficializan la realización de los Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla para el año 2016, en Materia Penal, Civil y Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 076-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 16 de marzo de 2016.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 32-2016-P-CSJV/PJ de fecha 29 de enero de 2016 y Oficio N° 002-2016-SLP-CSJV/PJ-WECM de fecha 25 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 32-2016-P-CSJV/PJ de fecha 29 de enero de 2016, la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016, siendo el Presidente el señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo y en calidad de miembros, los señores doctores Christian Arturo Hernández Alarcón, Estela Alejandrina Solano Alejos, Walter David Gómez Ampudia, Yessica Paola Viteri Valiente, Ana Victoria Flores Aguilar y Carlos Roger Rodríguez Rosales.

Asimismo, en el artículo segundo de la precitada resolución se dispuso que el Presidente de la Comisión convoque a una reunión con los Magistrados integrantes, a fin de elaborar el Cronograma de los Plenos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial para el presente año, el cual debería ser puesto a conocimiento de la Presidencia, para su aprobación correspondiente.

Segundo: Por oficio de visto el doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en su condición de Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, eleva la propuesta de desarrollo de tres Plenos Jurisdiccionales Distritales, para su aprobación y oficialización, conforme de detalla: a) Materia Penal, para el día 03 de junio; b) Materia Civil, para el día 05 de agosto de 2016; y Materia de Familia, para el día 04 de noviembre de 2016.

Tercero: En atención de ello, resulta pertinente señalar que el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que los integrantes de las Salas Especializadas, pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de apoyo del Poder Judicial.

Cuarto: La Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece que constituyen reuniones de Magistrados de la misma especialidad, de una, algunas o todas las Cortes Superiores de Justicia del país, orientadas a analizar situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional; con la finalidad que mediante su debate y posteriores conclusiones se determine el criterio más apropiado para cada caso concreto.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que la ejecución de los Plenos Jurisdiccionales tiene como objetivo lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales, mediante la unificación de criterios jurisprudenciales de los Magistrados de las distintas especialidades integrantes de las Cortes Superiores de Justicia, así como mejorar la impartición de justicia, promover la capacitación constantes de los Magistrados, redundando en mejorar y elevar el nivel de confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia.

Quinto: En tal sentido, con el propósito de unificar criterios jurisprudenciales en cuanto a las materias de Penal, Civil y Familia, promoviendo además el intercambio de conocimiento y debate jurídico así como evitar fallos contradictorios, corresponde a este despacho, aprobar el Cronograma de Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla para el año 2016, propuesto por el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de Pleno Jurisdiccional esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla; precisándose que se autoriza la participación de los magistrados de todas las instancias, salvo que existan audiencias o diligencias programadas con anticipación, teniendo cuidado de no perjudicar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efecto de brindar

un efecitando servicio de administración de justicia en pro de los justiciables de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la realización de los Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla para el año 2016, en Materia Penal, Civil y Familia.

Artículo Segundo.- APROBAR el cronograma de Plenos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla para el año 2016, en Materia Penal, Civil y Familia, según se detalla a continuación:

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL, CIVIL Y FAMILIA	
Materia Penal	03 de junio de 2016
Materia Civil	05 de agosto de 2016
Materia Familia	04 de noviembre de 2016

Artículo Tercero: DISPONER la participación con carácter de obligatorio de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado, con especialidad en materia penal, civil y familia; salvo que existan audiencias o diligencias programadas con anticipación, debiendo tener especial cuidado de no perjudicar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales, otorgándoseles los permisos correspondientes para la participación de los Plenos Jurisdiccionales señalados en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Informática, Oficina de Imagen y Prensa, Magistrados y servidores interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1357973-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0351

Lima, 10 de marzo de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-6131 presentado por el señor Franz Abel Soto Molina, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Franz Abel Soto Molina, identificado con DNI N° 04051120, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico

de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 234-2016-UNI/SG/UGT de fecha 21.01.2016, precisa que el diploma del señor Franz Abel Soto Molina, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 05, página 301, con el número de registro 17466-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 06 de fecha 22 de febrero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al señor Franz Abel Soto Molina;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 29 de febrero del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al señor FRANZ ABEL SOTO MOLINA, otorgado el 20 de setiembre de 1994, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1356888-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno por el partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0206-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00198

PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 00054-2016-055)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por M.Dubcek Dueñas Zúñiga, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno, presentada por la citada organización política, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 01-2016-JEE-PUNO/JNE (fojas 66 y 70), el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno presentada

por el partido político Todos por el Perú. En esta decisión se señaló sustancialmente lo siguiente:

a) No se adjuntó el acta de elección conforme a las exigencias previstas en el reglamento y estatuto de la organización política inscrito ante el Registro de Organizaciones Política (ROP), respecto a los requisitos para ser miembro del Tribunal Nacional Electoral y del Tribunal Regional Electoral.

b) No se acredita la competencia del órgano a quien corresponde decidir la modalidad de elección de candidatos.

c) El nombre de la candidata Marta Nelly Ancco Chalco no guarda relación con los datos que aparecen en su ficha RENIEC.

d) No se acompañó el acta de designación directa, efectuada por el órgano partidario competente, conforme a su respectivo estatuto, respecto a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional

e) La solicitud de licencia sin goce de haber de John Alexander Torres Rosello, solo comprende 40 días antes de la fecha fijada para las Elecciones Generales 2016.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 36 a 46), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, pues del examen de las actas presentadas con el escrito de subsanación, concluyó que la organización política violó sus propias normas estatutarias por lo siguiente:

a) No se acreditó que los integrantes del Tribunal Regional Electoral son militantes del partido, pese a que el artículo 59 del estatuto, establece que la afiliación partidaria es un requisito para integrar los órganos electorales internos.

b) No se acreditó que los miembros del Tribunal Regional Electoral fueron designados por el Tribunal Nacional Electoral, conforme a lo exigido por el artículo 59 del mencionado estatuto.

c) La modalidad de elección fue decidida por el Tribunal Nacional Electoral, pese a que, la competencia para este acto corresponde a la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del estatuto partidario.

d) Del Acta del Comité Ejecutivo Nacional, del 14 de enero de 2016, y del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del 17 de febrero de 2016, presentadas con la solicitud de inscripción y escrito de subsanación; respectivamente, se advierte que los ciudadanos que suscriben dichas actas en su mayoría no conforman el Comité Ejecutivo Nacional inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), por tanto no estarían legitimados para efectuar la designación directa de candidatos.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 13), el partido político Todos por el Perú argumentó que la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que la afiliación se realiza mediante la declaración de voluntad de un ciudadano de querer pertenecer a una agrupación política y la correspondiente aceptación de esta última, por lo que la inscripción de los afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas no es constitutiva. Y para demostrar que los miembros del Tribunal Regional Electoral tienen la condición de afiliados, presentó las copias de sus fichas de afiliación (fojas 16 a 18), todas ellas del 6 de noviembre de 2015 y con legalización notarial del 27 de febrero de 2016, además de las declaraciones juradas (fojas 19 a 21) en las que indican que el 5 de noviembre de 2015 expresaron su voluntad de incorporarse al partido político con la suscripción de las fichas antes mencionadas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 (en adelante LOP), respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)”.

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

“38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, **o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)**

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

a. La presentación de lista incompleta.

b. El incumplimiento de la cuota de género.

c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.

d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado)”.

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto —en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático— que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna, en tanto los integrantes del Tribunal Regional Electoral no cumplirían con el requisito de afiliación partidaria que exige el estatuto.

6. Ahora bien, previo al análisis de la razón por la que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, es indispensable dilucidar si los actos preliminares a la elección de la lista de candidatos —tales como la designación del órgano descentralizado

a cargo del proceso electoral y la aprobación de las normas internas – se realizaron con arreglo a la LOP y al estatuto partidario.

7. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Madre de Dios se tiene que el mismo fue designado por Resolución N° 009-2015/TNE/TPP, del 16 de diciembre de 2015, emitida por el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazado por la Dirección General de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N° 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

8. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, quorum y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento —esto es, del estatuto— es exigido por el artículo 19 de la LOP.

9. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Madre de Dios no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas —desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

10. Finalmente, de la consulta realizada al padrón de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), se verifica que las personas que integraron el mencionado tribunal regional no cumplen con el requisito de afiliación que exige el artículo 59 del estatuto vigente”.

11. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Puno, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el JEE, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal M.Dubcek Dueñas Zúñiga, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno, presentada

por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00198

PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 00054-2016-055)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación M.Dubcek Dueñas Zúñiga, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Puno, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de

Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales b (votación de afiliados) y c (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N° J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal a del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de Puno, a 56 y 57, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad indirecta, a través de delegados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados. En ese sentido, el estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes de dichos órganos electorales deben ser afiliados.

6. En ese sentido, en cumplimiento de la norma estatutaria, debe verificarse la condición de afiliados de los miembros del Tribunal Regional Electoral. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscribimos el presente voto hemos señalado, en la citada Resolución N° 197-2016-JNE, que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta, tal como efectúa en el presente expediente con las instrumentales de fojas 16 a 18.

7. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N° 008-2015/CNE/TPP, del 15 de diciembre de 2015, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por M. Dubcek Dueñas Zúñiga, personero legal del partido político Todos por el Perú, se REVOQUE la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno; en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con el trámite correspondiente.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1357807-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, presentada por el partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0207-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00105
HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00063-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Heriberto Hilarión Estrada Muñoz, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, presentada por la citada organización política, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE (fojas 36 a 38), el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco.

En esta decisión se señaló que, del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción (fojas 52 a 57), se advirtió que, I) el Tribunal Regional Electoral que condujo el proceso de elección estuvo integrado únicamente por dos personas, pese a que de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), el órgano electoral está integrado por un mínimo de tres miembros, ii) Andrea América López Aliaga, actuó como presidenta del Tribunal Regional Electoral, no obstante que, de acuerdo con la Resolución N° 008-2015/CNE/TPP, del 15 de diciembre de 2015, fue designada como vocal, mientras que, Edwar José Ureta Inocente intervino como secretario, aun cuando no figura en la acotada resolución y iii) en el acta de elección interna no se señaló la modalidad empleada para la elección de los candidatos, ni el orden de ubicación que le corresponde a estos.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 9), el partido político Todos por el Perú argumentó que si cumplieron con lo establecido en el artículo 20 de la LOP, toda vez que mediante la Resolución N° 008-2015/CNE/TPP y, posteriormente a través de la Resolución N° 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, se designó a un órgano electoral integrado por tres miembros, quienes estuvieron presentes durante todo el acto electoral.

De igual forma, se alegó que las observaciones al acta de elección interna tienen la condición de subsanables, con tal fin adjuntaron el acta que obra a fojas 11 y 12, en la cual se precisa la modalidad de elección así como el orden de los candidatos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP, respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no

puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado).”

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

“38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, **o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)**

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

- a. La presentación de lista incompleta.
- b. El incumplimiento de la cuota de género.
- c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.
- d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado).”

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto —en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático— que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas sobre democracia interna en la conformación del Tribunal Regional Electoral con relación a la Resolución N° 008-2015/CNE/TPP, del 15 de diciembre de 2015, y además, porque en el acta de elección interna no se señaló la modalidad empleada para la elección de los candidatos, ni su orden de ubicación.

6. Ahora bien, previo al análisis de la razón por la que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, es indispensable dilucidar si los actos preliminares a la elección de la lista de candidatos —tales como la designación del órgano descentralizado a cargo del proceso electoral y la aprobación de las normas internas— se realizaron con arreglo a la LOP y al estatuto partidario.

7. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Huánuco se tiene que el mismo fue designado por

el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazado por la DNROP, en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N° 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

8. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, quórum y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento —esto es, del estatuto— es exigido por el artículo 19 de la LOP.

9. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Huánuco no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas —desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

10. Al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Huánuco, carece de relevancia definir conformación del Tribunal Regional Electoral con relación a la Resolución N° 008-2015/CNE/TPP, del 15 de diciembre de 2015.

11. En suma, por estos fundamentos, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal Heriberto Hilarión Estrada Muñoz, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00105
 HUÁNUCO
 JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00063-2016-021)
 ELECCIONES GENERALES 2016
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Heriberto Hilarión Estrada Muñoz, personero legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Huánuco, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales b (votación de afiliados) y c (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N° J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal a del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de Huánuco, a fojas 11 y 12, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad indirecta, a través de delegados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados.

6. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resoluciones N° 008-2015/CNE/TPP y N° 002-2016/TNE/TPP, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Heriberto Hilarión Estrada Muñoz, personero legal del partido político Todos por el Perú, se REVOQUE la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco; en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
 Secretario General

1357807-2

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Pasco del partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0208-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00118
 PASCO
 JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 0052-2016-051)
 ELECCIONES GENERALES 2016
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representada por su personero legal Luis Alberto Ortiz Campos, en contra de la Resolución N° 02, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos por el distrito electoral de Pasco, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 02, del 15 de febrero de 2016 (fojas 23 a 27), el Jurado Electoral Especial de Pasco (en

adelante JEE) declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por Luis Alberto Ortiz Campos, personero legal del partido político Todos Por el Perú.

La mencionada improcedencia señaló, en primer lugar, que el acta de instalación de las elecciones internas de las listas congresales, del 17 de enero de 2016, se presentó en copia simple (sin la indicación de la modalidad de elecciones internas) y, en segundo lugar, las actas de proclamación de los candidatos electos como lista congresal del 17 de enero de 2016 (en las que tampoco figura la modalidad de elecciones).

Sobre el recurso de apelación

En su recurso de apelación del 18 de febrero de 2016 (fojas 6 a 11), el partido político solicitó que se revoque la Resolución N° 02 y se permita la subsanación de las observaciones presentadas en el acta de elecciones internas, debido a que:

a. Se cumplió con lo establecido en los artículos 19 al 27 de la Ley N° 28094 (en adelante LOP) en la medida que se realizaron las elecciones internas para la designación de candidatos bajo la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y cumpliendo con la normativa vigente y el estatuto de la organización política.

b. El incumplimiento observado versa sobre formalidades del acta de elecciones internas, las cuales no aparecen en la LOP, sino en el Reglamento.

c. Las hojas de vida de los tres candidatos poseen valor jurídico de declaración jurada. En ellas se ha consignado que el proceso interno fue por elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

A fin de fundamentar sus argumentos, anexó el Acta de Elección Interna, del 17 de enero de 2016.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP, respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)”.

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones

políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

“38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, **o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.** (...)

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

a. La presentación de lista incompleta.

b. El incumplimiento de la cuota de género.

c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.

d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado)”.

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto -en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático- que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Pasco del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna. Así de la revisión del acta de elecciones internas presentada con la apelación, si bien se verifica que se utilizó la modalidad de voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (artículo 24, literal b), sin embargo, quienes suscriben como miembros del Tribunal Regional Electoral de Pasco (Kirk Castro de la Cruz, como presidente, Diana Isabel Barba Seguíer, como secretario, y Jhony Víctor Leyva Peraldo, como vocal), de acuerdo al Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP) no presentan la calidad de afiliados. Esto contraviene lo establecido por el artículo 59 de su estatuto con inscripción vigente.

6. Además, este órgano electoral -que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Pasco- fue designado por el Tribunal Nacional Electoral, rechazado por la DNROP, en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N° 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

7. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, quórum y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento -esto es, del estatuto- es exigido por el artículo 19 de la LOP.

8. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Pasco no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas -desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados- por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

9. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Pasco, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 02, del 15 de febrero de 2016, emitida por el JEE, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal Luis Alberto Ortiz Campos, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos por el distrito electoral de Pasco, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00118
PASCO
JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 0052-2016-051)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Ortiz Campos legal del partido político Todos Por el Perú, en contra de la Resolución N° 02, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Pasco, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Pasco, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos Por el Perú vulneró las normas

sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales b (votación de afiliados) y c (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N° J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal a del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de Pasco a fojas 12 y 13, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados. En ese sentido, el estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes de dichos órganos electorales deben ser afiliados.

6. En ese sentido, en cumplimiento de la norma estatutaria, debe verificarse la condición de afiliados de los miembros del Tribunal Regional Electoral. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscribimos el presente voto hemos señalado, en la citada Resolución N° 197-2016-JNE, que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta.

7. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el

partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Ortiz Campos, personero legal del partido político Todos por el Perú, por que se REVOQUE Resolución N° 02, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Pasco y, en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pasco continúe con el trámite correspondiente.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1357807-3

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa, presentada por el partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0212-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00225
AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (EXPEDIENTE
N° 00071-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Claudia Chávez Chávez, personera legal titular del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa, presentada por la citada organización política, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 19 de febrero de 2016 (fojas 232 a 234), el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa presentada por el partido político Todos por el Perú. Sobre la base de las siguientes observaciones:

a) El acta de elección interna debe cumplir con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante el Reglamento).

b) Se debe precisar cuál es el órgano competente para la designación directa de candidatos de acuerdo con su respectivo reglamento electoral.

c) La designación de Ana Cecilia López Salazar se efectuó invocando el artículo 103 del estatuto, sin embargo, de acuerdo con el estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), dicho artículo no correspondería al procedimiento de designación directa.

d) en el Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, del 14 de enero del 2016, no se menciona quienes lo integraron, a efectos de verificar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 33 del estatuto del partido político, respecto a su conformación.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 151 a 155), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, pues del examen la documentación adjuntada por el partido político, concluyó que tanto el proceso de elecciones internas como la designación directa efectuada por los órganos partidarios de Todos Por el Perú, adolecen de defectos estructurales que determinan que se hayan vulnerado sus normas de democracia interna, y por consiguiente se haya infringido el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), al haberse efectuado al amparo de normas no contenidas en el estatuto registrado ante el ROP.

En su recurso de apelación (fojas 113 a 121), el partido político Todos por el Perú argumentó que ni la Dirección Nacional del Registro de Organización Políticas (DNROP), ni el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral de Lima Centro 1, para el caso de la inscripción de su candidato presidencial, señalaron que el partido político vulneró la Constitución Política del Perú o las leyes electorales.

Asimismo, alegó que ni la Constitución ni las leyes o el Reglamento, establecen que para tener la condición de afiliados se requiere estar inscrito en el ROP, toda vez que los derechos y obligaciones de los militantes se adquieren en el momento de su inscripción en su respectiva organización política mediante la declaración de voluntad de un ciudadano de querer pertenecer a una agrupación política y la correspondiente aceptación de esta última, por lo que la inscripción de los afiliados en el ROP no es constitutiva.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 (en adelante LOP), respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)".

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

"38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

a. La presentación de lista incompleta.

b. El incumplimiento de la cuota de género.

c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.

d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado)".

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto —en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático— que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna. Entre las vulneraciones que se precisan en la recurrida, se señala que la designación del órgano electoral que dirigió su proceso eleccionario fue realizado contraviniendo la LOP y el estatuto.

6. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Arequipa se tiene que el mismo fue designado por el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazado por la DNROP, en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N° 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

7. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, quorum y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento —esto es, del estatuto— es exigido por el artículo 19 de la LOP.

8. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Arequipa no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas —desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

9. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente

sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Arequipa, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personera legal Claudia Chávez Chávez, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00225

AREQUIPA

JEE AREQUIPA 1 (EXPEDIENTE

N° 00071-2016-008)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Claudia Chávez Chávez, personera legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Arequipa, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales b (votación de afiliados) y c (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N° J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal a del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de Arequipa, a fojas 160 y 161, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad indirecta, a través de delegados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados. En ese sentido, el estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes de dichos órganos electorales deben ser afiliados.

6. En ese sentido, en cumplimiento de la norma estatutaria, debe verificarse la condición de afiliados de los miembros del Tribunal Regional Electoral. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscribimos el presente voto hemos señalado, en la citada Resolución N° 197-2016-JNE, que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta.

7. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a

la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N° 008-2015/CNE/TPP, del 15 de diciembre de 2015, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Claudia Chávez Chávez, personera legal del partido político Todos por el Perú, se REVOQUE la Resolución N° 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa; en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 continúe con el trámite correspondiente.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1357807-4

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Áncash, del partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0214-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00220

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0065-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos por el Perú, representado por su personero legal Erik Nolberto Castro Huertas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 239 a 244), el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por Erik Nolberto Castro Huertas, personero legal del partido político Todos Por el Perú. Esta resolución se fundamentó en lo siguiente:

- Erik Nolberto Castro Huertas no presenta la calidad de personero legal acreditado ante el JEE.

- Respecto al cumplimiento de la democracia interna, se tiene que las actas de proclamación, suscritos por el Tribunal Regional Electoral - Áncash, así como el acta de designación suscrita por el Comité Ejecutivo Nacional, han

infringido el artículo 59 de su estatuto partidario debido a que los miembros del Tribunal Regional Electoral deben ser afiliados al partido político. Sin embargo, los señores Eber Calderón Reyes, Henry Rodríguez Paredes y Herles Jiménez Arteaga no cuentan con afiliación.

- La solicitud de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú, conforme lo señaló la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) del Jurado Nacional de Elecciones (por un Comité Ejecutivo Nacional en base a un nuevo estatuto y estos no se encuentran inscritos) fue denegada. En este sentido, la DNROP expidió la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, del 28 de enero de 2016, que declaró improcedentes las solicitudes de modificación de estatuto, inscripción de nuevo Tribunal Nacional Electoral e inscripción de nuevo Comité Ejecutivo Nacional, resolución que, en vía de apelación, fue confirmada por Resolución N° 093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016. Así, el Tribunal Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional de la referida organización política, no tiene la facultad de elegir a los candidatos a congresistas, por lo que existe vulneración a la democracia interna y al debido proceso formal.

- Las actas de proclamación de candidatos para la lista congresal, del 17 de enero de 2016, no señalan modalidad de elección.

Sobre el recurso de apelación

En su recurso de apelación del 26 de febrero de 2016 (fojas 254 a 263), el partido político solicitó se revoque la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016 y se declare fundada la solicitud de inscripción de la lista congresal, bajo los siguientes fundamentos.

a. El personero legal acreditado ante el JEE fue designado el 10 de febrero de 2016; sin embargo, no se aplicó del principio de verdad material reconocido en el primer párrafo del inciso 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General para evaluar que su acreditación se había ingresado al Sistema de Registro de Personeros y Observadores Electorales (Pecaoe).

b. El Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, prevé la figura de la inadmisibilidad a efectos que el administrado pueda subsanar, en el plazo de dos días, los requisitos faltantes a la solicitud de inscripción y ejercer el derecho a la defensa. En ese sentido, debió requerirse previamente que se acredite la militancia de los miembros del Tribunal Regional Electoral de Áncash.

c. Respecto al cuestionamiento de la legitimidad del Tribunal Nacional Electoral y del Tribunal Regional Electoral para designar candidatos al Congreso de la República, debe declararse sustracción de la materia en razón al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA CENTRO 1, del 24 de febrero de 2016) que admitió a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la presidencia y vicepresidencias de la República de la organización política.

A fin de acreditar sus argumentos, adjunta copia de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA CENTRO 1, del 24 de febrero de 2016, constancia de registro en el PECAOE, copias legalizadas de las fichas de afiliación de los miembros del Tribunal Regional Electoral, así como declaraciones juradas de estos.

CONSIDERANDOS

1. De autos se advierten fundamentos de inadmisibilidad y de improcedencia con relación a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash presentada por el partido político Todos por el

Perú, siendo ello así corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos de improcedencia, en tanto que si estos son verificados, carecería de objeto pronunciarse sobre los de inadmisibilidad.

2. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 (en adelante LOP), respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

3. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)”.

4. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

“38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, **o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.** (...)”

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

a. La presentación de lista incompleta.

b. El incumplimiento de la cuota de género.

c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.

d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado)”.

5. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto —en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático— que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

6. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash del partido político Todos Por el Perú, al considerar

que este no respetó las normas de democracia interna. Entre las vulneraciones que se precisan en la recurrida, se señala que la designación del órgano electoral que dirigió su proceso eleccionario fue realizado contraviniendo la LOP y el estatuto, además que los integrantes del Tribunal Regional Electoral no cumplirían con el requisito de afiliación partidaria que exige el estatuto.

7. Ahora bien, previo al análisis de la razón por la que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, es indispensable dilucidar si los actos preliminares a la elección de la lista de candidatos —tales como la designación del órgano descentralizado a cargo del proceso electoral y la aprobación de las normas internas— se realizaron con arreglo a la LOP y al estatuto partidario.

8. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Áncash se tiene que el mismo fue designado por Resolución N° 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, emitida por el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazado por la DNROP, en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N° 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

9. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, quorum y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento —esto es, del estatuto— es exigido por el artículo 19 de la LOP.

10. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Áncash no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas —desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

11. Finalmente, de la consulta realizada al padrón de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), se verifica que las personas que integraron el mencionado tribunal regional no cumplen con el requisito de afiliación que exige el artículo 59 del estatuto vigente.

12. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Áncash, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el JEE, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el

Perú, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Áncash, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00220

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0065-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos por el Perú, representado por su personero legal Erik Nolberto Castro Huertas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Áncash, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Áncash, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de

aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados. En ese sentido, el estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes de dichos órganos electorales deben ser afiliados.

5. En ese sentido, en cumplimiento de la norma estatutaria, debe verificarse la condición de afiliados de los miembros del Tribunal Regional Electoral. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscribimos el presente voto hemos señalado, en la citada Resolución N° 197-2016-JNE, que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta, tal como efectúa en el presente expediente con las instrumentales de fojas 286 a 288.

6. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N° 002-2015/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Erik Nolberto Castro Huertas, personero legal del partido político Todos por el Perú, se REVOQUE la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Áncash; en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1357807-5

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de San Martín, por el partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0218-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00109
SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE
N° 0052-2016-057)

**ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representada por su personero legal Napoleón Armstrong Salas Velásquez, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 13 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos por el distrito electoral de San Martín, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 36 a 38), el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por Napoleón Armstrong Salas Velásquez, personero legal del partido político Todos Por el Perú.

La mencionada improcedencia se fundamenta en que de la "revisión de las actas de elecciones internas, presentada por la organización política recurrente a través de su personero legal titular, Napoleón Armstrong Salas Velásquez, se verifica que las mismas no cumplen con lo establecido en el artículo 38.3, literal c), del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para las Elecciones Generales, el mismo que señala: Son requisitos de ley no subsanables: c) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP. Por otro lado se tiene que el artículo 34.2 del Reglamento, indica el contenido que debe tener el acta de los comicios internos realizados por el órgano partidario y en el presente caso no cumplen con los mismos".

Sobre el recurso de apelación

En su recurso de apelación del 17 de febrero de 2016 (fojas 2 a 8), el partido político solicitó que se revoque la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 13 de febrero de 2016 y en su oportunidad se declare procedente la solicitud de inscripción de lista congresal, debido a que:

a. Se cumplió con todos los requisitos exigidos por la Resolución N° 0305-2015-JNE, y del procedimiento realizado por el Tribunal Electoral Regional de San Martín, asimismo que no se ha incumplido con ninguna de las normas de democracia interna, al haberse aplicado el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en su literal b), elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, además se ha realizado los procedimientos establecidos para proclamar a los candidatos al congreso e inscribir la lista congresal en el Distrito Electoral de San Martín.

b. El no adjuntar el documento de acta de elecciones internas de designación de candidatos al Congreso de la República por la región San Martín del partido político Todos Por el Perú, y solo adjuntar el documento de acta de proclamación de candidatos, el mismo que deviene de dicha Acta de Elecciones Internas, no implica incumplimiento de ninguna norma de democracia interna, por lo que su solicitud de inscripción no debió haber sido declarada improcedente sino subsanable, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la Resolución N° 0305-2015-JNE.

c. El aparente supuesto que se ha incumplido, son las formalidades del Acta de Elecciones Internas, las cuales no están establecidos en la LPP (artículos 19 a 27), sino en el Reglamento de Inscripción de Candidatos (artículo 38.3, literal c), motivo por el cual no puede considerarse como requisito no subsanable, debiendo por tanto

permitirse la subsanación, lo cual se hace en el presente acto, conforme el anexo que se adjunta.

A fin de fundamentar sus argumentos, anexó los siguientes documentos:

- a. El Acta de Elección Interna, del 17 de enero de 2016 (fojas 9 a 10).
- b. El Acta N° 005-2016/TRE-SAN MARTÍN/TPP, del 25 de enero de 2016 (fojas 11).
- c. Copias simples de las resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Tumbes, Chiclayo, Tacna, Callao, Ica, Trujillo y Huaura (fojas 12 a 29).
- d. Fichas de inscripción de los tres miembros del Tribunal Regional Electoral de la organización Todos Por el Perú de San Martín (fojas 31 a 33).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 (en adelante LOP), respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)”.

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

“38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, **o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.** (...)”

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

- a. La presentación de lista incompleta.
- b. El incumplimiento de la cuota de género.
- c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.
- d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado)”.

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto —en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático— que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de San Martín del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna. Entre las vulneraciones que se precisan en la recurrida, se señala que la designación del órgano electoral que dirigió su proceso eleccionario fue realizado contraviniendo la LOP y el estatuto.

6. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de San Martín se tiene que el mismo fue designado por el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazado por la DNROP, en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N° 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

7. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, quorum y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento —esto es, del estatuto— es exigido por el artículo 19 de la LOP.

8. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de San Martín no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas —desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

9. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de San Martín, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 13 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal Napoleón Armstrong Salas Velásquez, y en consecuencia,

CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 13 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos por el distrito electoral de San Martín, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00109

SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE

N° 00052-2016-057)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Napoleón Armstrong Salas Velásquez, personero legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 13 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de San Martín, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de San Martín, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de

este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales b (votación de afiliados) y c (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N° J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal a del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de San Martín, a fojas 9 a 10, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N° 009-2015/TNE/TPP, del 16 de diciembre de 2015, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Napoleón Armstrong Salas Velásquez, personero legal del partido político Todos Por el Perú, por que se REVOQUE la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 13 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de San Martín; en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1357807-6

Confirman resolución que declaró infundada tacha contra integrante de lista congresal presentada por la organización política Peruanos por el Cambio para el distrito electoral de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0227-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00255

AMAZONAS

JEE CHACHAPOYAS

(EXPEDIENTE N° 00011-2016-001)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN



Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Gálvez Albites en contra de la Resolución N° 004-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró infundada la tacha contra José Luis Novoa Flores, integrante de la lista congresal presentada por la organización política Peruanos por el Kambio para el distrito electoral de Amazonas, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Acerca del procedimiento de tacha

El 15 de febrero de 2016 (fojas 140 a 148), Wilmer Gálvez Albites formuló tacha contra José Luis Novoa Flores, integrante de la referida lista congresal, debido a que "no ha declarado en su hoja de vida la verdadera información que pide la Ley Orgánica de Elecciones ya que hasta la fecha no ha cumplido con resarcir al Estado con la reparación civil de ley y [...] ha ocultado sobre el Expediente Judicial N° 179-2013, de la Sala Penal Liquidadora de Bagua, en el cual el señor José Luis Novoa Flores también tiene proceso penal el cual cuenta con sentencia y no ha sido declarado en su hoja de vida y mucho menos ha resarcido al Estado con la reparación civil".

Frente a ello, el 22 de febrero de 2016 (fojas 267 a 272), el personero legal absolvió la tacha y sostuvo que i) esta no se encuadra dentro de las causales establecidas en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); ii) la reparación civil que se le impuso en el Expediente N° 2004-291 ha sido cancelada en su totalidad; iii) el Expediente N° 179-2013 corresponde a la nueva numeración que se generó cuando se elevó el Expediente N° 2004-291-1°-JPU-U-CEJA/PJ a la Sala Liquidadora Transitoria y Penal de Apelaciones del NCPP, por lo que no ha habido omisión de información.

El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas

Mediante Resolución N° 004-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, del 25 de febrero de 2016 (fojas 116 a 119), el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante JEE) declaró infundada la tacha interpuesta, sobre la base de los fundamentos siguientes: i) "el candidato tachado no habría incurrido en señalar información falsa en su declaración jurada de vida, por cuanto, declaró sobre el estado del pago de sus reparaciones civiles, conforme se constata en el respetivo rubro del documento indicado"; ii) "el expediente N° 2004-291 es el mismo que en instancia superior ha adquirido el N° 179-2013M consecuentemente, en este extremo tampoco ha existido omisión alguna por parte del candidato en los datos señalados"; y iii) el candidato no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas en los artículos 113, 114 y 115 de la LOE. Asimismo, dispuso la anotación marginal en la declaración jurada de vida respecto a que las reparaciones que le fueron impuestas en los procesos penales que se le siguieron se encuentran canceladas.

Sobre el recurso de apelación

El 2 de marzo de 2016 (fojas 98 a 103), Wilmer Gálvez Albites interpuso recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos: i) "las reparaciones civiles son emitidas mediante Resoluciones sin número y todas son con fecha de febrero del 2016, fecha en la cual el Poder Judicial se encontraba en periodo de vacaciones"; ii) "el A quo no ha tomado [...] no ha respetado los lineamientos procesales para poder comprobar que la información presentada por el personero del Partido Político Peruanos por el Kambio sea cierta y/o verdadera, es más solo pronuncian en la Apelada que han recepcionado el descargo del personero, en ningún momento han solicitado o cruzado información con el Juzgado Unipersonal"; iii) "las reparaciones civiles que fueron dictadas en su debido momento por un monto real han generado intereses legales por el tiempo de la omisión de ser canceladas en su debido momento [...] por lo que se entiende que el daño no ha sido reparado de manera eficaz y mucho

menos efectiva"; iv) "no se ha tenido en cuenta que puede existir la probabilidad de que dichas Resoluciones no puedan ser veraces y no estén arregladas a derecho".

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. De forma concordante, el artículo 23, numeral 23.3, acápite 6, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), dispone que la declaración jurada de hoja de vida del candidato debe contener, entre otros aspectos, la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales, o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

En esa línea, el numeral 23.5 de la propia norma legal preceptúa que la omisión de dicha información (acápites 5, 6 y 6 del numeral 23.3) o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral.

3. Por lo tanto, aun cuando el artículo 120 de la LOE establece que "dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada sólo en la infracción de los Artículos 113, 114 y 115, de la presente Ley", ello no es obstáculo para que, en el periodo de tachas, cualquier ciudadano pueda denunciar la infracción de una norma electoral como lo es la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, la cual deberá ser tramitada por el Jurado Electoral Especial como una tacha.

4. Lo señalado se condice con el artículo 40, numeral 40.2, de la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), que regula que la tacha debe estar "fundada solo en las infracciones legales contenidas en los artículos 113, 114 y 115 de la LOE; sin perjuicio de que el JEE o el JNE verifique el cumplimiento de los demás requisitos legales".

Análisis del caso

5. En el presente caso, se formula tacha contra el candidato José Luis Novoa Flores por la presunta incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, debido a que no habría cumplido con resarcir al estado con la reparación civil de ley.

6. Al respecto, en la declaración jurada de vida dicho candidato, en el acápite referido a la relación de sentencias (fojas 129), declaró lo siguiente:

VI. RELACION DE SENTENCIAS:

* Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por los delitos delictivos, lo que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio

<p>ÁMBITO PENAL: N° de expediente: 2002-0295 Fecha de sentencias firme: 02/01/2011 Juzgado: SALA MIXTA DE UCTUBAMBA Delito: FUGADO Fallo/Pena: 4 AÑOS Modalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Inerte <input type="checkbox"/> Inerte <input type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir Obligación de reparación civil? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si Pago de la reparación civil: <input type="checkbox"/> Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Ninguno</p>	<p>ÁMBITO PENAL: N° de expediente: 2004-0291 Fecha de sentencias firme: 24/07/2013 Juzgado: SALA PENAL DE UCTUBAMBA Delito: COLUSION Fallo/Pena: 4 AÑOS Modalidad: <input type="checkbox"/> Inerte <input checked="" type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir Obligación de reparación civil? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si Pago de la reparación civil: <input type="checkbox"/> Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Ninguno</p>
<p>ÁMBITO PENAL: N° de expediente: 228-2005 Fecha de sentencias firme: 08/12/2016 Juzgado: SEGUNDO JUZGADO PENAL UCTUBAMBA Delito: FALSIFICACION DE SELLOS Fallo/Pena: RESERVA DE FALLO Modalidad: <input type="checkbox"/> Inerte <input checked="" type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir <input type="checkbox"/> Resarcir Obligación de reparación civil? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si Pago de la reparación civil: <input type="checkbox"/> Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Ninguno</p>	<p>308-04</p>

7. Del análisis de dicho documento se aprecia que el candidato, contrariamente a lo señalado por el tachante, cumplió con declarar el estado en el que se encuentra el pago de la reparación civil que se le impuso en las sentencias emitidas en los procesos penales signados con los N° 2002-0265, N° 2004-0291 y N° 228-2006. Cabe señalar, además, que mediante Resolución N° 001-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, del 8 de febrero de 2016 (fojas 340 a 342) el JEE ordenó que se realice la anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato, en el rubro VI, respecto a la sentencia dictada en su contra por el Segundo Juzgado Penal de Utcubamba, seguido en el Expediente N° 308-2004, así como la reparación civil impuesta en dicho proceso. En igual sentido, obra en autos copia autenticada de las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Unipersonal de Utcubamba (fojas 353, 358, 365 y 368), a través de las cuales se dispuso tener por canceladas las reparaciones civiles impuestas en los citados procesos penales. En tal sentido, no se advierte omisión de información en dicho extremo.

8. Por otro lado, con relación al argumento expuesto por el tachante referido a una supuesta omisión por parte del candidato en declarar en su hoja de vida el proceso penal que se siguió en su contra en el Expediente N° 179-2013, cabe indicar que, de los instrumentales que obran en autos, a fojas 139 y 258, se aprecia que dicho expediente es el mismo que el órgano jurisdiccional de primera instancia registró con N° 2004-0291, el mismo que, tal como se señaló en el considerando precedente, fue debidamente declarado en la hoja de vida así como la reparación civil impuesta en dicho proceso. Por consiguiente, tampoco se advierte omisión de información en dicho extremo.

9. Finalmente, con relación a los cuestionamientos efectuados por el tachante en el recurso de apelación, referidos a que el JEE no habría evaluado que las reparaciones civiles generaron intereses y que las resoluciones que dan por cancelados dichos importes pueden tratarse de documentos falsificados, no corresponde que sean valorados por este órgano electoral, toda vez que se relacionan con hechos que deben ser dilucidados en la vía judicial ordinaria.

10. En vista de lo expuesto, este órgano colegiado concluye que se encuentra acreditado que el candidato José Luis Novoa Flores no incorporó información falsa en su declaración jurada de vida. Así, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Gálvez Albites y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 004-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, del 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró infundada la tacha contra José Luis Novoa Flores, integrante de la lista congresal presentada por la organización política Peruanos por el Cambio para el distrito electoral de Amazonas, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1357807-7

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Provincias presentada por el partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0234-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00259

LIMA PROVINCIAS

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 0070-2016-044)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Francisco Freddy Lindo Vargas, personero legal del partido político Todos Por el Perú, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEEH, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Provincias presentada por la citada organización política; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE (fojas 12 a 14), el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Provincias presentada por el partido político Todos Por el Perú. Ello debido a que: i) la solicitud de inscripción no está firmada por los candidatos ni por el personero legal nacional inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) o el acreditado ante el JEE, ii) no se adjuntó el acta de elecciones internas en la que debió registrarse la elección de candidatos, iii) no se presentó el comprobante de pago por concepto de inscripción de lista.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 24 y 25), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido a que el partido político no cumplió con subsanar las observaciones anotadas en el plazo de dos días naturales que le fue concedido.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 10), el partido político Todos Por el Perú solicitó que se declare la nulidad de la Resolución N° 002-2016-JEEH y se disponga la admisión a trámite de su lista de candidatos, pues, según indicó, el escrito de subsanación se presentó el 15 de febrero de 2016, dentro del plazo de dos días naturales. En esa línea, sostuvo que la resolución de inadmisibilidad le fue notificada el 13 y no el 12 de febrero de 2016, como falsamente sostiene el notificador del JEE, quien, de manera dolosa, escribió sobre la fecha real el número 12 "con el único objeto de perjudicarnos", pues postuló como candidato por el partido político Fonavistas del Perú en las Elecciones Municipales 2010. Además, indicó que la notificación se dejó bajo puerta, de modo que se incumplió las normas que sobre la materia establece el Código Procesal Civil.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el escrito de subsanación presentado por el partido político Todos Por el Perú se realizó dentro del plazo otorgado por el JEE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Mediante la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

2. El artículo 36 del Reglamento señala las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción. Dentro de estas se menciona, en el numeral 36.2, concordante con el numeral 37.1, que la solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada en un plazo de dos días naturales contados desde el día siguiente de la notificación.

3. Por su parte, el artículo 51 dispone las reglas que regirán las notificaciones de los pronunciamientos emitidos tanto por los Jurados Electorales Especiales como por el Jurado Nacional de Elecciones. Así, en el numeral 51.1, se establece que “el pronunciamiento del JEE será notificado a los personeros o partes interesadas en el domicilio procesal señalado en el radio urbano de la sede del JEE”. En caso de no haberse señalado domicilio, o si este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, se notificará a través del panel del JEE; además el mismo día se publicará en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Así también, la notificación en el domicilio procesal, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.3, se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encontrara a alguna persona, esta se dejará bajo puerta y se consignará la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

Análisis del caso en concreto

5. De la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que, mediante la Resolución N° 001-2016-JEEH, del 12 de febrero de 2016, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Todos Por el Perú, y se le otorgó un plazo de dos días naturales a efectos de subsanar las omisiones advertidas. Sin embargo, a consideración del JEE, el escrito a través del cual el partido político pretendió enmendar las observaciones se presentó de manera extemporánea, ya que se realizó en el tercer día natural.

6. En el recurso de apelación, el partido político alega que i) la resolución de inadmisibilidad le fue notificada el 13 y no el 12 de febrero de 2016; y ii) la notificación se dejó bajo puerta, de forma que se incumplió las normas que sobre la materia establece el Código Procesal Civil.

7. Al respecto, es menester precisar que los procesos electorales se caracterizan por los principios de preclusión, celeridad y economía procesal, en razón a ello este órgano colegiado a través del Reglamento estableció las reglas aplicables a la notificación de los pronunciamientos emitidos por los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones durante el desarrollo de la contienda electoral.

8. Así, estas reglas, a diferencia de lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no contemplan la posibilidad del preaviso en caso de no encontrarse al interesado u otra persona en el domicilio señalado. Ello, teniendo en cuenta las particularidades del proceso electoral y la necesidad del cumplimiento del cronograma electoral.

9. Ahora bien, con relación al caso de autos, la Resolución N° 001-2016-JEEH fue notificada al domicilio procesal señalado por el personero legal en la solicitud de inscripción, sito en Elías Hince N° 154, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, dirección que, consecuentemente, se encuentra dentro del radio urbano del JEE.

10. Como se observa en la notificación que obra a fojas 333 y de la razón emitida por el notificador del JEE, Yoel Palacios Valderrama, de fojas 348, esta fue diligenciada el 12 de febrero de 2016 a las 3:22 p.m., asimismo, se dejó la resolución bajo puerta y se consignó las características del domicilio (fachada, color, puerta, pisos y suministro eléctrico). Igualmente, se aprecia el nombre y apellido del notificador, así como el número de su DNI.

11. Además de realizarse la notificación en el domicilio procesal de la organización política, también se efectuó a través de la publicación en el panel del JEE, así como en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se puede apreciar en la dirección <www.jne.gob.pe>, enlace “Consulta de Expedientes Jurisdiccionales”, que es de acceso público, y en el que se verifica que se publicó la resolución el día 12 de febrero de 2016 a las “04:21PM”.

12. Con relación al argumento de que el notificador del JEE de manera dolosa escribió sobre la fecha real el número 12 “con el único objeto de perjudicarnos”, porque postuló como candidato por el partido político Fonavistas del Perú en las Elecciones Municipales 2010, dicha expresión solo constituye una afirmación basada en un dato (la referida postulación), sin embargo, ello no corrobora la intención del perjuicio que alega, pues no se acredita cómo el hecho de haber sido candidato en las Elecciones Municipales, mas no afiliado a dicha organización política, llevaría al referido notificador a faltar a la verdad respecto de la fecha de notificación.

13. En consecuencia, en el caso concreto, se advierte que la notificación de la Resolución N° 001-2016-JEEH fue realizada con arreglo al Reglamento, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Freddy Lindo Vargas, personero legal del partido político Todos Por el Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEEH, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Provincias presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1357807-8

MINISTERIO PÚBLICO

Encargan Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1291-2016-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1251-2016-MP-FN de fecha 11 de marzo de 2016, se autorizó la participación del doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía

Suprema en lo Penal en la XVI Reunión de Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la misma que se llevará a cabo los días 17 y 18 de marzo de 2016, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, mediante el artículo cuarto de la resolución líneas supra se encargó el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, al doctor Abel Pascual Salazar Suárez, Fiscal Adjunto Supremo de la referida Fiscalía, durante la ausencia del titular;

Que, a través del Oficio N° 105-2016-2°-FSUPR.P-MP-FN de fecha 15 de marzo de 2016, el doctor Luis Carlos Arce Córdova, solicita la rectificación de la resolución en el extremo citado en el párrafo anterior, toda vez que por necesidad de servicio se requiere encargar el despacho en mención a la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal;

Con el visto de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel" y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1251-2016-MP-FN de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, a la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, durante la ausencia del titular.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la
Fiscalía de la Nación

1357691-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, a ciudadanos consignados en los anexos de la R.J. N° 000062-2016-J/ONPE, en el marco de las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000073-2016-J/ONPE

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTOS: el Oficio N° 03513-2016-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 000003-2016-CSJCLV EG 2016/ONPE y anexos, de la Comisión del Proceso de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2016; así como, el Informe N° 000133-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes; así como, de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2° la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos; por lo cual resulta necesario realizar las acciones pertinentes para ese fin;

Por lo que a través de la Resolución Jefatural N° 000334-2015-J/ONPE, se determinó la conformación de sesenta (60) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales –ODPE, para la organización y ejecución del proceso electoral; y disponiendo a través de la Resolución Jefatural N° 000062-2016-J/ONPE la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE – cuya relación se encuentra anexa y forma parte de la presente resolución - otorgándose a la ciudadanía, el plazo previsto en el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la interposición de las tachas que pudieran corresponder;

Finalizado el plazo de ley, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, con el Oficio N° 03513-2016-SG/JNE, comunica que, respecto a la relación de postulantes consignados en el Anexo de la Resolución Jefatural citada en el considerando que antecede, se ha verificado que vencido dicho plazo para la presentación de tachas, no se presentó ninguna, en la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, de las oficinas desconcentradas y de los Jurados Electorales Especiales; correspondiendo en consecuencia emitir la Resolución Jefatural que los designe de manera definitiva, a los postulantes seleccionados como titulares y accesitarios, en el cargo mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, y; con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, a los ciudadanos consignados en los anexos de la Resolución Jefatural N° 000062-2016-J/ONPE, en el marco de las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2016.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1357668-1

Aprueban las “Disposiciones e Instrucciones para Garantizar el Orden, la Seguridad y la Protección de la Libertad Personal durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000074 -2016-J/ONPE

Lima, 16 de marzo del 2016

VISTOS: el Informe N° 000084-2016-OSDN/ONPE de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; así como el Informe N° 000128-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de garantizar el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, de acuerdo con el artículo 186° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el literal f) del artículo 5° de la Ley N° 26487, de su Ley Orgánica; dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para este fin, siendo de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Es por ello que, de conformidad con el artículo 348° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Comando de las Fuerzas Armadas pone a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio; la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral; estando investido de las siguientes atribuciones: a) Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio; b) Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector; c) Facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las Mesas de Sufragio; d) Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de Correos; y e) Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE para dicho efecto;

Por su parte la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional –OSDN de la ONPE es la unidad orgánica competente para realizar directamente las coordinaciones con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional de Perú y el Ministerio Público, en los asuntos relacionados con la seguridad de los procesos electorales, de conformidad con el literal j) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Siendo una atribución institucional legalmente establecida, determinar los mecanismos para este fin, mediante Resolución Jefatural N° 025-2015-J/ONPE se aprobaron las Disposiciones e Instrucciones para Garantizar el Orden, la Seguridad y la Protección de la Libertad Personal durante los comicios a realizarse en el año 2015; por lo que, con el informe de Vistos la OSDN propone aprobar la ampliación del ámbito de aplicación de dichas disposiciones, a todos los comicios que sean organizados y ejecutados por la ONPE; para lo cual resulta necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

De conformidad con el literal f) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el literal q) del artículo 7° y el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, y con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Disposiciones e Instrucciones para Garantizar el Orden, la Seguridad y la Protección de la Libertad Personal durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares”, que como anexo forman parte integrante de la presente resolución, que consta de dos (2) Capítulos y trece (13) artículos.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 025-2015-J/ONPE que aprobó las Disposiciones e Instrucciones para Garantizar el Orden, la Seguridad y la Protección de la Libertad Personal durante los comicios a realizarse en el año 2015.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Defensoría del Pueblo y Ministerio Público, el contenido de la presente resolución, con su anexo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y de su anexo en el portal institucional www.onpe.gob.pe., dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCION DE LA LIBERTAD PERSONAL DURANTE PROCESOS ELECTORALES, DE REFERENDUM U OTRAS CONSULTAS POPULARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de las disposiciones.

Dictar las disposiciones e instrucciones para garantizar el orden, la seguridad y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

Artículo 2°.- Cumplimiento obligatorio de estas disposiciones por el CCFFAA y la PNP.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP), están obligados a cumplir estas disposiciones e instrucciones a través de una permanente coordinación con la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDN) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y con las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) y/o Oficinas Regionales de Coordinación (ORC).

La OSDN realiza las coordinaciones en materia de seguridad, en el marco de lo dispuesto por la Jefatura Nacional de la ONPE y la Gerencia General.

Artículo 3°.- Alcance de las medidas de seguridad brindadas por las FFAA y la PNP.

Las medidas de seguridad y de orden interno que disponga el CCFFAA y la PNP, deben ser coordinadas previamente con la OSDN, las ODPE, las ORC y las Oficinas Distritales de la ONPE, de ser el caso.

Estas medidas estarán plasmadas en sus Directivas y Planes Operativos correspondientes, y se dirigirán a garantizar el orden y la protección de la libertad de: electores, miembros de mesa, autoridades en consulta, candidatos, personeros, observadores, funcionarios de los organismos electorales, promotores, así como el resguardo y protección de los locales de votación, locales de los organismos electorales y de sus órganos descentralizados (ODPE, ORC, Jurado Electoral Especial-JEE y Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC) y los materiales electorales, especialmente en su producción, despliegue y repliegue, y los equipos de votación electrónica, de ser el caso.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4º.- Medidas de seguridad en zonas declaradas en estado de emergencia.

El Comando CCFFAA y la PNP, a través de sus Comandos Operacionales y Especiales, y de las Direcciones, Regiones y Frentes Policiales, respectivamente, brindarán un tratamiento especial a las zonas declaradas en estado de emergencia, de modo que existan mayores medidas de seguridad que garanticen el ejercicio del derecho al voto de los electores de tales zonas.

Asimismo, éstos cumplirán la función de garantizar la seguridad para el despliegue y repliegue del material electoral, de los locales de votación, del personal y de las instalaciones de los organismos electorales. De ser el caso, la ONPE dictará las medidas especiales que faciliten el ejercicio del sufragio.

Artículo 5º.- Resguardo a las sedes centrales de los organismos electorales.

La PNP dispondrá de los efectivos debidamente equipados en número suficiente, para la protección y resguardo de las sedes centrales de la ONPE, del JNE y del RENIEC, desde la convocatoria de cada proceso electoral, referéndum o consulta popular, hasta la proclamación de los resultados oficiales, incluida la Segunda Elección, de corresponder, en coordinación con la OSDN de la ONPE y de ésta, con las Secretarías Generales de los organismos electorales mencionados.

Artículo 6º.- Resguardo a las sedes donde se producen los materiales electorales.

La PNP dispondrá de los efectivos debidamente equipados y en el número suficiente, para la protección y resguardo de las sedes en donde se producen y custodian materiales electorales que la ONPE indique, hasta la proclamación de los resultados oficiales. La OSDN dará a conocer la relación de las sedes.

Asimismo, la PNP brindará el resguardo y custodia para el traslado de equipos y/o material electoral para su ensamblaje.

Artículo 7º.- Participación en las reuniones de trabajo y coordinación

El CCFFAA y la PNP, a través de sus Comandos Operacionales y Especiales, y de las Direcciones, Regiones y Frentes Policiales, respectivamente, designarán a oficiales superiores para que asistan a las reuniones de trabajo con los representantes de las ODPE, ORC, JEE, Ministerio Público, a fin de coordinar los requerimientos de seguridad necesarios para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de acuerdo a las competencias funcionales y legales de cada una de las Instituciones.

Asimismo, se proporcionarán información a las ODPE y JEE, que les permitan tomar conocimiento sobre la coyuntura político electoral que pueda afectar la seguridad y el normal desarrollo de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

Artículo 8º.- Resguardo a los locales de votación.

El CCFFAA y la PNP, a través de sus Comandos Operacionales y Especiales y las Direcciones, Regiones y Frentes Policiales, respectivamente, dispondrán las medidas de seguridad y de los efectivos en el número suficiente, debidamente equipados, para la protección y resguardo de los locales de votación, en coordinación con los Jefes de las ODPE y/o Gestores de las ORC o el responsable que corresponda, para garantizar el normal desarrollo de los actos electorales, desde 48 horas antes del día señalado para los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares hasta que se concluya el escrutinio de las actas y su remisión a los centros de cómputo, ORC u ODPE.

Artículo 9º.- Medidas de seguridad en los locales de votación el día del sufragio.

Los efectivos de las FFAA y de la PNP que resguarden los locales de votación el día de sufragio, solamente

permitirán el ingreso de los ciudadanos que votan en dichos locales, de los funcionarios de los organismos electorales, del personal del Ministerio Público, de los personeros y de los observadores debidamente acreditados. También se permitirá el ingreso de personas que acompañen a electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas y/o que se encuentran dando de lactar a sus hijos y de personal de los medios de comunicación debidamente acreditados y que cuente con la autorización del Coordinador de Local de Votación.

Los efectivos antes nombrados solamente permitirán el retiro de actas escrituradas y demás material electoral por personal de la ONPE correspondiente y debidamente acreditado.

Artículo 10º.- Resguardo de las ODPE, ORC, JEE y Oficinas del RENIEC antes, durante y posteriormente a la jornada electoral.

La PNP dispondrá de los efectivos debidamente equipados y en número suficiente, para la protección y resguardo de las sedes de las ODPE, de las ORC y de las Oficinas Distritales de la ONPE, de los JEE y de las Oficinas del RENIEC, desde su instalación y hasta la proclamación de los resultados oficiales del proceso electoral, incluida la Segunda Elección de corresponder, de referéndum o de consulta popular respectivo, en coordinación con la OSDN de la ONPE. Debiendo coordinar y garantizar de ser el caso, la seguridad del material electoral, de los equipos y la evacuación del personal.

Artículo 11º.- Uso de dispositivos digitales en los locales de votación.

Los Coordinadores de Local de Votación fijarán en las aulas de votación, los letreros con la indicación siguiente: PROHIBIDO EL USO DE CELULARES, CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO. Asimismo, los Coordinadores Electorales de la ONPE solicitarán a los miembros de mesa que indiquen a los electores y personeros que está prohibido el uso de dispositivos digitales dentro de la cámara secreta.

Para el cumplimiento de las referidas disposiciones se solicitará el apoyo de las fuerzas del orden, de ser necesario.

Artículo 12º.- Resguardo durante el despliegue y el repliegue del material electoral.

El CCFFAA y la PNP, a través de sus Comandos Operacionales y Especiales y las Direcciones, Regiones y Frentes Policiales, respectivamente, dispondrán de los efectivos en número suficiente debidamente equipados y de los medios de transporte necesarios para resguardar el despliegue de los equipos y/o del material electoral, desde la ciudad de Lima hacia las ODPE u ORC y desde éstas hacia los locales de votación en donde se realicen los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, así como el repliegue del mencionado material.

En los lugares donde no existan efectivos policiales, esta función recaerá exclusivamente en los efectivos de las FFAA, previa coordinación entre ambos comandos.

Artículo 13º.- Garantías a la libertad de los electores, miembros de mesa, autoridades en consultas, candidatos, personeros y observadores.

Los efectivos de las FFAA y de la PNP, en cumplimiento del ordenamiento legal vigente, garantizarán la libertad de los ciudadanos para ejercer su derecho a votar libremente, así como la libertad para que los miembros de mesa, autoridades en consulta, candidatos, personeros y observadores ejerzan su función sin coacción alguna.

Los miembros de mesa (titulares o suplentes) y personeros no podrán ser apresados por ninguna autoridad, desde veinticuatro horas (24) antes y hasta veinticuatro (24) después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito. Asimismo, ninguna autoridad podrá detener el día de las elecciones, ni veinticuatro (24) horas antes a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., el cierre de oficina de uso compartido con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ubicada en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN SBS N° 1032-2016

Lima, 25 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por EL PACIFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se les autorice el cierre de la oficina de uso compartido ubicada en el Jr. Zepita N° 411, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3728-2013 de fecha 17 de junio de 2013, se autorizó a EL PACIFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el uso compartido con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de la oficina ubicada en Jr. Zepita N° 411, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (01) oficina de uso compartido;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACIFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de la oficina de uso compartido con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ubicada en el Jr. Zepita N° 411, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1356926-1

Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio el cierre de Oficina Especial ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 1317-2016

Lima, 9 de marzo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio para que se le autorice el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada en el departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3953-2012 de fecha 26.06.2012, se autorizó la apertura de la referida Oficina Especial ubicada en el departamento de Piura; Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de la citada Oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada en Av. José de Lama 846 interior B, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1356961-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCVELICA**

Aprueban la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica de Huancavelica (EPARDB)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 323-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 21 de enero de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
ESTRATEGIA Y PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE
DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE HUANCVELICA –
EPARDB**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales

para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Oficio N° 318-2015/GOB.REG. HVCA/GRRNyGMA, de fecha 29 de octubre de 2015, el gerente regional de recursos naturales y gestión ambiental, solicita al pleno del Consejo Regional la aprobación de la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica de Huancavelica.

Que, el literal a) del Artículo 53° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones en materia ambiental, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.

Que, la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica (EPARDB), es un instrumento de gestión donde resalta que la región Huancavelica cuenta con una diversidad de ecosistemas que está relacionada con su ubicación entre los 1000 a 5000 m.s.n.m, con su participación en sus dos vertientes hidrográficas de orden mayor (la del pacífico y la del Atlántico), su topografía accidentada y a sus diversos climas que incluyen condiciones típicas de desiertos cálidos, valles templados y alturas gélidas, por lo que ofrece una gran variedad de zonas de vida.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto mayoritario de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica de Huancavelica (EPARDB), como instrumento de gestión para la región, el cual contribuirá a reducir la pérdida de diversidad y deterioro de los ecosistemas de la región Huancavelica, a fin de mejorar su uso sostenible y establecer su conservación generando un mayor aporte al desarrollo de la región.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los veintiún días del mes de enero del dos mil dieciséis.

DIÓGENES ANCCASI MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1356829-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que otorga el beneficio de formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el distrito

ORDENANZA N° 391-MDA

Ate, 29 de febrero del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Febrero del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; Visto el Dictamen N° 003-2016-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, les corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde al órgano de gobierno local determinar las acciones para la correcta aplicación de las disposiciones legales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numerales 1), 2) y 4) del artículo 82° determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras: diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; así como monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que la Educación Básica Regular

es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La educación Básica Regular comprende: Nivel de Educación Inicial, Nivel de Educación Primaria y Nivel de Educación Secundaria;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007 dispone, "Establecer como norma para la aplicación de la zonificación de los usos del Suelo en el área de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centro de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de barrios y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza, la aprobación de su instalación, construcción y operación depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaboraron los criterios específicos para su localización";

Que, es necesario generar un clima de negocio favorable, que propicie el crecimiento sostenible de la economía local del distrito, por lo que se deben crear disposiciones acordes a los cambios surgidos por la consolidación de actividades comerciales en determinadas zonas, debiéndose determinar las condiciones para su funcionamiento en tanto no se apruebe la Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito, a fin de lograr la formalización de las empresas y el crecimiento comercial ordenado;

Que, mediante Dictamen N° 003-2016-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, que otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los centros de educación básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y comercios locales en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE FORMALIZACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Ley General de Educación N° 28044.
- d) Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549.
- e) Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productivo – Decreto Supremo N° 009-2006-ED
- f) Ley de Tributación Municipal D. Leg. N° 776 (texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF).
- g) Ordenanza N° 1099-MML.
- h) Ordenanza N° 245-MDA (TUPA).

Artículo 2°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios que permita el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercios Locales que se encuentran

ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML y que a la fecha se encuentran funcionando.

Artículo 3°.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentra desarrollando los giros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercio Local en zonificación Residencial y Comercial en el Distrito de Ate, sin Licencia de Funcionamiento.

Artículo 4°.- GIROS COMPRENDIDOS

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la misma, sólo las siguientes actividades:

- a) Centros de educación básica regular (inicial, primaria y secundaria):

CÓDIGO	ACTIVIDAD
M 80	ENSEÑANZA
M 80 1 0 02	Enseñanza primaria privada
M 80 1 0 03	Enseñanza pre-escolar privada
M 80 2 1 02	Enseñanza secundaria privada

- b) Establecimientos comerciales que desarrollen los giros que se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ACTIVIDAD
D 15 4 1	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
D 15 4 1 01	Panadería y pastelería
D 22 2 1	ACTIVIDADES DE IMPRESION
D 22 2 1 03	Imprenta de carteles
D 22 2 1 05	Imprenta de documentos comerciales
D 22 2 1 17	Fotocopiadoras y tipeos en computadora
D 22 2 1 18	Imprentas
D 22 2 1 19	Partes matrimoniales, tarjetas, capillos, invitaciones y similares (impresiones menores o digitales)
G 50 2 0	MANTENIMIENTO Y REPARACION VEHICULOS AUTOMOTORES
G 50 20 01	Servicio de Lavado de Vehículos
G 52 1 1	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 1 01	Bodega
G 52 1 1 01	Venta de víveres
G 52 1 1 04	Venta de víveres, ropa y muebles
G 52 1 1 06	Minimarket
G 52 1 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 9 03	Bazar y regalos
G 52 1 9 04	Venta de ropa y productos de belleza
G 52 1 9 07	Venta de artículos deportivos y regalos
G 52 1 9 08	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio
G 52 1 9 10	Venta de artículos de madera, corcho y mimbre
G 52 1 9 11	Venta de productos diversos para el hogar
G 52 2 0	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 2 0 03	Verdulerías y fruterías
G 52 2 0 04	Venta de pan y productos de panadería
G 52 2 0 06	Venta de alimentos enlatados y envasados
G 52 2 0 07	Venta de golosinas y confitería
G 52 2 0 12	Venta al por menor de bebidas gaseosas
G 52 2 0 13	Venta de embutidos
G 52 3 1	VENTA POR MENOR DE PRODUC. FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ART. TOCADOR
G 52 3 1 01	Farmacias, boticas y almacén propia de la empresa
G 52 3 1 02	Perfumerías y droguerías

CÓDIGO	ACTIVIDAD
G 52 3 1 04	Casas naturistas
G 52 3 2	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ART. DE CUERO
G 52 3 2 02	Boutiques
G 52 3 3	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO
G 52 3 3 03	Venta de cortinas y tapices
G 52 3 3 04	Locerías
G 52 3 4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 4 01	Ferreterías
G 52 3 4 03	Venta de vidrios y artículos de vidrio
G 52 3 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 9 02	Venta de artículos de recuerdo
G 52 3 9 03	Venta de artículos deportivos
G 52 3 9 04	Venta de computadoras y software
G 52 3 9 05	Venta de artículos fotográficos y ópticos
G 52 3 9 07	Librerías
G 52 3 9 09	Venta de materiales y equipo de oficina
G 52 3 9 10	Venta de juguetes
G 52 3 9 11	Venta de monturas de lentes
G 52 3 9 12	Relojerías y joyerías
G 52 3 9 13	Mercería y pasamanerías
G 52 3 9 18	Venta de artículos artesanales
G 52 3 9 22	Venta de disfraces
G 52 3 9 26	Venta de aparatos telefónicos
G 52 3 9 27	Venta de productos diversos, cotillón, piñatería
G 52 3 9 30	Venta de productos veterinarios
G 52 6 0	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
G 52 6 0 01	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
G 52 6 0 02	Renovadoras de calzado y carteras
G 52 6 0 04	Reparaciones eléctricas
G 52 6 0 07	Otras reparaciones livianas (radios, TV, relojes, licuadoras, cámara de fotos, y similares)
H 55 2 0	RESTAURANTES
H 55 2 0 03	Restaurantes
H 55 2 0 04	Venta de comidas al paso
H 55 2 0 05	Chifas
H 55 2 0 06	Picantería
H 55 2 0 07	Pollos a la brasa (pollerías)
H 55 2 0 08	Sandwicherías
H 55 2 0 10	Heladerías
H 55 2 0 11	Anticucherías, picaronerías
H 55 2 0 12	Dulcerías
H 55 2 0 13	Juguerías
H 55 2 0 14	Fuente de soda, cafeterías
H 55 2 0 17	Cevicherías
H 55 2 0 18	Pizzerías
I 63 0 3	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
I 63 0 3 09	Playas de estacionamiento o garajes
I 63 0 4	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES
I 63 0 4 02	Organización de excursiones
I 63 0 4 03	Suministro de billetes de viaje
I 63 0 4 04	Asesoramiento y planificación en materia de viaje
I 63 0 4 05	Guías turísticos
I 64 2 0	TELECOMUNICACIONES
I 64 2 0 01	Comunicaciones telefónicas (locutorios), cabinas de internet
I 64 2 0 04	Mantenimiento de redes de telecomunicaciones
J 67 1 9	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.

CÓDIGO	ACTIVIDAD
J 67 1 9 01	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P.
J 67 1 9 02	Servicio de asesores financieros
J 67 1 9 03	Servicio de asesores y corredores hipotecarios
J 67 1 9 04	Casas de cambio
J 67 1 9 05	Cajero automático (solo)
K 70 1 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
K 70 1 0 01	Compra venta, alquiler de bienes inmuebles propios o alquilados
K 70 1 0 02	Servicio acondicionamiento y la venta de terrenos
K 70 2 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
K 70 2 0 01	Alquiler de inmuebles
K 70 2 0 02	Compra venta de inmuebles
K 70 2 0 03	Administración de inmuebles
K 70 2 0 04	Tasación de bienes inmuebles
K 71 3 0	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
K 71 3 0 12	Alquiler de material de escenografía y vestuario
K 71 3 0 14	Alquiler de prendas de vestir, calzado y de muebles
K 72 1 0	CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMÁTICA
K 72 1 0 01	Consultores en configuración de equipos de informática
K 72 1 0 02	Consultores en tipos de equipos de informática
K 72 2 0	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTROS
K 72 2 0 01	Consultores en sistema de informática
K 72 2 0 02	Asesoría en programas de informática
K 72 3 0	PROCESAMIENTO DE DATOS
K 72 3 0 01	Administración y manejo permanente de equipo de procesamiento de datos
K 72 3 0 03	Servicios de procesamiento de datos
K 72 3 0 04	Procesamiento de datos proporcionados por el cliente
K 72 3 0 06	Serv. Prestados directamente o por intermedio de terminales
K 72 3 0 07	Teclado u otro tipo de entrada de datos
K 72 5 0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINA DE OFICINA E INFORMÁTICA
K 72 5 0 03	Serv. de mantenim. y rep. de maq. y eq. Informática
K 74 1 1	ESTUDIOS JURIDICOS
K 74 1 1 03	Estudios jurídicos
K 74 1 2	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD
K 74 1 2 01	Estudios contables
K 74 9 4	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍAS
K 74 9 4 02	Estudios fotográficos
K 74 9 9	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
K 74 9 9 02	Actividades de contestación de teléfonos
L 75 1 3	REGULAC. Y FACILITAC. DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA
L 75 1 3 01	Serv. administrativos relacionados con comercio
M 80 9 0	EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA
M 80 9 0 05	Academias pre-universitaria
M 80 9 0 08	Academias de computación
M 80 9 0 09	Academias de corte y confección
M 80 9 0 10	Academias de cosmetología
N 85 1 2	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS
N 85 1 2 01	Consultorios de medicina general
N 85 1 2 02	Consultorios odontológicos
N 85 1 2 04	Oculistas
N 85 1 2 05	Ginecólogos
N 85 1 2 06	Cardiólogos
N 85 1 2 07	Pediatras
N 85 1 2 08	Otras especialidades
N 85 1 2 09	Centros médicos

CÓDIGO	ACTIVIDAD
N 85 1 2 10	Policlínicos
N 85 2 0	ACTIVIDADES VETERINARIAS
N 85 2 0 06	Consultorios de médicos veterinarios
O 92 4 1	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
O 92 4 1 07	Academias de tennis
O 92 4 1 08	Academias de futbol
O 92 4 1 09	Academias de natación
O 92 4 1 10	Academias de karate
O 92 4 1 10	Gimnasio, spa, fisicoculturismo
O 93 0 1	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL
O 93 0 1 01	Lavanderías
O 93 0 1 03	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 1 04	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 2	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
O 93 0 2 01	Peluquerías
O 93 0 2 02	Salones de belleza
O 93 0 2 03	Serv. de masajes faciales arreglo de manos y pies podología
O 93 0 2 04	Barberías
O 93 0 2 05	Afeitado o recorte de barba
O 93 0 9	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO
O 93 0 9 08	Mantenimiento de jardines y plantas

Artículo 5º.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESARROLLAN LOS GIROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales que desarrollan los giros de educación básica (inicial, primaria y secundaria) y comercios locales que se acojan a la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los giros detallados en el Art. 4º de la presente ordenanza deberán estar ubicados en zonas calificadas como Residenciales o Comerciales.

2. Los establecimientos que desarrollen el giro de educación básica (inicial, primaria y secundaria) deberán contar con la respectiva autorización sectorial. En el caso que por sus características el establecimiento que desarrolla el giro de educación básica califique para una inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a nivel de detalle deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a nivel de detalle.

3. Los giros detallados en el Literal b) del Art. 4º de la presente ordenanza que requieran de una Autorización Sectorial deberán contar con dicha autorización sectorial vigente, sin excepción.

4. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4º de la presente ordenanza no deberán ser mayores a 500 m2.

5. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4º de la presente ordenanza no podrán expendir bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad. Por lo tanto, los beneficios de la presente Ordenanza no alcanzan a los giros de bar, cantina, video pub, discoteca, establecimientos que expendan licor bajo cualquier modalidad y similares.

6. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la obtención de su Licencia de Funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA, de la Municipalidad de Ate.

7. Serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 159-MDA en todo cuanto no se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los establecimientos que obtengan su Licencia de

Funcionamiento acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir sin excepción con las condiciones y disposiciones de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 7º.- CASO EXCEPCIONAL

Concédase de manera excepcional para la zona denominada como Asociación de Propietarios del Parque Industrial de Pariachi para los efectos de la presente Ordenanza, permitir la siguiente Actividad:

D 20 2 2	FABRICACION DE PIEZAS DE CARPINTERIA PARA PISOS Y CONSTRUCCION
D 20 2 2 10	Casas Pre Fabricadas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza es de Seis (06) meses, computados desde el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza, cuyo funcionamiento se inicie con posterioridad a la vigencia de esta norma, no podrán acogerse a sus beneficios, debiendo someterse a las disposiciones que correspondan a la zonificación y usos del suelo establecidos en la Ordenanza N° 933-MML y Ordenanza N° 1015-MML.

Tercera.- Si la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres después de realizar sus visitas (Dos) de Inspección Técnica de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, da por concluido su procedimiento debido a que encontró el local cerrado, se procederá a cancelar de oficio la Licencia de Funcionamiento otorgada, siendo competente para tal fin la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo.

Cuarta.- Lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final será de aplicación para todos los trámites de Licencia de Funcionamiento en general, incluyendo las obtenidas en merito a la Ordenanza N° 159-MDA.

Quinta.- El incumplimiento de las Normas Legales vigentes respecto a los niveles de ruido no permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad, servicios complementarios, números de estacionamiento y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, serán causal de nulidad o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada según sea el caso.

Sexta.- Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca los criterios para ubicación de nuevos centros educativos (inicial, primaria y secundaria) así como comercio local en zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido en el Art. 6º de la Ordenanza N° 1099-MML, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, en un plazo no mayor de 120 días elaborará el Plano Definitivo de ubicación de las actividades de comercio local, índice de uso del distrito y niveles de operatividad.

Séptima.- Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza en caso fuere necesario así como para disponer la ampliación, prorrogando su vigencia.

Octava.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la aplicación de la presente Ordenanza según sus competencias.

Novena.- Disponer la condonación de multas administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento y por carecer de la autorización de anuncios publicitarios, a todos los conductores de establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza.

Décima.- Encárguese a la Secretaría de Imagen

Institucional y Comunicaciones la más amplia difusión de la presente norma.

Undécima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE

Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Acaldía

1357484-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el “Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual 2016”

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2016-MDJM

Jesús María, 11 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

VISTO el Informe Nº 023-2016-MJM/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 164º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, ítem 4 de la Ordenanza Nº 482-MDJM, de fecha 10 de diciembre del 2015, como parte de la política de la actual Administración Municipal, de fijar incentivos al cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias, por parte de los vecinos del distrito, establece una serie de beneficios entre otros, la participación por parte de los vecinos puntuales, de sorteos anuales que ofrece la Municipalidad de Jesús María, por lo que resulta necesario se establezcan mecanismos progresivos, a fin de lograr que se incremente el universo de contribuyentes que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias durante el ejercicio 2016, por lo que se ha estimado pertinente autorizar la realización de un sorteo extraordinario, a efectos de favorecer con premios diversos a los contribuyentes puntuales del distrito de Jesús María;

Que, mediante Informe Nº 23-2016-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presenta el Informe Nº 067-2016-MDJM-GATR-SRT de fecha 02 de marzo del 2016, elaborado por la Sub Gerencia de Registro Tributario, con el que se pone en conocimiento las disposiciones que regulan el sorteo del Programa de Beneficios al Vecino Puntual, así como las propuestas de los premios a entregarse en coordinación con las áreas pertinentes;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, mediante Informe Nº 216-2016-MDJM/GAJyRC de fecha 10 de marzo del 2016, concluye que a fin de incentivar y premiar a los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, no existe inconveniente legal para aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual del distrito de Jesús María;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado, es

necesario establecer las disposiciones que reglamenten la realización del sorteo correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6º del Artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBESE el “Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual 2016” y la Directiva que consta de dieciséis (16) artículos, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Organizadora del Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual 2016, que estará integrada por los funcionarios mencionados en el numeral 9 de las disposiciones aprobadas, según lo dispuesto en el Artículo Primero, precisándose que dicha comisión, se encargará de la ejecución y control del sorteo, así como de todas las disposiciones necesarias para el efecto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Jesús María, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1357686-1

Convocan a elecciones de Representantes de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, período 2016 - 2018

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2016-MDJM

Jesús María, 14 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorandum Nº 227-2016-MDJM-GM, de fecha 10 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, las Municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el Artículo 197 de la citada Carta Magna señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el Artículo 7, numeral 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece como órgano de coordinación al Consejo de Coordinación Local Distrital que, entre otras funciones, coordina y concerta el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, conforme lo dispone el Artículo 104 del mismo cuerpo legal;

Que por Ordenanza Nº 135-MJM, del 23 de Febrero del 2004, se aprobó el Reglamento que rige

el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, donde, en sus artículos 7 y 8, se establece que los Delegados de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, y que al término de dicho período se convocarán a elecciones mediante Decreto de Alcaldía;

Que, encontrándonos dentro de los términos a que se refiere el Considerando precedente, resulta necesario convocar a Elecciones para elegir a los Delegados representantes de la Sociedad Civil, para lo cual debe expedirse el correspondiente Decreto de Alcaldía, conforme al Artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; debiendo disponerse las acciones administrativas pertinentes para tal fin;

Estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 20, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVÓCASE a las Organizaciones empresariales, productivas y sociales del distrito de Jesús María a inscribir a sus respectivos Delegados en el Registro creado por Decreto de Alcaldía N° 006-2003-MJM.

Artículo Segundo.- INSCRÍBASE como Delegados de las organizaciones señaladas en el Artículo anterior, a las que acrediten:

- a) personería jurídica; y
- b) un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

Artículo Tercero.- CONVÓCASE A ELECCIONES de los Representantes de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María (CCLD-JESÚS MARÍA), período 2016-2018, entre los Delegados legalmente acreditados de las Organizaciones de Nivel Distrital que se hayan inscrito conforme a lo estipulado en los Artículos precedentes.

El número de Representantes a elegir será de cuatro (04), de los cuales uno (01) debe representar al sector empresarial o productivo del distrito y el resto a las organizaciones sociales.

Artículo Cuarto.- DESIGNASE AL COMITÉ ELECTORAL, encargado de conducir el proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil convocado mediante el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 135-MJM, integrado por los siguientes Funcionarios Municipales:

- Gerente Municipal, como Presidente.
- Gerente de Planeamiento y Desarrollo Institucional, como Secretario
- Gerente de Participación Vecinal, como Vocal.

Artículo Quinto.- APRUÉBASE el siguiente CRONOGRAMA ELECTORAL, el mismo que deberá ser considerado para la elaboración del Reglamento de elecciones por parte del Comité Electoral:

- | | |
|--|--|
| - Convocatoria a Elecciones | 14 de marzo de 2016 |
| - Instalación del Comité Electoral | 16 de marzo de 2016 |
| - Difusión de la Convocatoria | Del 16 al 27 de marzo de 2016 |
| - Registro de Organizaciones para el CCLD | Del 28 de marzo al 01 de abril de 2016 |
| - Taller de Capacitación sobre el CCLD | 02 de abril del 2016 |
| - Publicación del Padrón Provisional CCLD | 02 de abril del 2016 |
| - Impugnaciones al Padrón Provisional CCLD | Hasta el 06 de abril del 2016 |
| - Resoluciones a las Impugnaciones | 07 de abril de 2016 |
| - Publicación del Padrón Definitivo | 07 de abril de 2016 |
| - Inscripción de candidatos | Del 08 al 11 de abril de 2016 |
| - Publicación de los Candidatos inscritos | 11 de abril de 2016 |
| - Impugnaciones (01 día hábil) | 12 de abril de 2016 |
| - Resolución de Tachas | 13 de abril de 2016 |
| - Publicación de Candidatos Hábiles | 13 de abril de 2016 |
| - ELECCIONES | Sábado 16 de abril de 2016 |

Horario de Votación	10:00 a.m. a 12:00 m.
Escrutinio y Resolución de Impugnaciones	16 de abril de 2016
Publicación y Proclamación	16 de abril de 2016
- Juramentación de los Miembros del CCLD	Sábado 23 de abril de 2016

Artículo Sexto.- INVÍTASE a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para que brinde el apoyo y asistencia técnica electoral en el proceso eleccionario que por el presente se convoca.

Artículo Séptimo.- CONVÓCASE a los señores Regidores del Concejo Distrital de Jesús María y a los señores Representantes de la Sociedad Civil que mediante el presente proceso resultaren elegidos, para la Sesión de Instalación y Juramentación de Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María (CCLD-JESÚS MARÍA), período 2016-2018, para el día sábado 23 de abril del 2016, a las 18 horas (6 p.m.), a realizarse en el Palacio Municipal, sito en la Av. Francisco Mariátegui N° 850 – Jesús María.

Artículo Octavo.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María (CCLD-JESÚS MARÍA) asumirá las funciones previstas en el Artículo 104 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en los estipulados en el Reglamento Interno aprobado mediante Ordenanza N° 135-MJM del 23 de febrero del 2004.

Artículo Noveno.- ENCARGASE a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, en cuanto les competen

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1357684-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido mediante Ordenanza N° 421-CDLO

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2016-MDLO**

Los Olivos, 29 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la Ley les asigne. Así mismo, el Artículo 41° de la norma acotada señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ordenanza N° 421-CDLO de fecha 17 de setiembre de 2015 que instituye "INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS", tiene por objeto establecer un régimen de excepción para la regularización de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Los Olivos. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias vencidas las mismas que podrán encontrarse en cualquier instancia administrativa o judicial;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza citada, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado del régimen de excepción tributaria, para lo cual deberá contar con un informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 002-2016-CDLO, se dispuso prorrogar la vigencia de la Ordenanza sub examine hasta el 29 de febrero de 2016, sin embargo, existiendo contribuyentes que por diversas razones no han cumplido con su obligación tributaria de forma oportuna, la Gerencia de Administración Tributaria opina que se debe prorrogar la vigencia de la cita Ordenanza y en consecuencia sus beneficios, hasta el 31 de marzo del 2016;

Que, con Memorándum N° 156-2016/MDLO/GAT de fecha 29 de febrero de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 0055-2016-MDLO/GAT/SGR de fecha 29 de febrero de 2016 de la Subgerencia de Recaudación indicando que habiendo realizado la evaluación de los Ingresos Tributarios 2015, por Impuesto Predial 2015 y la Emisión 2016 es menester prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 421-CDLO hasta el 31 de marzo de 2016;

Que, con Informe N° 177-A-2016/MDLO-GAJ de fecha 29 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria referente a ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 421-CDLO indicando que para ello deberá emitirse un Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 421-CDLO.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016 la vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido en la Ordenanza N° 421-CDLO de fecha 17 de setiembre de 2015 de cualquiera de los ejercicios pendientes.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Atención al Ciudadano, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1357457-1

Prorrogan fechas de vencimiento señaladas en los literales a) y c) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 424-CDLO

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2016-MDLO

Los Olivos, 29 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ordenanza N° 424-CDLO de fecha 13 de noviembre de 2015, debidamente ratificada por Acuerdo de Concejo N° 401-MML de fecha 17 de diciembre de 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016;

Que, en el Artículo 4°, literales a) y b) de la Ordenanza indicada en el párrafo anterior, se establecen incentivos de pronto pago y pago puntual, del 15% y 10% de descuento sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales, señalándose como fecha de vencimiento el 29 de enero y el 29 de febrero de 2016, respectivamente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MDLO, se dispuso prorrogar el Incentivo Tributario del descuento de quince por ciento (15%) sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2016, por el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (LP, PJ y Serenazgo) siempre que se realice hasta el 29 de febrero de 2016, y del diez por ciento (10%), sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2016, para aquellos contribuyentes que no cuenten con deuda de años anteriores;

Que, ante la gran afluencia de contribuyentes que se vienen acogiendo a los mencionados descuentos, y teniendo en cuenta la Meta N° 21, establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas referida a la reducción del índice de morosidad, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorándum N° 156-2016/MDLO/GAT de fecha 29 de febrero de 2016, es de la opinión técnica de prorrogar los incentivos de pago puntual y pronto pago hasta el 31 de marzo de 2016, por el quince por ciento (15%) sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2016, para el pago al contado de los tributos correspondientes al presente ejercicio, y el descuento del cinco por ciento (5%), para el pago trimestral de los tributos, teniendo como fecha de vencimiento el 31 de marzo del presente año, asimismo no se deberá generar intereses moratorios, siendo que la finalidad es dar las mismas facilidades y condiciones de acogimiento a los contribuyentes que cancelen dentro del plazo señalado;

Que, mediante Informe N° 177-A-2016-MDLO-GAJ de fecha 29 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, señalado en el párrafo anterior, indicando que el mismo debe efectuarse mediante Decreto de Alcaldía conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 424-CDLO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 424-CDLO.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento señalada en el literal a) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 424-CDLO, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha de vencimiento señalada en el literal c) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 424-CDLO, estableciendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2016.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Atención al Ciudadano, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M.DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1357457-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2016-ALC/MSI

San Isidro, 16 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 405-MSI se reguló el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-ALC/MSI, publicado el 16 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 501-2015-MTC/12, publicada el 28 de diciembre de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la Norma Técnica Complementaria "Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia";

Que, en este contexto, corresponde adecuar a dicha norma técnica algunas disposiciones del Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-ALC/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 4° y 5° del Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-ALC/MSI, en los siguientes términos:

"Artículo 4°.- DEL RESPONSABLE DEL USO DE LA AERONAVE NO TRIPULADA

El piloto remoto es la persona a cargo de los controles de la aeronave no tripulada, quien será responsable de su uso durante el vuelo. Asimismo, asumirá responsabilidad solidaria el propietario de la aeronave no tripulada, de ser persona distinta al piloto remoto.

En caso que la operación de la aeronave no tripulada lo realice un menor de edad, sus padres o apoderados serán responsables de su uso."

"Artículo 5°.- DE LA CIRCULACIÓN DE LA AERONAVE
El piloto remoto no podrá usar la aeronave no

tripulada sobre vías de comunicación, incluyendo toda infraestructura vial, o en zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de San Isidro que comprende el espacio donde habita su población incluyendo sus viviendas, centros de trabajo y lugares donde realizan actividades recreacionales y sociales, así como incluye edificaciones, calles, plazas, playas y toda infraestructura o espacio público utilizado frecuentemente por un colectivo humano; salvo autorización excepcional otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; así como su publicación a la Secretaría General, en el diario oficial "El Peruano", y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1357085-1

Aprueban Reglamento del Servicio del Complejo Deportivo Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2016-ALC/MSI

San Isidro, 16 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 023-2016-1502-EFD/GDH/MSI del Equipo Funcional de Deportes; el Memorandum N° 138-2016-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 046-2016-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y el Informe N° 030-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; y conforme a lo prescrito en el artículo 42° de la citada Ley, a través de aquellos se establecen, entre otros, normas reglamentarias y se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, que no sean competencia del congreso municipal;

Que, el numeral 18 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen entre sus competencias normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

Que, de otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza N° 382-MSI, señala en el literal t) de su artículo 113° que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano entre otras funciones, promover, reglamentar, supervisar y/o ejecutar actividades deportivas y de recreación en la infraestructura municipal, así como administrar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de la misma;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, de acuerdo a lo indicado por el Equipo Funcional de Deportes y con la opinión favorable de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo conforme se aprecia de los documentos del visto, remitió el proyecto de Reglamento del Servicio del Complejo Deportivo Municipal el mismo que tiene como objetivo regular el funcionamiento del Complejo Deportivo Municipal a fin de mejorar la calidad de vida y bienestar de la comunidad a través del desarrollo de diferentes actividades de recreación, prácticas deportivas y de interés colectivo, disposiciones que alcanzan al público usuario y al personal del Equipo Funcional de Deportes para su cumplimiento; contemplándose en el Reglamento sus Disposiciones Generales, Del Complejo Deportivo Municipal; De los Usuarios; De las Instalaciones; De las Reservaciones y sus Disposiciones Complementarias;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0118-2016-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL, que consta de siete (07) capítulos, veinticuatro (24) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y un (01) Anexo.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2005-09-GM/MSI de fecha 18 de abril de 2005, que aprobó el "Reglamento del Servicio del Complejo Deportivo Municipal".

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento del Servicio del Complejo Deportivo Municipal aprobado mediante el presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Humano, Equipo Funcional de Deportes y demás unidades orgánicas competentes, así como su publicación en el diario oficial El Peruano a la Secretaría General.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objetivo
Artículo 2°: Finalidad
Artículo 3°: Alcance
Artículo 4°: Base legal
Artículo 5°: Alcance y Responsabilidad
Artículo 6°: Vigencia

CAPÍTULO II: DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 7°: Naturaleza
Artículo 8°: Misión

Artículo 9°: Del Personal del Complejo Deportivo
Artículo 10°: Del Jefe del Equipo Funcional de Deportes
Artículo 11°: Horario de atención

CAPÍTULO III: DE LOS USUARIOS

Artículo 12°: Del Usuario
Artículo 13°: Derechos del usuario
Artículo 14°: Deberes del usuario
Artículo 15°: Prohibiciones
Artículo 16°: Sanciones
Artículo 17°: Del sistema de pago
Artículo 18°: De las exoneraciones

CAPÍTULO IV: DE LAS INSTALACIONES

Artículo 19°: De las instalaciones

19.1.- De las instalaciones que brindan servicios
19.2.- De las instalaciones administrativas
19.3.- Otras instalaciones

Artículo 20°: De la señalización
Artículo 21°: Del estacionamiento de vehículos automotores
Artículo 22°: Del uso del vestuario
Artículo 23°: Del ingreso de menores

CAPÍTULO V: DE LAS RESERVACIONES

Artículo 24°: De las reservas

24.1.- Reservas para personas jurídicas e instituciones deportivas
24.2.- De la modificación o anulación de reservas
24.3.- Posibilidad de continuar utilizando la instalación deportiva

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: De la prevención y las acciones
Segunda: De las medidas de seguridad
Tercera: Suspensión de los servicios del Complejo Deportivo

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objetivo.-

Regular el funcionamiento del Complejo Deportivo Municipal, en adelante "Complejo Deportivo", a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano, ubicado en Av. Augusto Pérez Aranibar N° 1595 (ex Av. del Ejército), San Isidro.

Artículo 2°.- Finalidad.-

El presente reglamento tiene por finalidad, mejorar la calidad de vida y bienestar de la comunidad, a través del desarrollo de diferentes actividades de recreación, prácticas deportivas y de interés colectivo.

Artículo 3°.- Alcance.-

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, alcanzan al público usuario y al personal del Equipo Funcional de Deportes, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Base Legal.-

a. Constitución Política del Perú, vigente.
b. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
c. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
d. Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.
e. Ordenanza N° 382-MSI – Reglamento de Organización y Funciones de la MSI.

**Artículo 5°.- Alcance y Responsabilidad.-**

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento de la Gerencia de Desarrollo Humano, Equipo Funcional de Deportes y demás unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro vinculadas a los servicios del Complejo Deportivo Municipal.

Artículo 6°.- Vigencia.-

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del Decreto de Alcaldía que lo apruebe.

CAPÍTULO II**DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL****Artículo 7°.- Naturaleza.-**

El Equipo Funcional de Deportes promueve en los usuarios la práctica del deporte y del sano esparcimiento dentro del distrito.

Artículo 8°.- Misión.-

Es misión del Equipo funcional de Deportes:

- a. Fomentar y consolidar el deporte, especialmente en los niños y jóvenes del distrito.
- b. Prestar apoyo a la educación, en todos los niveles.
- c. Brindar oportunidades para el desarrollo deportivo.

Artículo 9°.- Del Personal del Complejo Deportivo:

El personal que presta servicios en el Complejo Deportivo deberá:

- a. Proporcionar atención de manera eficiente y oportuna.
- b. Orientar al usuario para el óptimo uso de los servicios.
- c. Velar por el buen uso del Complejo Deportivo.
- d. Informar regularmente a la comunidad usuaria, acerca de los servicios disponibles y de las nuevas adquisiciones.
- e. Permanecer en sus puestos durante todo el horario de atención (Supervisión de Campo, Administrativo, Atención al vecino, etc.).
- f. Verificar el cumplimiento y el orden del alquiler de las instalaciones.
- g. Velar por la seguridad de las instalaciones, así como del personal asistente, observando todas las acciones que correspondan a fin de cautelar la integridad física de los concurrentes, el orden público, el patrimonio institucional y los bienes de los usuarios dejados en su custodia.
- h. Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y equipos deportivos, así como de todos los ambientes que forman parte del Complejo Deportivo.
- i. Tomar en cuenta las opiniones de los usuarios para el mejoramiento de los servicios.
- j. Cumplir las demás disposiciones emitidas por el Jefe del Equipo Funcional de Deportes.

Artículo 10°.- Del Jefe del Equipo Funcional de Deportes

El Jefe del Equipo Funcional de Deportes será el responsable del Complejo Deportivo y deberá velar por el correcto funcionamiento de la totalidad de los servicios que ofrece y por el cumplimiento de las funciones del personal que presta sus servicios, controlando su eficiencia y la observancia de las disposiciones establecidas.

Artículo 11°.- Horario de atención

El horario de atención del Complejo Deportivo, es el siguiente:

- Gimnasio: Lunes a viernes: 6:00 am a 10:00 pm / Sábados: 6:00 am a 2:00 pm. / Domingos: 7:00 a 1:00 pm.
- Canchas deportivas: Lunes a jueves: 6:00 am a 11:00 pm / Viernes, sábados y domingos: 6:00 am a 10:00 pm.
- Servicio de Caja: Lunes a viernes: 7.30 am a 8.30 pm.
- Reservas: Lunes a viernes: 8:00 am. a 1:00 pm. y de 2:00pm a 5:00p.m.

- Los días feriados, el Complejo permanecerá cerrado.

CAPÍTULO III**DE LOS USUARIOS****Artículo 12°.- Del usuario.-**

Es aquella persona natural o jurídica, que hace uso de los servicios que brinda el Complejo Deportivo.

Artículo 13°.- Derechos del usuario.-

Los usuarios del Complejo Deportivo tienen los siguientes derechos:

- a. A ser tratado con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en el Complejo Deportivo.
- b. Utilizar la infraestructura deportiva y recreativa del Complejo Deportivo previo pago de acuerdo al tarifario establecido, cuando corresponda.
- c. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- d. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo, así como de los programas deportivos ofertados en ellas.
- e. Presentar las quejas, sugerencias o reclamos (Libro de reclamaciones) que estimen convenientes, a través de los formatos disponibles en las instalaciones u oficinas del Complejo Deportivo.

Artículo 14°.- Deberes del usuario.-

Los usuarios del Complejo Deportivo tienen los siguientes deberes:

- a. Utilizar las instalaciones del Complejo Deportivo con actitud responsable y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, con estricta observancia a las reglas sociales de moralidad y de buenas costumbres, mostrando respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal del Complejo Deportivo.
- b. Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes disciplinas deportivas.
- c. Abonar el precio establecido en el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la MSI, dentro de los plazos y disposiciones que se establezcan en el tarifario y el presente Reglamento.
- d. Cuidar los artículos personales que lleven consigo, no haciéndose responsable la Municipalidad de los mismos.
- e. Actuar en todo momento con estricta observancia a las reglas sociales de moralidad y de buenas costumbres.
- f. Los escolares uniformados en horario de clases, deberán ingresar acompañados de docentes debidamente identificados o de personas adultas.
- g. Deberá tener en cuenta que no habrá tolerancia al final de la hora alquilada.
- h. Dejar las instalaciones usadas en las mismas condiciones que se les entregó.

Artículo 15°.- Prohibiciones.-

Se encuentra prohibido lo siguiente:

- a. Ingresar en patines, patinetas, bicicletas, otros juegos o implementos similares.
- b. Ingresar con mascotas.
- c. Proferir palabras soeces o de lenguaje agresivo hacia el personal del Complejo o a otros usuarios en las instalaciones del Complejo.
- d. Ingresar bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
- e. Fumar o beber alcohol dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo.
- f. Llevar o consumir alimentos dentro de las canchas o el gimnasio del Complejo Deportivo.
- g. Portar objetos o artefactos considerados peligrosos, que puedan ser usados como armas y/o constituyan un peligro para la integridad física de los visitantes del Complejo.
- h. Portar armas de fuego, aunque tengan la licencia respectiva, con la única excepción del personal policial

y fuerzas de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones.

i. Utilizar las instalaciones del Complejo para fines distintos a los deportivos, llámese fines políticos, sindicales o de cualquier otra índole.

j. Comercializar productos sin autorización.

k. Implementar academias o escuelas que no cuenten con un convenio específico con la Municipalidad de San Isidro.

l. Efectuar publicidad en el interior de las instalaciones, salvo que exista autorización expresa por parte del Jefe del Equipo Funcional de Deportes y siempre que no haya norma o dispositivo legal que la prohíba.

m. Ingresar a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control y demás zonas y locales en los que no se practiquen deportes, sin autorización alguna.

n. Discriminar al público usuario, al personal o a eventuales concesionarios que presten servicios al Complejo.

o. Dictar clases particulares o difundir o prestar servicios privados.

p. Dañar la infraestructura y equipos deportivos con un uso inadecuado de los mismos, ya que el mismo conllevará a las acciones legales que correspondan.

Artículo 16°.- Sanciones.-

Las sanciones, serán impuestas en caso se incumpla con lo establecido en el presente reglamento; y serán dadas por el Jefe del Equipo Funcional de Deportes y/o la Gerencia de Desarrollo Humano, de acuerdo a la incidencia. Las sanciones son las siguientes:

a. Si el usuario incumpliese lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 15° del presente reglamento; se dispondrá que abandone las instalaciones o no se le permitirá el ingreso.

b. Si el usuario incumpliese lo establecido en los literales i), j), k), l) y m) del artículo 15°; se dispondrá la suspensión por un tiempo determinado que no podrá exceder de un (01) año.

c. Si el usuario incumpliese lo establecido en los literales n), o) y p) del artículo 15°, se dispondrá la suspensión permanente del uso del Complejo Deportivo.

d. Si se sanciona al usuario tres veces con lo impuesto en el literal a) del artículo 16° del presente reglamento; se dispondrá la suspensión por un tiempo determinado que no podrá exceder de un (01) año.

e. Si se sanciona al usuario tres veces con lo impuesto en el literal b) del artículo 16° del presente reglamento; se dispondrá la suspensión permanente del uso del Complejo Deportivo.

El Equipo Funcional de Deportes deberá llevar un registro de las sanciones impuestas, para verificar su cumplimiento.

Artículo 17°.- Del sistema de pago

El derecho de pago de cada servicio que brinda el Complejo Deportivo, se encuentra establecido en el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Isidro vigente. El pago se efectuará, en la caja que tiene habilitada la Municipalidad en sus diversos locales; para efectuar el pago, se deberá solicitar un Código de Liquidación en las instalaciones del Complejo Deportivo. Sólo los usuarios vecinos podrán efectuar alquileres, para lo cual deberán presentar su D.N.I. con dirección de San Isidro. Asimismo, las empresas que tributen dentro del distrito, podrán realizar alquileres de campos solo para Eventos Deportivos.

El Jefe del Equipo Funcional de Deportes es el responsable de controlar el proceso integral de cobranza de los usuarios y el cumplimiento del servicio cancelado o pactado.

Los derechos de pago y sus actualizaciones, se publicarán en las instalaciones del Complejo Deportivo.

Artículo 18°.- De las exoneraciones

El Equipo Funcional de Deportes podrá disponer la exoneración de pagos por concepto de Tarifas, previo

pedido expreso por parte del usuario, y sólo para los siguientes casos:

a. Las actividades institucionales que ofrece la Municipalidad, a través de su Programa Anual de Actividades Deportivas.

b. Las instituciones que tengan Convenios suscritos o colaboren con la Municipalidad de San Isidro, previa calificación de la Gerencia de Desarrollo Humano, en la cual se establezca el uso de las instalaciones en forma gratuita.

c. Las instituciones educativas estatales del distrito.

d. Los trabajadores municipales, previa solicitud del jefe inmediato.

e. Otras actividades que cuenten con opinión favorable del Equipo Funcional de Deportes y de la Gerencia de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 19°.- De las instalaciones.-

Se entiende por instalación, para efectos del presente Reglamento, toda dependencia o espacio, tanto al aire libre como cubierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

19.1. De las instalaciones que brindan servicios.-

El Complejo Deportivo Municipal brinda servicios a través de las siguientes instalaciones:

Tipo de Instalaciones	# de instalaciones
Cancha sintética de "Fútbol 11"	1
Cancha sintética de "Fútbol 7"	2
Pista sintética de Atletismo	1
Canchas de arcilla de Tenis	3
Cancha sintética Multiuso	1
Canchas de Frontón	4
Gimnasio	1
TOTAL	13

Las instalaciones mencionadas, no limitan la posibilidad de implementar otros servicios que se sujetarán también al presente Reglamento, en lo que corresponda.

19.2. De las instalaciones administrativas

El Complejo Deportivo cuenta adicionalmente con las siguientes áreas complementarias, para el mejor desarrollo de sus funciones administrativas:

- Oficina de Administración.
- Caja.
- Depósito de Equipos y Bienes.
- Sala de Control Eléctrico e Iluminación.
- Oficina para instructores del gimnasio.
- Control de Ingreso y Salida.

19.3. Otras instalaciones

El Complejo Deportivo cuenta con otras instalaciones para el mejor desarrollo de los servicios que brinda:

- Tópico.
- Tribunas para espectadores.
- Servicios Higiénicos y Camerinos.
- Vereda perimetral para caminantes y corredores.

Artículo 20°.- De la señalización

El usuario que ingresa al Complejo deberá orientarse sobre la distribución de las instalaciones, a través de letreros colocados en lugares apropiados y visibles que eviten el extravío.

Artículo 21°.- Del estacionamiento de vehículos automotores



El Complejo Deportivo no cuenta con espacios para estacionamiento de vehículos particulares, públicos o motorizados.

En caso de emergencias, se permitirá el ingreso de las ambulancias y/o cualquier otro vehículo de emergencia.

Artículo 22°.- Del uso del vestuario

Los vestuarios del Complejo podrán ser utilizados por los usuarios, durante la realización de la actividad programada. El acceso a los vestuarios se permitirá quince (15) minutos antes del horario programado para el inicio de su actividad deportiva.

Artículo 23°.- Del ingreso de menores

El ingreso de menores de edad a las instalaciones del Complejo, se sujetará a las siguientes reglas:

a. Actividades deportivas privadas: Para las prácticas deportivas de colegios o instituciones, los profesores o encargados deberán proporcionar su documento de identidad y el de los menores, así como la relación de integrantes del grupo. El profesor o encargado se responsabiliza por la supervisión y el comportamiento de los menores dentro de las instalaciones del Complejo Deportivo.

b. Los grupos particulares deberán estar acompañados de una persona mayor, que proporcionará su documento de identidad, y el de los menores, así como la relación de los integrantes del grupo, los cuales no deberán exceder de quince (15) personas. La persona encargada se responsabiliza de los actos y comportamiento de los menores.

c. Actividades deportivas públicas: Para las actividades deportivas, los menores de edad deberán ingresar acompañados de un adulto, quien se responsabilizará por ellos, salvo en caso que los menores estén autorizados previamente, por estar participando en alguna Academia o Taller Deportivo o en el Programa de Vacaciones Útiles organizados por la Municipalidad.

d. Los menores de edad, podrán ser matriculados en el Gimnasio luego de haber obtenido la aprobación del área técnica del Equipo Funcional de Deportes. En caso de ser admitido, deberá ser inscrito a través de sus padres o apoderado.

CAPITULO V

DE LAS RESERVACIONES

Artículo 24°.- De las reservas

Los usuarios podrán consultar la disponibilidad de los campos vía telefónica, por correo electrónico o de manera directa en las oficinas del Complejo Deportivo; y deberán acercarse a las oficinas del mismo, para obtener el código de reserva y pago, en correspondencia a las tarifas vigentes; así como para la suscripción del documento de compromiso respectivo (conservación de las instalaciones). Las reservas fuera del horario establecido en el artículo 11°, se tomarán por no realizadas.

Los usuarios podrán efectuar la reserva de una (01) cancha deportiva, hasta por cuatro (04) fechas distintas. No se permitirá reservas de las instalaciones por más de cuatro (04) fechas dentro de un periodo de quince (15) días y hasta por un máximo de 04 horas por cada fecha. A partir de 5 horas (continuas), se considera Evento Deportivo y se aplicará la tarifa vigente.

Las reservas por un tiempo mayor al indicado, deberán solicitarse por escrito y entregarse ante la Mesa de Partes de la Municipalidad.

La Municipalidad de San Isidro, con antelación suficiente, comunicará los días reservados para el uso propio, durante los cuales no se podrán conceder reservas; asimismo, el Jefe del Equipo Funcional de Deportes podrá limitar las reservas de horas por cada semana y usuario, de acuerdo a la demanda existente.

24.1°.- Reservas para personas jurídicas e instituciones deportivas

Las reservas de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo para personas jurídicas,

ligas, federaciones y demás instituciones deportivas domiciliadas en el distrito se realizarán por escrito con una antelación no menor de cinco (05) días a la realización de la práctica deportiva.

La solicitud presentada se encontrará sujeta a evaluación de disponibilidad por parte de la administración del Complejo Deportivo, luego de lo cual, una vez verificada la disponibilidad, se remitirá un correo electrónico a la empresa solicitante a fin que en un plazo no mayor de tres (03) días naturales de haber recepcionado dicha respuesta, cumpla con apersonarse a suscribir documento de compromiso respectivo (conservación de las instalaciones), así como de realizar el pago de la tarifa respectiva.

Las reservas solicitadas para la realización de torneos y/o campeonatos que requieran mayor disponibilidad de tiempo al indicado en el artículo precedente, se encontrará sujeta a autorización por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano quien además de verificar la disponibilidad de canchas, deberá considerar que no se perjudique el acceso de los usuarios a las canchas deportivas, por lo cual el evento deportivo no podrá extenderse por más ocho (08) fechas de cuatro horas por cada una.

24.2°.- De la modificación o anulación de reservas

Si las canchas, pistas deportivas o el material a utilizarse estuvieran en mal estado y la práctica de cualquier deporte se tornara peligrosa, se podrá cambiar la hora de reserva elegida, siempre que el usuario manifieste su conformidad. En caso contrario, la entidad deberá cancelar la reserva realizada, con derecho a devolución del valor abonado.

Toda reprogramación deberá efectuarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, de lo contrario perderán el derecho a la misma.

24.3°.- Posibilidad de continuar utilizando la instalación deportiva

Si concluye el tiempo de uso contratado y el usuario desea continuar en la cancha o pista deportiva que está usando, podrá hacerlo siempre y cuando esté libre de reserva y efectúe el pago correspondiente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De la prevención y las acciones

La toma de acciones y prevenciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en los diferentes servicios que brinde el Complejo Deportivo, deberán ceñirse al Plan de Seguridad y Emergencia vigente establecido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, etc.

En casos de emergencias de salud que se produzcan al interior del Complejo Deportivo durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos en el Tópico del Complejo Deportivo. En casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el Jefe del Equipo Funcional de Deportes, para la evacuación respectiva hacia el centro de salud más cercano.

Segunda.- De las medidas de seguridad

El personal de seguridad asignado al Complejo Deportivo deberá requerir al público usuario que pretenda ingresar a sus instalaciones, se identifiquen plenamente mediante documento de identidad, carné de identificación y/o cualquier otro documento que lo identifique plenamente. Asimismo, deberá efectuarse la revisión de bolsos, maletines y demás paquetes y/o pertenencias, como medida de seguridad, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para los usuarios y/o invitados que ingresen con bicicletas, aparatos de movilidad asistida tales como sillas de ruedas y similares, éstos deberán ser registrados en la caseta de vigilancia y ser instalados en la zona de seguridad establecida con cadenas de seguridad y

candado, para lo cual el personal de seguridad de turno, luego de verificar su estado y característica, entregará un ticket o pase que acreditará dicha custodia. El personal de seguridad de turno será responsable de cumplir con la custodia de dichos bienes, bajo responsabilidad personal del mismo.

El Complejo Deportivo contará con cámaras de seguridad instaladas estratégicamente en diversos puntos de visualización, a fin de llevar un control adecuado en todos los ambientes de dicho recinto municipal.

Tercera.- Suspensión de los servicios del Complejo Deportivo

El Complejo Deportivo deberá contar con luz de emergencia en las zonas que así lo requieran, para facilitar la evacuación del público en caso de falta de fluido eléctrico durante la noche. La evacuación del público que se encuentre en el interior se hará orientando y/o ayudando a las personas a alcanzar las puertas de salida, mediante el uso de silbatos y linternas hasta que se confirme la evacuación de todas las personas que se encuentren en el interior. Se considerarán causales para la suspensión las siguientes:

a. En casos en que el orden público se haya alterado, sin la posibilidad del pronto restablecimiento de la normalidad (casos de tumulto, conmoción civil, violencia, entre otros).

b. Otros casos no previstos, previa evaluación de la Administración del Complejo o de Defensa Civil.

c. Emergencias naturales (casos de sismos u otros) que previa evaluación, puedan originar el cierre temporal del Complejo o de parte de sus instalaciones.

d. Mantenimiento de las canchas, espacios y equipos deportivos, previamente dispuesto e informado a los usuarios por el Supervisor del Complejo.

ANEXO

Acuerdo de Membresía del Gimnasio Municipal.



GIMNASIO MUNICIPAL Acuerdo de Membresía

Nombre Completo: _____
DNI: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Celular: _____
Edad: _____ Email: _____
Persona a comunicar en caso de emergencia: _____
Teléfono de Emergencia: _____

1. El presente acuerdo de Membresía es intransferible.
2. El Gimnasio Municipal de San Isidro garantiza el monto de la cuota vigente por todo el período de 30 días.
3. El usuario se responsabiliza por los daños que pudiera causar en las instalaciones y/o mobiliario del Gimnasio Municipal de San Isidro como consecuencia de prácticas negligentes o uso incorrecto de los

equipos sin la supervisión de los entrenadores de la Municipalidad.

4. La Municipalidad de San Isidro, a través del Gimnasio Municipal de San Isidro no se responsabiliza por la pérdida de bienes o robo dentro de sus instalaciones.
5. El usuario deberá presentar su Documento Nacional de Identidad de manera obligatoria, para poder ingresar y hacer uso del Gimnasio Municipal de San Isidro.
6. El miembro exonera expresamente y libera a la Municipalidad de San Isidro, a través del Gimnasio Municipal de cualquier responsabilidad civil y/o penal, por lesiones corporales, daños a la propiedad u homicidio culposo causado por un actuar negligente del miembro.
7. Se concluirá la membresía de manera inmediata, a todos aquellos que lucren o quieran lucrar dentro de los espacios del Complejo Deportivo Municipal.
8. Las máquinas cardiovasculares podrán ser utilizadas con un máximo de 20 minutos.
9. No se permite dejar maletines u objetos personales (casacas, llaves y etc.) en el counter ni en otro lugar de la sala de musculación.
10. El Gimnasio Municipal de San Isidro podrá suspender las clases, en caso de percatarse que el miembro tuviera algún impedimento que pudiera resultar perjudicial para su salud o a los otros, sin que ello implique devolución alguna de dinero.
11. El Gimnasio Municipal de San Isidro se reserva el derecho de dar por concluido en cualquier momento el Acuerdo de Membresía unilateralmente e impedir el ingreso del miembro que falte a la moral, a las buenas costumbres, o que atente contra los bienes de los alumnos, otros miembros o personal del Gimnasio, o que no cumpla con lo establecido dentro del Acuerdo de Membresía.
12. Los menores de edad deben ser matriculados por uno de sus padres o apoderado, previa evaluación médico-técnica.
13. El usuario tiene la obligación de seguir las indicaciones del instructor para la realización de cualquier ejercicio o dieta dentro de las instalaciones de Gimnasio.
14. Queda prohibido el ingreso de cualquier tipo de armas.
15. Queda prohibido el consumo de alcohol y/o drogas dentro del Gimnasio, o haberlas consumido antes de ingresar a las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal.
16. El miembro matriculado declara estar consciente de su condición física para la ejecución de cualquier actividad física, exonerando a la Municipalidad de San Isidro por cualquier responsabilidad.
17. El usuario deberá estar al día en su mensualidad para poder hacer uso del Gimnasio Municipal.
18. El usuario debe traer de manera OBLIGATORIA una toalla grande de uso personal, la que deberá utilizar durante su rutina, colocándola en cada una de las máquinas que se disponga a utilizar.
19. El usuario deberá mantener el orden y disciplina, colocando todos los elementos utilizados (mancuernas, barras, discos y etc.), en su debido lugar, inmediatamente después de hacer uso de ellos.

- 20. El usuario podrá hacer uso del Gimnasio Municipal únicamente con zapatillas y ropa deportiva.
- 21. El usuario podrá utilizar los lockers media hora antes del inicio y fin de sus rutinas, utilizando su propio candado.

Firma del usuario (a) inscrito(a)

1357086-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Precisan descuento por el Pronto Pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2016-MDS

Surquillo, 4 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 353-MDS, de fecha 22 de enero del 2016, se aprobó la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2016, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016;

Estando a lo expuesto y contando con los vistos buenos de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el artículo 39° y los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Único.- PRECÍSESE LO SIGUIENTE.

El descuento, por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, del 6% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Centro Comercial, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2016 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1356848-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban Reglamento para la implementación del proceso de formulación del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad para el año fiscal 2017

ORDENANZA N° 007-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 4 de marzo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 06-2015, celebrada en la fecha, el Informe N° 15-2015-GPPR/MDCLR de fecha 25 de Febrero del 2016, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, remitiendo, a la Gerencia Municipal, el proyecto de ordenanza que aprueba dar inicio a los Procesos de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el ejercicio Fiscal 2017, así como la aprobación del Reglamento para la Implementación del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso para el Año Fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, determina que las Municipalidades conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, se establecen disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso del Programación Participativa del presupuesto.

Que, el artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estable que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y los Presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para determinar proyectos de impacto provincial y distrital; y según Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF.

Que, según Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basados en Resultados", que establece los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso participativo;

Que, es tarea permanente reformar la relación entre la Municipalidad y la Sociedad Civil, en el marco del ejercicio de su derecho de la ciudadanía que utiliza los mecanismos de democracia directa y democracia respectiva generando compromisos y responsabilidades compartidas, creando conciencia, respeto a los derechos y obligaciones del ciudadano como contribuyente y como actor en el funcionamiento del estado y el desarrollo colectivo.

Que, las municipalidades como órganos de gobierno tienen entre sus fines el proceso de planeación local de manera integral y participativa, estableciendo para ello las políticas del nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones que cumple cada actor local dentro del territorio.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 063-2015-GAJ/MDCLR y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2016-MDCLR, con la dispensa de presentación de Dictamen y trámite de lectura y aprobación del Acta y aprobación de Acta, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA -REYNOSO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Artículo 1°.- Dar inicio a los procesos de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 en el Distrito Carmen de la Legua - Reynoso.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento para la Implementación del Proceso de Formulación del

Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso, cuyos anexos adjuntos constituye parte integrante de la presente ordenanza, que constan de Tres Títulos, Seis Capítulos, 52 Artículos, 5 Disposiciones Complementarias y Finales y el cronograma respectivo

Artículo 3º.- Aprobar la conformación del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso el mismo que se encuentra en el reglamento que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- El proceso de Presupuesto Participativo estará bajo la supervisión de la Comisión Ordinaria de Administración, Tributación y Presupuesto del Concejo Municipal, el cual dará cuenta de los avances al Concejo Municipal.

Artículo 5º.- Elevar copia de la presente Ordenanza Municipal, a las instancias que conforman el Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la Gerencia Municipal, a las Gerencias y demás oficinas de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1357454-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Declaran de interés la propuesta de iniciativa privada denominada “Condominio Residencial Las Terrazas”

ACUERDO DE CONCEJO Nº 007-2016-MDP

Pacocha, 26 de febrero de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA – ILO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Febrero de 2016, el punto de Agenda sobre: “INICIATIVA DE INVERSIÓN PRIVADA”; así como los Informes Nº (s) 033-2016-SGPPR-MDP, Informe Nº 001-2016-CEPRI/MDP, Memorandum Nº 068-2016-GM-MDP; el Dictamen Nº 005-2016-CPAP-MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la económica local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el inciso 7) y 8) del Art. 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales fomentan la competitividad, las inversiones y financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local; y el desarrollar y regular actividades

y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 28059, Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada publicado el 13 de Agosto del 2003, cuyo objeto es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Los Gobiernos Regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, publicado el 29 de Febrero del 2004, el cual a su vez fue modificado por Decreto Supremo Nº 013-2007-PCM publicado el 23 de Febrero del 2007;

Que, el Artículo. 7º de la Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión descentralizada establece que los distintos niveles de gobierno promoverán la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, por iniciativa privada;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cuerpo normativo que en su Artículo 14º señala que las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, las mismas que podrán ser presentadas ante los organismos promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Locales por personas Jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 009-2013-MDP de fecha 31 de Octubre de 2013, que establece las disposiciones generales que regulan el Tratamiento de la Promoción de Iniciativa Privada en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Pacocha, establece que el Concejo Municipal constituye el órgano máximo promotor de la Inversión Privada en el Distrito de Pacocha; siendo este el facultado a entregar en concesión de cualquier otra forma de participación de la inversión privada, construcción, obras de infraestructura y servicios públicos;

Que, contándose con el Informe Nº 001-2016-CEPRI/MDP de fecha 15 de Febrero del 2016 y Acta de Reunión del CEPRI de fecha 27 de Noviembre del 2015; en tal sentido, habiéndose revisado y evaluado todo el trámite administrativo el Presidente del CEPRÍ emite el Dictamen para ser elevado a Sesión de Concejo;

Que, se ha tenido presente la información de gastos incurridos en la formulación y la elaboración de la propuesta de la iniciativa privada al monto que equivale al 1% de la inversión conforme a los señalado en el numeral 33.2 del Art. 33º del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012; encargándose también al OPIP-Pacocha y al CEPRI, para el proceso de selección y disponiéndose la publicación conforme a Ley;

Que, según el Artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional,

que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; una vez debatido, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal, ha aprobado lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- DECLARAR DE INTERÉS LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", presentada por la empresa Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios SAC, mediante Expediente N° 7527-2015-MDP de fecha 04 de Noviembre del 2015, el mismo que como ANEXO I forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2º.- TENGASE en cuenta la información de gastos incurridos en la formulación y la elaboración de la propuesta de iniciativa privada denominada "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", que asciende a la cantidad de S/. 548,406.93 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis con 93/100 Soles) Incluido IGV, monto que equivale al 1% del valor total de la inversión conforme a lo señala en el numeral 33.2) del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. En caso el adjudicatario sea la empresa titular de la propuesta no habrá ningún reembolso.

Artículo 3º.- ENCARGUESE al OPIP-Pacocha y al CEPRI, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 210-2015-MDP, para el proceso de selección, de ser el caso continuar con el proceso en el marco de la legislación vigente para la promoción de la inversión privada, conforme a Ley observando las normas legales vigentes de la materia para el ejercicio de sus funciones bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- DISPONGASE la publicación de la presente Declaratoria de Interés de la iniciativa privada denominada "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de mayor circulación nacional, a costo del solicitante; así como el ANEXO I en la página web de la Municipalidad Distrital de Pacocha, a fin que terceros interesados manifiesten su expresión de interés respecto a la propuesta del mismo proyecto u otros alternativos, de conformidad con el Artículo 23° numeral 23.4) del Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

MANUEL EDUARDO CABALLERO ARIAS
Alcalde

ANEXO I

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS" PRESENTADA POR LA EMPRESA DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.C.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI-MDP, mediante Acta de Reunión de Comité de Fecha 09 de Febrero del 2016, aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal de Pacocha N° 007-2016-MDP adoptado en su Sesión de fecha 26 de Febrero del 2016, acordó aprobar la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada Proyecto "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", presentada por la Empresa DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.C., debiéndose tomar la siguiente información, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación del empleo productivo y dictar normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y el reglamento para la tramitación y evaluación de las Iniciativas Privado en Proyectos de

Inversión aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDP.

I. RESUMEN DEL PROYECTO CONTENIDO EN LA INICIATIVA PRIVADA

A. OBJETO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

1. El proyecto de inversión contenido en la presente Iniciativa Privada, contiene a la transferencia en venta de un activo municipal para el desarrollo de un proyecto de una Habilitación Urbana con construcción simultánea de viviendas y un centro comercial, el nombre del proyecto de inversión es "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", el cual tiene por objeto el otorgamiento de una Venta de Activos para el financiamiento, construcción, comercialización de obras de infraestructura que permitan proveer de un Condominio residencial, con las siguientes características: 120 casas de: Área Total: 90.00 m2. Área techada 42.00 m2., sala, comedor, cocina, lavandería, 01 dormitorio, baño, jardín, cochera y pórtico; 282 casas de: Área Total: 140.00 m2. Área techada 48.60 m2., sala, comedor, cocina, lavandería, 02 dormitorios, baño, jardín, cochera y pórtico. Y un **Centro Comercial**, con un área de 17,299.70 m2., en el cual se plantea una edificación de dos pisos y un sótano, proyecto que permita mejorar la calidad de vida de los pobladores y mejorar el comercio interno y externo de los residentes de los distritos de Pacocha; También se ha destinado un área de 3,098.90 m2., que corresponde al Aporte para el Ministerio de Educación y un área de 10,951.45 m2., como aporte de Recreación Pública que se ubican hacia el interior de la habilitación, habiéndose planteado 4 parques: Parque 1 de 2,449.60m2, Parque 2 de 3,846.55m2, Parque 3 de 3,450.55m2, y Parque 4 de 1,204.75m2, todos distribuidos estratégicamente para servir a la población.

2. El Proyecto comprende los siguientes objetivos:

a) La transferencia al sector privado de la propiedad de un activo, para que éste realice las obras de habilitación e infraestructura de un Condominio residencial y un Centro Comercial, ubicado en el distrito de Pacocha, Provincia de Ilo y Departamento de Moquegua, bajo la modalidad de Adquisición de la Propiedad de Activos entre el Proponente y la Municipalidad distrital.

b) La construcción de Condominio Residencial y un Centro Comercial.

c) Contribuir al desarrollo económico, social y potenciar el comercio en distrito de Pacocha, pues el desarrollo del proyecto genera un nuevo frente de actividad económica mediante el comercio además de mejorar las condiciones vida de sus pobladores con la construcción de Condominio Residencial y un Centro Comercial y con la generación y oferta de empleos durante la etapa de ejecución.

B. BIENES Y/O SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO

El proyecto se desarrollará sobre el inmueble constituido por el terreno de un área de 133,172.17 m2, que se encuentra ubicado en la Margen derecho vía fundación Costanera Norte S/N Lote 1 Zona Norte Ilo. Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, que obra inscrito en la Partida N° 11017829 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Moquegua- Oficina Registral de Ilo;

C. MODALIDAD DE CONTRATUAL Y PLAZO DEL CONTRATO

La modalidad contractual por la cual se propone ejecutar el proyecto es la de una VENTA DE ACTIVOS mediante un CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS, esta se encuentra amparada en el Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 28059 Ley Marco de Promoción Descentralizada, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y el Decreto Legislativo N° 1012.

EL CONTRATO DE COMPRA VENTA contendrá principalmente lo siguiente:

a) Pacto de transferencia de la propiedad inmueble, lo cual será de ejecución inmediata.

b) Compromiso de desarrollo inmobiliario en el inmueble del proyecto de Condominio Residencial Las Terrazas, el cual será ejecutado en un plazo de cinco (5) años, prorrogables por motivos debidamente justificados, la cual será aprobado por la Municipalidad por un plazo razonable.

El Plazo del contrato de ejecución será de cinco (5) años computados desde su suscripción del mismo con

posibilidad de prorrogar por acuerdo entre las partes.

D. MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSIÓN

El monto referencia de la inversión total de proyecto asciende a S/. **54'840,693.53** (Cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta mil seiscientos noventa y tres con 53/100 soles), incluido IGV.

E. CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Inversiones (S) Monto Inc. IGV	TOTAL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Terreno	3,156,037.50	631,207.50	946,811.25	1,578,018.75		
Gastos Operativos	4,698,605.10	939,721.02	939,721.02	939,721.02	939,721.02	939,721.02
Gastos de habilitación	8,940,002.60	2,682,000.78	1,788,000.52	1,788,000.52	1,788,000.52	894,000.26
Construcción de Viviendas	28,903,266.40	2,890,326.64	5,780,653.28	8,670,979.92	11,561,306.56	
Construcción de Comercial	1,311,773.43				393,532.03	918,241.40
Gastos Generales	3,915,504.25	783,100.85	783,100.85	783,100.85	783,100.85	783,100.85
Otros gastos Relacionados	3,915,504.25	783,100.85	783,100.85	783,100.85	783,100.85	783,100.85
TOTAL	54,840,693.53	8,709,457.64	11,021,387.77	14,542,921.91	16,248,761.83	4,318,164.38

F. FORMAS DE RETRIBUCIÓN PROPUESTA

Se propone como retribución el precio de la transferencia inmobiliaria, el cual asciende a S/. **3'156,037.50 (Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Treinta y Siete con 50/100 Soles)**, por los **133,172.17 m²**, de acuerdo al último Informe Técnico de Tasación, del perito Valuador Arquitecto JOSE A. DOMINGUEZ RENGIFO, con CAP N° 5317, ordenado por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

La cancelación del pago por la Compra del terreno de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pacocha, será en tres armadas o cuotas, la primera es a la inscripción en los Registros Públicos del contrato equivalente al 20% de valor del terreno; la segunda al 01 año de inscripción del contrato, equivalente al 30% del valor del terreno; y la tercera a los 02 años de inscripción del contrato, equivalente al 50% del valor del terreno.

II. ELEMENTOS ESCENCIALES DEL PROYECTO DEL CONTRATO

A. OBJETO.

El nombre del proyecto de inversión es "**CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS**", el cual tiene por objeto el otorgamiento de una Venta de Activos para el financiamiento, construcción, comercialización de obras de infraestructura que permitan proveer de un Condominio residencial, con las siguientes características: 120 casas de: Área Total: 90.00 m². Área techada 42.00 m²., sala, comedor, cocina, lavandería, 01 dormitorio, baño, jardín, cochera y pórtico; 282 casas de: Área Total: 140.00 m². Área techada 48.60 m²., sala, comedor, cocina, lavandería, 02 dormitorios, baño, jardín, cochera y pórtico. Y un **Centro Comercial**, con un área de 17,299.70 m²., en el cual se plantea una edificación de dos pisos y un sótano, proyecto que permita mejorar la calidad de vida de los pobladores y mejorar el comercio interno y externo de los residentes de los distritos de Pacocha; El área sobre la que se plantea la ejecución del proyecto pertenece a la Municipalidad Distrital de Pacocha.

El Proyecto busca los siguientes objetivos:

a) La transferencia al sector privado de la propiedad de un activo, para que éste realice las obras de habilitación e infraestructura de un Condominio Residencial y un Centro Comercial, ubicado en el Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo y Departamento de Moquegua, bajo la modalidad de Adquisición de la Propiedad de Activos entre el Proponente y la Municipalidad distrital.

b) La construcción de un Condominio Residencial y un Centro Comercial.

c) Contribuir al desarrollo económico, social y potenciar el comercio en distrito de Pacocha, pues el desarrollo del proyecto genera un nuevo frente de actividad económica mediante el comercio además de mejorar las condiciones

vida de sus pobladores con la construcción de la estación de servicios y con la generación y oferta de empleos durante la etapa de ejecución.

B. PARTES.

Las Partes Intervinientes en el contrato:

El Adquiriente, que será la persona jurídica constituida por el titular de la Iniciativa Privada, en caso de adjudicación directa; o, por el postor precalificado que resulte adjudicatario de la Buena Pro del proceso de promoción de la inversión privada para la entrega del proyecto de inversión, en caso se presentaran terceros que manifiesten su interés en la ejecución de este último.

El Transferente, que será el Estado Peruano representado por la Municipalidad Distrital de Pacocha, en calidad de titular de la propiedad del inmueble objeto de la iniciativa privada.

C. MODALIDAD CONTRACTUAL.

La cancelación del pago por la Compra del terreno de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pacocha, será en tres armadas o cuotas, la primera es a la inscripción en los Registros Públicos del contrato equivalente al 20% de valor del terreno; la segunda al 01 año de inscripción del contrato, equivalente al 30% del valor del terreno; y la tercera a los 02 años de inscripción del contrato, equivalente al 50% del valor del terreno.

D. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato de compra-venta tiene efectos a perpetuidad siendo la empresa adjudicataria el nuevo titular que gozará de todos los atributos y potestades legales concebidas a esta figura y regulados en el contrato de compra-venta.

E. VENDEDOR

Municipalidad Distrital de Pacocha.

F. COMPRADOR

La persona natural o jurídica que resulte adjudicataria de la Buena Pro.

G. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

Realizar el pago del precio del terreno conforme a la retribución propuesta y lo pactado entre las partes.

H. CLÁUSULAS REFERENCIALES.

Las Cláusulas de Reciprocidad: Las partes deben declarar la reciprocidad entre en bien inmueble transferido y el precio fijado. Cualquier diferencia posterior no deberá afectar el pacto celebrado.

I. GARANTÍAS A FAVOR DEL TRANSFERENTE.

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Compra venta, el Adquiriente entregará al Transferente una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

J. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del contrato se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- Fuerza Mayor.
- Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- Los demás casos expresamente previstos en el respectivo Contrato de Compra-Venta.

K. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todos los conflictos, controversias o diferencias que pudieran surgir ente las partes respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato de Compra Venta serán resueltos por trato directo entre las Partes. En el caso de que las Partes no resolvieran el conflicto, controversia o diferencia suscitada mediante trato directo, el mismo será resuelto mediante arbitraje, cuya estructuración será pactada en el contrato de compra-venta.

L. LAS CLÁUSULAS SOBRE EQUILIBRIOS ECONÓMICOS-FINANCIERO.

Las partes deben declarar su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se debe señalar que el contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, riesgos y responsabilidades asignados a las partes.

LL. TERRENOS Y SERVIDUMBRES.

1. "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", se ubicará en bienes de uso privado de titularidad, conservación, mantenimiento y administración. Estos terrenos serán entregados al adquiriente libre de ocupantes y libre de cargas y afectaciones que pudieran existir sobre los mismos. En el Contrato de Venta de Activos se estipularon las condiciones de esta entrega.

2. Es de conocimiento público que dicho terreno inicialmente pertenecen a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y posteriormente a petición de la Municipalidad Distrital de Pacocha, fue transferido mediante Resolución N° 727-014/SBN-DGPE-SDDI del 12 de Septiembre del 2014, a efectos que ejecute el proyecto de habilitación urbana denominada CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS, en el inmueble de un área de 133,172.17 m², que se encuentra ubicado en la Margen derecho vía fundación Costanera Norte S/N Lote 1 Zona Norte Ilo. Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, que obra inscrito en la Partida N° 11017829 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Moquegua – Oficina Registral de Ilo.

M. EXPEDIENTE TÉCNICO.

1. Podrá ser presentado de manera parcial o integral por parte del Adquiriente, ante la Municipalidad Distrital de Pacocha, respecto al cambio de zonificación de uso, habitación urbana, autorización para construcción y edificación, de manera tal que permita la ejecución de las obras en los plazos establecidos en el Contrato de Venta de Activos.

2. Incluirá entre otros:

- Estudio de impacto ambiental (EIA)
- Estudio de Gestión de Riesgo
- Estudio de Impacto Vial
- Estudio de Evaluación Arqueológica y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

3. Serán aprobados parcialmente y/o totalmente por el vendedor, según el avance en la elaboración del mismo.

N. INGENIERÍA Y OBRAS DEL PROYECTO

El área bruta destinada al proyecto "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", es de 133,172.17 m². Los cuales se reparten de la siguiente manera:

DATOS TÉCNICOS

AREA DE TERRENO	133,172.17 m ²
AREA DE APORTES	14,050.35 m ²

APORTE	D. S. N° 013-2013-VIVIENDA	PROYECTO	
RECREACION PUBLICA	10.653.77 m ² – 8.00 %	AREA TOTAL	8.22 % 10,951.45 m ²
		PARQUE N° 1	1.84 % 2,449.60 m ²
		PARQUE N° 2	2.89 % 3,864.55 m ²
		PARQUE N° 3	2.59 % 3,450.55 m ²
PARQUE N° 4	0.90 % 1,204.75 m ²		
EDUCACION	2,663.44 m ² - 2.00 %		2.33 % 3,098.90 m ²

AREA DE VIAS Y JARDINES	49,981.02
AREA DE VIAS	49,981.02 m ²

AREA UTIL	69,140.80 m ²
AREA DE USO RESIDENCIAL	51,841.10 m ²
AREA DE USO COMERCIAL	17,229.70 m ²

Ñ. CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

El Adquiriente deberá presentar a la fecha de vigencia de obligaciones, un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución a nivel de etapas, componentes y partidas relativas a las obras hasta su culminación como un Plan de Reposición de los Equipos indicando su vida útil.

O. FECHA DE VIGENCIA DE OBLIGACIONES.

La fecha de vigencia de obligaciones se configurará una vez que todas y cada una de las siguientes condiciones sean cumplidas por las partes:

- El vendedor haya entregado los terrenos correspondientes donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Venta de Activos.
- El vendedor haya aprobado el Expediente Técnico según solicitud oportuna y completa del adquiriente.
- El vendedor haya obtenido la aprobación del EIA ante la Autoridad Ambiental Correspondiente.
- El Adquiriente haya obtenido la autorización de la instalación o construcción de obras temporales o permanentes por parte de la Autoridad competente.
- El Adquiriente haya obtenido de la Autoridad competente, el certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) sobre el área de Venta de Activos.
- En el caso que el constructor sea una empresa contratada por el Adquiriente, esta deberá haber entregado al vendedor, copia legalizada del contrato de operación correspondiente.
- El Adquiriente haya gestionado hasta su obtención, las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las autoridades competentes, para la construcción de las obras que comprende el proyecto.

P. INICIO DE CONSTRUCCIÓN.

La Construcción deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de vigencia de obligaciones.

Q. RÉGIMEN DE BIENES.

El bien que sea transferido por el Transferente y los bienes que sean ingresados así como las obras que sean ejecutadas por el Adquiriente conforme con el Contrato de Compra Venta, incluyendo sus partes integrantes y accesorias, serán de propiedad del Adquiriente.

R. TÍTULOS HABILITANTES.

El Adquiriente será el responsable de obtener los títulos habilitantes respectivos para la construcción del proyecto de habilitación urbana.

S. INICIO DE OPERACIÓN.

El Inicio de la operación se dará en la fecha de entrega del certificado de puesta en marcha de toda la obra, según corresponda. En el Contrato de Compra Venta de Activos para la ejecución del Proyecto Condominio Residencial Las Terrazas se establecerá el plazo máximo para el Inicio de operación de toda la obra.

T. REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO.

El Adquiriente deberá reembolsar a la MDP en la fecha de firma del contrato, por concepto de gastos preparatorios del proceso, una suma que incluirá el IGV, por un importe cuyo monto será establecido en el contrato.

III. GARANTÍAS DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

La Garantía del Fiel Cumplimiento, estará constituida por una o más CARTAS FIANZAS BANCARIAS que deberán ser solidarias, incondicionales irrevocables, sin beneficio de excusión, ni división y de ejecución automática, a sola solicitud del transferente, respaldada por una Empresa Financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.

Dicha garantía será anual, en función al monto de ejecución anual del proyecto, y deberá ser entregada (o renovada) al transferente 30 días antes del inicio de las obras de cada etapa.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS: Consiste en una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria y sin beneficio de excusión que se realizará automáticamente (de forma total o parcial) a sola solicitud del transferente. La Garantía de Seriedad

de Expresión de Interés será por la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles).

IV. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES, EL QUE CORRESPONDA.**A. Para un mismo proyecto.**

1. Solicitud de Expresión de Interés.
2. Carta Fianza bancaria con carácter solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la MDP, por el 1% de la inversión anual de las Obras, emitida por una de las Entidades Financieras, supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguro - SBS - y conforme al modelo que se adjunta.

3. En caso la carta fianza sea emitida por una Institución Financiera incluido en la lista de Bancos de Primera Categoría aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante circular 027-2007-BCRP del 11 de Diciembre del 2007, a lo que sustituya, tendrá que ser confirmada por uno de los Bancos Locales.

4. En el caso de terceros interesados, la carta fianza de seriedad de expresión de interés en el mismo proyecto deberá ser sustituida por la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta económica, en los términos y condiciones a ser establecidos en las Bases del Concurso, procedimiento la MDP la devolución de la primera.

B. Para un Proyecto Alternativo.

1. Solicitud de Expresión de Interés, según modelo, para una nueva propuesta de Iniciativa Privada sobre Proyecto Alternativo, conforme a lo previsto por el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012.

2. Carta Fianza bancaria con carácter solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficiar de excusión y de realización automática a favor de la MDP, por un 3%



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

de la inversión anual de la Obra emitida por una de las entidades financieras y conforme al modelo ANEXO N° 4.

3. En caso la carta fianza sea emitida por una Institución Financiera incluido en la lista de Bancos de Primera Categoría aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante circular 027-2007-BCRP del 11 de Diciembre del 2007, a lo que sustituya, tendrá que ser confirmada por uno de los Bancos Locales.

1. Requisitos de Precalificación.

Se deberá presentar los documentos debidamente formalizados que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos de precalificación.

I. Contar con experiencia en la construcción, directamente o como accionista de empresas constructoras donde tenga más del 50% de acciones, de cómo mínimo 5200 (cinco mil doscientos) viviendas en los últimos 10 años, de las cuales al menos 2000 (dos mil) viviendas deben haber tenido las siguientes características.

- Máximo número de metros cuadrados construidos por vivienda: 61 m²,
- Que se encuentren ubicados en zonas de la periferia de la ciudad y que sean zonas de expansión urbana horizontal de la misma, con ubicación a Norte, Sur, o al Este de la Ciudad de Ilo.

El Número de metros cuadrados construidos en las viviendas que se acrediten conforme lo anterior, no debe ser menos a 250,000 m² (Doscientos cincuenta mil metros cuadrados).

II. Contar con un patrimonio mínimo de S/. 30,000.000 (treinta millones de nuevos soles) al 31 de diciembre del año 2014. La Acreditación de este patrimonio se hará con estados financieros auditados.

III. Presentar las Garantías de Seriedad de Expresión de Interés.

2. Procedimiento del Concurso en caso que existan otros interesados.

El concurso se realizará en tres (03) etapas, por medio del sistema tres (03) sobres:

- Sobre N° 1: Credenciales para Precalificar
- Sobre N° 2: Propuesta Técnica
- Sobre N° 3: Propuesta Económica

En la primera etapa de Precalificación, durante el periodo a ser previsto en el Cronograma de las Bases, se evaluará el cumplimiento de los requisitos de precalificación (Técnicos, financieros, legales y/u otros), a través de la documentación que sea requerida en las bases.

Realizada la precalificación se convocará a los Postores precalificados para la presentación, en el día a indicarse en el Cronograma de las Bases, del Sobre N° 2, y Sobre N° 3, así como para la apertura del Sobre N° 2, que contendrá la documentación requerida para acreditar la vigencia y veracidad de la información presentada, la aceptación y vigencia de la oferta económica y la oferta técnica.

Se evaluará, durante el periodo previsto en el cronograma de las bases, la documentación contenidas en el Sobre N° 2, solo los postores calificados cuyas ofertas técnicas contenidas en dicho sobre cumplan satisfactoriamente con los requerimientos mínimos, u por tanto, hayan sido declaradas técnicamente aceptadas por los funcionarios encargados de la Municipalidad Distrital de Pacocha, pasarán a la tercera etapa de selección.

En la tercera etapa se realizará la apertura del Sobre N° 3, únicamente de los postores calificados, conteniendo, entre otros, la Oferta Económica.

Oferta Económica

Las Ofertas económicas de los postores precalificados serán planteadas de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso y a lo recogido en el presente documento.

V. FACTOR DE COMPETENCIA.

Se propone que el factor de competencia, en caso se presenten terceros interesados durante el periodo de declaratoria de interés, esté compuesto por el mayor pago por la retribución de la transferencia inmobiliaria.

VI. OTROS REQUISITOS ADICIONALES.

A. Reembolso de los gastos efectivamente realizados por el proponente en la Iniciativa Privada.

Acorde al Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1012 concordado con el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, se reconoce al titular de la Iniciativa Privada, el monto del 1% del valor total de la inversión correspondiente a S/. 548.406.93 (Tquinientos Cuarenta y Ocho Mil cuatrocientos Seis con 93/100 soles) incluido IGV; previo sustento documental de los gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada, desde el inicio de los estudios económicos, de diseño y técnicos hasta la declaración de la presente Declaratoria de Interés.

B. Entidades Bancarias y Bancos de Primera Categoría.

1. La MDP aceptará cartas fianzas o cartas de referencia de Bancos Locales o referendadas por un Banco Local que ostente la calificación mínima del CP-1 para las obligaciones de corto plazo; A, fortaleza financiera global; y AA, obligaciones de largo plazo, cuyos depósitos a plazos menores a un (01) año estén clasificados en las categorías CP-1 por la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la SBS.

C. Dependencia ante la cual se podrán presentar las "SOLICITUDES DE EXPRESIÓN DE INTERÉS".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA - CEPRI-MDP, Mesa de Partes.

Av. Distrito de Pacocha
Pacocha, 00 de febrero del 2016.

ANEXO 1

FORMATO 1: MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (SOBRE EL MISMO PROYECTO)

Lima, ... de ... del ...

Señor:

.....

Municipalidad Distrital de Pacocha
Presente.-

Referencias: Iniciativa Privada "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS "

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, ... (nombre de la persona jurídica)... identificada con ... (tipo de documento y número)..., con domicilio en ... (indicar dirección, provincia, departamento o sus equivalencias, y país), debidamente representada por ... (nombre de representante legal), identificado con .. (documento y número de entidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución del proyecto de inversión de la referencia.

A través de nuestro representante legal declaramos bajo juramento que:

a) Conocemos la declaración de interés publicada en (Indicar diario y fecha de publicación) correspondiente a la iniciativa privada presentada por la empresa DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.C., para la concesión del proyecto contenido en la IP denominada: "CONDominio RESIDENCIAL LAS TERRAZAS".

b) Garantizamos la veracidad y exactitud de toda la información y documentación que se adjunta, autorizando en todo caso a la Municipalidad Distrital de Pacocha a efectuar todas verificaciones que considere necesarias y a solicitar la información adicional que considere pertinente. En caso de comprobarse cualquier incorrección, en cualquiera de las etapas en las que se encuentre el procedimiento, tiene el derecho de invalidar nuestra participación.

c) Nuestros accionistas o socios, no tienen sentencia o laudo arbitral firme por proceso alguno relacionado con el incumplimiento de alguna obligación contractual con alguna autoridad gubernamental del Perú, no teniendo impedimento o restricción alguna para contratar con la Municipalidad Distrital de Pacocha.

(En caso de Consorcios agregar: Las declaraciones anteriores son extensivas a todos y cada uno de los integrantes de nuestro consorcio).

Para efectos de este proceso, cumplimos con presentar:

a) Carta fianza para garantizar la seriedad de nuestra expresión de interés y nuestra participación en el respectivo proceso de selección que de ser el caso se convoque.

b) Los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en la declaración de interés de la referencia, que a continuación se indican:

(Relación de documentos presentados)

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, adjuntamos Carta Fianza N° ..y ... (Otra documentación requerida de ser el caso) de acuerdo a lo indicado en la Declaración de Interés de Iniciativa Privada (Nombre de la iniciativa privada) publicada con fecha .. (en caso de consorcios presentar la información por cada uno de los integrantes).

Sin otro particular, quedamos de usted.
Atentamente,

Nombre y Firma de Representante Legal.
Nombre de la Persona Jurídica
Dirección Teléfono Email
Fax

FORMATO 2: MODELO DE CARTA DE PRESTACIÓN DE PROYECTOS ALTERNATIVO

Lima,... de ..del

Señor:

...

Municipalidad Distrital de Pacocha
Presente.-

Iniciativa Privada "CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, ... (nombre de la PJ).. identificada con .. (tipo de documento y número), con domicilio en ..(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalencias. y país).., debidamente representada por .. (nombre de representante legal), identificado con ...(documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia denominado "...".

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme lo dispuesto en el artículo 23°

del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido.

Sin otro particular, quedamos de usted, Atentamente.

Nombre y firma de representante legal
Nombre de la persona jurídica
Dirección Teléfono Email
Fax

ANEXO 3

MODELO DE CARTA FIANZA (DEL TITULAR DE LA INICIATIVA PRIVADA)

Lima,... de ..del

Señor:

...

Municipalidad Distrital de Pacocha

Ret. Carta Fianza N° ... vencimiento

De nuestra consideración:

Asolicitud de nuestro cliente ... (incluir razón social completa del cliente) (en adelante, la "Afianzada"), presentamos a favor de ustedes, fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y con expresa renuncia al beneficio de excusión, hasta por la suma de ... (incluir monto de la fianza).. en favor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, para garantizar la suscripción del contrato correspondiente por parte de nuestro cliente, en caso no se presenten interesados para la ejecución de iniciativa privada "CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", y esta sea directamente adjudicada al titular de la misma.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía podrá ser ejecutada en el caso de nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por la Municipalidad Distrital de Pacocha para la fecha de suscripción del Contrato o no suscriba el mismo en la fecha indicada por la Municipalidad Distrital de Pacocha.

La solicitud de honramiento de esta carta fianza deberá ser presentada en nuestras oficinas ubicadas en ..(Incluir dirección).. Perú, mediante una carta notarial en la que se requiera su pago y su ejecución. El Banco honrará la carta fianza contra la prestación de lo referida carta notarial, sin que exista obligación o derecho alguno del banco de revisar o certificar la verosimilitud de lo expresado en la misma.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de (indicar plazo)..horas contadas a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento.

El inicio de cualquier procedimiento conciliatorio, judicial o arbitral con relación al contrato, no impedirá ni retrasará en forma alguna la ejecución de la fianza contenida en este documento ni afectará su exigibilidad.

Cualquier discrepancia respecto a los términos y condiciones de la presente carta fianza se someterá a*****, Perú. La ley aplicable es la Ley Peruana.

Esta carta fianza rige a partir de la fecha y vencerá el (incluir fecha de vencimiento de la fianza), a horas 12 meridiano, luego de lo cual el Banco quedará liberado de toda responsabilidad.

Atentamente.

NOTA: la garantía podrá ser emitida en el modelo del banco siempre y cuando se incluya todas las condiciones señaladas.

ANEXO 4

MODELO DE CARTA FIANZA (DEL TITULAR DE LA INICIATIVA PRIVADA)

Lima,... de ..del

Señor:

...

Municipalidad Distrital de Pacocha

Ret. Carta Fianza N° ... vencimiento

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente ... (incluir razón social completa del cliente) (en adelante, la "Afianzada"), presentamos a favor de ustedes, fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y con expresa renuncia al benéfico de excusión, hasta por la suma de ... (incluir monto de la fianza).. en favor de la Municipalidad Distrital de Pacocha, para garantizar la seriedad de la carta de presentación del Proyecto alternativo de nuestro cliente y la suscripción de contrato correspondiente por parte de estos, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declara de interés o no se presentes interesados para la ejecución de la misma y esta se directamente adjudicada a nuestro cliente.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía podrá ser ejecutada en el caso de nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por la Municipalidad Distrital de Pacocha para la fecha de suscripción del Contrato, así como no suscribiese el respectivo contrato de promoción de inversión privada derivado del proceso de selección correspondiente o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

La solicitud de honramiento de esta carta fianza deberá ser 'presentada en nuestras oficinas ubicadas en ..(incluir dirección).. Perú, mediante una carta notarial en la que se requiera su pago y su ejecución. El Banco honrará la carta fianza contra la prestación de lo referida carta notarial, sin que exista obligación o derecho alguno del banco de revisar o certificar la verosimilitud de lo expresado en la misma.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de (indicar plazo)..horas contadas a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento.

El inicio de cualquier procedimiento conciliatorio, judicial o arbitral con relación al contrato, no impedirá ni retrasará en forma alguna la ejecución de la fianza contenida en este documento ni afectará su exigibilidad.

Cualquier discrepancia respecto a los términos y condiciones de la presente carta fianza se someterá a*****, Perú. La ley aplicable es la Ley Peruana.

Esta carta fianza rige a partir de la fecha y vencerá el (incluir fecha de vencimiento de la fianza), a horas 12 meridiano, luego de lo cual el Banco quedará liberado de toda responsabilidad.

Atentamente.

NOTA: la garantía podrá ser emitida en el modelo del banco siempre y cuando se incluya todas las condiciones señaladas.

ANEXO 5: MODELO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

Lima, ... de ... del ...

Señor:

.....

Municipalidad Distrital de Pacocha
Presente.-

Referencias: Iniciativa Privada "CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS "

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división incondicional y de realización automática, a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, hasta que por la suma de S/. 50.000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos soles) para garantizar la seriedad de la expresión de interés y

la participación de nuestro cliente, señores _____ en el concurso que se convoque para el proceso de la promoción de la inversión privada del proyecto denominado "CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS", conforme a lo regulado en la Ordenanza N° el Reglamento de la Ley 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo 015-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo 013-2007-PCM y el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios contados desde la fecha de emisión, es decir que vencerá el _____ y se hará efectiva en caso que nuestros afianzados no cumplan con presentarse en el concurso público que convoque la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, a través de su Gerencia de Presupuesto, Planificación, Racionalización e informática de la inversión Privada o con suscribir el respectivo contrato de participación de la inversión privada, según corresponde.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano Vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastara un simple requerimiento de una persona debidamente autorizada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contando a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento de pago.

Toda demora de nuestra parte en honrar el pago de la fianza devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter Diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha elegido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente.

Firma y sello

Nombre y Cargo:

Entidad: (Banco que emite la fianza)

Dirección

NOTA:

(i) Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo de banco emisor siempre y cuando incluya..... o no contravenga las condiciones antes señaladas.

(ii) Esta garantía deberá ser emitida por instituciones bancarias o financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menos a "AA" y para que instrumentos de inversión a corto plazo no menos a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitidas por Instituciones bancarias o financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 004-2012-BCRP de febrero del 2012, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otro circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan. En caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sea emitida por una institución bancaria o financiera del exterior, esta última deberá contar con una institución bancaria o financiera local que confirme la emisión de dicha garantía. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, o por alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**